

GUÍA

Metodológica para la
implementación del Programa
de Justicia Juvenil Restaurativa



GUÍA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.

Julio 2018

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección de Política Criminal y Penitenciaria

Bogotá, D.C

Calle 53 N° 13-27

PBX: 4443100

www.minjusticia.gov.co

Enrique Gil Botero

Ministro de Justicia y del Derecho

Carlos Medina Ramírez

Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

María Consuelo Sandoval Gómez

Directora de Política Criminal y Penitenciaria (E)

Equipo técnico de Apoyo Ministerio de Justicia y del Derecho:

Johanna Badillo de la Hoz

Eliana Orellana Tovar

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Misión en Colombia

<http://www.oim.org.co>

Ana Durán,

*Jefe de Misión en Colombia, Organización
Internacional para las Migraciones (OIM)*

Fernando Calado,

*Jefe de Misión Adjunto, Organización Internacional
para las Migraciones (OIM)*

Juan Manuel Luna,

Coordinador Programa de Reintegración y Prevención de Reclutamiento (RPR), Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Jose Rafael Quijano,

Gerente Justicia Transicional Programa de Reintegración y Prevención de Reclutamiento (RPR), Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Equipo de Apoyo OIM:

Tatiana Agudelo Londoño

Luisa Fernanda León

Autores:

Daniel Escobar Zamora

Equipo técnico del Programa de Justicia Juvenil

Restaurativa:

Carlos Origua Ochoa

Jeimy Londoño Vergara

Carolina Centeno Perea

Vanessa Segura Sogamoso

Ricardo Gracia Pardo

Sandra Cardona Toro

Catalina López Rico

Diana Carolina Gutiérrez

Marialejandra Vargas Plazas

Fernanda Lizarazo Vargas

Diseño y diagramación: Procesos Digitales S.A.S

Corrección de estilo: Verónica Barreto Riveros

© Ministerio de Justicia y del Derecho

© Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2018

ISBN: 978-958-56295-8-5

“Esta publicación es posible gracias al apoyo del gobierno de Estados Unidos de América a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Sus contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID, el Gobierno de Estados Unidos de América o de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).”

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación para fines educativos u otros fines no comerciales, siempre que se cite la fuente.

CARTA DE PRESENTACIÓN

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) colombiano se concibe como un conjunto de principios, normas y procedimientos en los que se conjugan la protección integral de los adolescentes y el valor constitucional de la justicia. En efecto, desde el punto de vista normativo, consideramos que el sistema de justicia juvenil deben garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como también los derechos de las víctimas de los delitos y de la comunidad.

El marco normativo creado por la Ley 1098 de 2006 establece que el proceso y las medidas que se imponen en el SRPA son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral e, igualmente, que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

De esta manera tenemos dos principios que se integran y complementan. Por una parte, la protección integral y por otra, la justicia restaurativa. En virtud de la protección integral estamos llamados a promover, proteger y garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizar el interés superior del niño y actuar conforme al principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado.

En segunda instancia, desde el punto de vista de la justicia restaurativa, el Estado debe promover la garantía de los derechos de las víctimas, velar por la recomposición de las

relaciones sociales lesionadas por el delito, garantizar los derechos a la verdad, la reparación integral y la responsabilización del adolescente frente al daño causado, con participación de la familia y de la comunidad.

A estas consideraciones debemos sumar que la justicia restaurativa también constituye un componente fundamental de la política de prevención del delito en los ámbitos de prevención secundaria, es decir, aquella dirigida a la población en riesgo de vinculación al delito, y terciaria, comprendida como prevención de la reincidencia. Como componente de la política de prevención del delito, el Sistema contribuye a mitigar factores de riesgo como la cultura de la violencia, la violencia juvenil, la violencia escolar, la deserción escolar ligada a los conflictos escolares, la resolución inadecuada de los conflictos, entre otros, que tienen carácter criminógeno.

Estas premisas han permitido orientar el trabajo desarrollado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el fortalecimiento de una política criminal racional, coherente y basada en evidencia empírica, desde un enfoque de derechos humanos, conforme al cual se ha implementado, desde el año 2016, el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en las ciudades de Cali y Bogotá y, desde el año 2018, en la ciudad de Medellín, con el apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y con el apoyo financiero del gobierno de Estados Unidos de América, a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID).

El principal objetivo ha sido obtener evidencia empírica a través de experiencias locales, sobre el desarrollo práctico de procesos restaurativos, que sirvan de base para la formulación de lineamientos en el nivel nacional y, con base en ello, generar instrumentos para las entidades del SRPA que promuevan el acceso a la justicia, de conformidad con la filosofía de la justicia restaurativa, como parte de una estrategia más amplia de respuesta del Estado frente a los fenómenos de delincuencia juvenil, los cuales, por su naturaleza y complejidad, requieren de una adecuada movilización de los recursos del Estado y de la cooperación internacional para la protección de los derechos de las partes afectadas por estos conflictos.

Es importante resaltar que diversos instrumentos internacionales reconocen que los sistemas de justicia juvenil deben promover formas de justicia incluyentes y participativas como la justicia restaurativa, la cual procede de formas de justicia comunitaria en las que se comprende que la mejor respuesta frente a las ofensas cometidas contra los intereses de las personas o de la sociedad no consiste en profundizar los procesos de exclusión o agravar los conflictos, sino, por el contrario, en reforzar los mecanismos de inclusión social.

Estudios críticos sobre los sistemas de justicia penal han documentado que a menudo las víctimas de los delitos desearían tener un cara a cara liberador con sus agresores, comprender sus motivos o conocer la verdad sobre los hechos, sin que tal cosa sea posible, en muchos casos, en los sistemas de justicia tradicional. En ese sentido, la recomposición de los vínculos sociales no solo hace

posible humanizar los sistemas penales, sino que permite acercarse al delito desde una perspectiva amplia, conforme con la cual se reconoce que detrás de los tipos penales encontramos un conflicto social que debe ser abordado y en el que la comunidad puede cumplir un papel activo para su resolución.

En suma, los mecanismos de justicia restaurativa buscan garantizar tanto la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como satisfacer las demandas de justicia por parte de las víctimas de los delitos de forma integral, ya que no solo se tienen en cuenta las cuestiones de tipo patrimonial, sino también los componentes morales, de reparación simbólica y afectiva.

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha realizado esfuerzos en diferentes escenarios para consolidar una política pública que ofrezca una respuesta integral al delito, en donde la justicia restaurativa está llamada a cumplir un papel importante. En este sentido, con el apoyo de OIM - USAID, ponemos a disposición de las autoridades nacionales y del nivel territorial la presente Guía Metodológica para la Implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, en donde se incluyen indicaciones prácticas para la implementación de procesos restaurativos en los entornos escolares, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar contemplada en la Ley 1620 de 2013, así como en las etapas de investigación y juzgamiento del SRPA, las cuales esperamos que sean de utilidad para las entidades responsables y, sobre todo, benéficas para los adolescentes en conflicto con la ley penal, las víctimas, sus familias y la comunidad.

Enrique Gil Botero
Ministro de Justicia y del Derecho

Ana Durán Salvatierra
Jefe de Misión en Colombia Organización
Internacional para las Migraciones (OIM)

PRÓLOGO

Al inicio del siglo XXI, el enfoque restaurativo en el ámbito penal juvenil latinoamericano era casi inexistente, salvo algunas pequeñas iniciativas aisladas desarrolladas principalmente por asociaciones y ONGs nacionales e internacionales. Es principalmente al final de la primera década de este siglo que el enfoque restaurativo, dentro del sistema de administración de justicia penal juvenil, comenzó a tomar gradualmente posición e importancia. Hoy podemos decir que la gran mayoría de los países latinoamericanos considera, de manera seria y práctica, el enfoque restaurativo, reemplazando paulatinamente las políticas retributivas y neo retributivas que no pudieron responder adecuadamente a las situaciones violentas que padece el continente latinoamericano.

No hay duda que las políticas meramente punitivas, en su mayoría populistas, nunca respondieron a los intereses, derechos y necesidades de todos los actores implicados en un conflicto. Al contrario, lejos de mejorar, los índices de violencia y victimización han continuado creciendo, lo que ha llevado a la población a exigir políticas más drásticas que las anteriores, en una espiral que no ha conseguido resolver la situación sino crear un círculo vicioso de violencia y endurecimiento de normas y procedimientos sancionadores.

De pequeñas, aisladas y desapercibidas iniciativas restaurativas en su inicio, actualmente Latinoamérica se viene distinguiendo por crear proyectos piloto e implementar programas nacionales y políticas públicas, modificando y adaptando

leyes y reglamentos, elaborando materiales y formando profesionales en justicia y prácticas restaurativas. Colombia no se ha quedado atrás, al contrario, ha sido y es vanguardia, primero impulsando decididamente la justicia restaurativa dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y luego introduciendo progresivamente este enfoque en otros ámbitos, como el educativo y el comunitario.

La presente Guía Metodológica para la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa simboliza un paso más adelante, determinado y convincente, hacia una nueva realidad en la que la justicia y la práctica restaurativa forman parte integral de una política pública, no solo en el marco del sistema de justicia penal juvenil, sino también del sistema educativo y, por ende, de la sociedad colombiana.

Con sumo detalle, esta guía aclara conceptos relacionados con el enfoque y los procesos restaurativos, haciendo referencia a su origen (población indígena Maorí de Nueva Zelanda), esclareciendo definiciones y aspectos fundamentales del enfoque restaurativo (responsabilidad, reparación del daño, restauración de las relaciones), y compartiendo también diversos pensamientos, opiniones y experiencias, algunos incluso discrepantes, según provengan de uno u otro autor o institución. Esto demuestra que el enfoque y los procesos restaurativos están vivos y continúan desarrollándose con base a nuevas prácticas y experiencias.

Otro valor agregado de esta guía es la referencia general que hace en cuanto al

marco jurídico y las normativas, tanto nacional (Constitución Política de Colombia, Código de la Infancia y la Adolescencia; el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes) como internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing, Reglas de la Habana, Reglas de Tokio, Directrices de Riad, etc.), pues son pauta y sostén para la aplicación de cualquier programa con enfoque restaurativo.

Modificar leyes y reglamentos para integrar el enfoque restaurativo no es suficiente para llevar a cabo procesos restaurativos, efectivamente resulta mucho más complejo cambiar la práctica profesional con visión punitiva bien arraigada por una visión restaurativa, sobre todo cuando no existen los procedimientos y las rutas estandarizadas para hacerlo, o bien, porque éstos no han sido todavía interiorizados por la sociedad, incluidos los operadores de justicia. Es por ello que persisten aún la baja aplicación del principio de oportunidad y la prevalencia de las medidas privativas de libertad sobre otras medidas alternativas del SRPA. Queda entonces, una ardua tarea para esclarecer con precisión procedimientos, rutas y modelos de acompañamiento de los diversos procesos restaurativos, así como proporcionar el apoyo, dotando de los recursos necesarios al sistema, para alcanzar una implementación efectiva de dichos programas.

El planteamiento de esta guía es amplio, ya que no sólo se perfila hacia el Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes sino también hacia el Sistema Educativo y Comunitario, incorporando diversas prácticas restaurativas, tanto proactivas (forjando relaciones), preventivas (concientizando sobre los factores de riesgos y de protección) como reactivas (abordando tensiones y conflictos a través de procesos restaurativos como los círculos, la mediación escolar y las reuniones restaurativas).

Esta guía definitivamente aportará a corregir *falta de aplicación de procesos y prácticas de justicia juvenil restaurativa, ofreciendo a los lectores protocolos claros según situaciones particulares.*

Esta guía presenta un protocolo minuciosamente estructurado según los tipos de casos, desarrollado por fases, definiendo para cada una de ellas los actores principales implicados y las tareas a realizar. Además, destaca la importancia del recurso humano y la configuración de los equipos para la implementación del Programa de Justicia Restaurativa tanto en el ámbito penal juvenil como en el escolar. La composición de equipos interdisciplinarios formados en el enfoque restaurativo es fundamental.

No tengo duda a través de esta guía que todos los profesionales: docentes, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, jueces, fiscales, defensores, y otros descubrirán con claridad los significados que se esconden tras el enfoque restaurativo y sus diversos procesos, pero, sobre todo, aprenderán cómo llevarlos a cabo con eficiencia y efectividad.

Jean Schmitz

Instructor internacional en Justicia y práctica restaurativa

SIGLAS Y ABREVIACIONES MÁS USADAS

ACJP	Aboriginal Community Justice Pannels	JR	Justicia Restaurativa
ACL	Adolescentes en Conflicto con la Ley	OIJJ	Observatorio Internacional de Justicia Juvenil
CAE	Centros de Atención Especializada	OIM	Organización Internacional para las Migraciones
CAIVAS	Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual	SAC	Sección de Análisis Criminal
CAPIV	Centro de Atención Penal Integral a Víctimas	SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
CAVIF	Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar	SNCRPA	Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes
CEA	Centro Educativo Amigoniano	SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	TDGF	Toma de Decisiones del Grupo Familiar
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	TDH	Tierra de Hombres
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	UNODC	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito
IDIPRON	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	USAID	Agencia para el Desarrollo Internacional
		YOT	Youth Offender Teams (Equipos de Trabajo con Jóvenes Delincuentes)

TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE PRESENTACIÓN	4
PRÓLOGO	6
SIGLAS Y ABREVIACIONES MÁS USADAS.	8
ÍNDICE DE TABLAS.	15
ÍNDICE DE FIGURAS.	16
INTRODUCCIÓN	17
1. INTRODUCCIÓN	18
I. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	20
1. MARCO CONCEPTUAL	21
1.1 Antecedentes y definición de la Justicia Juvenil Restaurativa	22
1.2 Estándar normativo de la Justicia Juvenil Restaurativa	28
1.3 Prácticas restaurativas.	33
1.3.1 Mediación Víctima-Ofensor (MVO)	33
1.3.2 Conferencias de Grupos Familiares	33
1.3.3 Círculos de Paz	34
1.3.4 Reunión restaurativa.	35
1.4 Marco teórico del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa	35
1.4.1 Responsabilización	35
1.4.2 Reparación integral	37

1.4.3 Reconciliación e inclusión social	38
1.4.4 Interaccionismo simbólico	38
1.4.5 Teoría de la Complejidad	39
1.4.6 Enfoque apreciativo	40
1.4.7 Terapia Narrativa	40

2. MARCO NORMATIVO DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN COLOMBIA	42
2.1 Carácter vinculante de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal	42
2.2 Convención sobre los Derechos del Niño	44
2.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)	45
2.4 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de La Habana) . . .	47
2.5. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)	48
2.6. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad "Reglas de Tokio" .	49
2.7 Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002)	50
2.8 Observación general No.10 del Comité de los Derechos del Niño - Los Derechos del Niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes	52
2.9 Constitución Política	52

2.10 Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia.	56
2.11 Conpes 3629 de 2009 – Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA): Política de atención al adolescente en conflicto con la ley.	57
2.12 Reserva de la información.	59

II. PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA 61

1. JUSTIFICACIÓN.	62
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.	63
2.1. Objetivo general	63
2.2. Objetivos específicos	63
3. ALCANCE DEL PROGRAMA.	64
3.1 Justicia Juvenil Restaurativa en entornos escolares	65
3.2 Justicia Juvenil Restaurativa en el marco de la aplicación del principio de oportunidad	67
3.3 Justicia Juvenil Restaurativa en el marco de las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.	69
4. COMPONENTES DEL PROGRAMA	70
5. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	72
6. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE APOYO AL PROGRAMA	75
6.1 Coordinador	75
6.2 Profesional en Psicología.	75
6.3 Profesional en Trabajo Social	76
6.4 Abogado	76

III. PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS RESTAURATIVOS	78
1. INTRODUCCIÓN	79
2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS RESTAURATIVOS	79
Objetivo general	79
Objetivos específicos	79
3. ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO RESTAURATIVO	80
4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO RESTAURATIVO	82
5. ¿CÓMO APLICAR EL PRESENTE PROTOCOLO?	86
5.1. Fase I – Ingreso al programa Descripción general	88
Actividad 1: Identificación de antecedentes del caso	90
5.2. Fase II – Presentación del programa, entrevista individual y selección de la práctica restaurativa	94
Actividad 2: Verificación de requisitos objetivos	91
Actividad 3: Entrevista individual con la víctima	97
Actividad 4: Entrevista individual con el ofensor	104
Actividad 5: Identificación de necesidades de reparación de la víctima	111
Actividad 6: Reconocimiento del daño y responsabilización con el ofensor	113
Actividad 7: Reunión del equipo interdisciplinario con la autoridad competente y análisis de caso para elegir la práctica restaurativa	115

5.3. Fase III - Preparación e implementación de la práctica restaurativa.	117
Actividad 8: Entrevista de preparación para la práctica restaurativa con la víctima	119
Actividad 9: Entrevista de preparación para la práctica restaurativa con el ofensor	121
Actividad 10: Implementación de la práctica restaurativa	123
Actividad 11: Elaborar informe y remitir a la autoridad competente	129
5.4. Fase IV – Seguimiento, evaluación del acuerdo y cierre	130
Actividad 12: Seguimiento del acuerdo	131
Actividad 13: Evaluación del Acuerdo.	131
Actividad 14: Cierre	132
6. PROCESOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON VÍCTIMAS INDIRECTAS	132
7. RUTAS DE ARTICULACIÓN DEL PROCESO RESTAURATIVO	133
7.1 Ruta de articulación del proceso restaurativo para la resolución de conflictos escolares para situaciones tipo III.	134
7.2 Ruta de articulación del proceso restaurativo en el marco de la aplicación del principio de oportunidad	135
7.3 Ruta de articulación del proceso restaurativo en la ejecución de las sanciones penales en el SRPA	136
8. MODELO DEL PROCESO	137
9. RUTA DE ARTICULACIÓN DE AUTORIDADES, DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y REGISTRO DE ACTUACIONES	138

IV. ANEXO. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.	145
1. SITUACIONES TIPO III EN EL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.	146
Ley 1620 de 2013	146
Herramientas del Sistema de Convivencia Escolar	146
Articulación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	147
2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.	152
Ley 1098 de 2006	152
Suspensión del procedimiento a prueba	154
Interrupción del procedimiento:	154
Renuncia a la persecución penal	154
Centros de Integración Social	157
El principio de oportunidad en la modalidad de suspensión	159
Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación	159
3. SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES	162
Ley 1098 de 2006	163
Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia	164
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	166

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Comparación entre el modelo retributivo y el modelo restaurativo	25
Tabla 2.	Componentes del programa, destinatarios, medios y resultados esperados	71
Tabla 3.	Actores que intervienen en el proceso restaurativo.	80
Tabla 4.	Objetivos por fase del proceso restaurativo	84
Tabla 5.	Actores responsables en la Fase I por ámbito del programa	88
Tabla 6.	Reglas especiales para cada ámbito	89
Tabla 7.	Antecedentes del caso que se verifican	90
Tabla 8.	Requisitos objetivos para el ingreso al programa.	91
Tabla 9.	Actores responsables en la Fase II por ámbito del programa	95
Tabla 10.	Reglas especiales para cada ámbito	95
Tabla 11.	Requisitos subjetivos que deben cumplirse para la continuidad de la víctima en el programa	104
Tabla 12.	Requisitos subjetivos que deben cumplirse para la continuidad del adolescente ofensor en el programa	111
Tabla 13.	Actores responsables en la Fase III por ámbito del programa	118
Tabla 14.	Reglas especiales para cada ámbito	119
Tabla 15.	Informe a las autoridades competentes.	129
Tabla 16.	Actores responsables en la Fase IV por ámbito del programa	130
Tabla 17.	Actividades, responsables y registro de actuaciones	138
Tabla 18.	Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar	147
Tabla 19.	Causales de aplicación del Principio de Oportunidad	154
Tabla 20.	Sanciones contempladas en el SRPA	164

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Tipos de resultado restaurativo	32
Figura 2.	Ámbitos del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa	64
Figura 3.	Fases del proceso restaurativo.	83
Figura 4.	Convenciones empleadas en la representación gráfica del proceso	86
Figura 5.	Estructura del protocolo para el desarrollo de los procesos restaurativos.	87
Figura 6.	Actividades de la Fase I	88
Figura 7.	Actividades de la Fase II.	94
Figura 8.	Actividades de la Fase III	118
Figura 9.	Actividades de la Fase IV	130
Figura 10.	Ruta en situaciones tipo III.	134
Figura 11.	Ruta en principio de oportunidad	135
Figura 12.	Ruta en ejecución de las sanciones en el SRPA.	136



Introducción

1. INTRODUCCIÓN

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un sistema de justicia especializado y diferenciado para los menores de 18 años en conflicto con la ley penal, orientado por los principios de protección integral e interés superior del niño, en virtud de los cuales se establece que las sanciones y las medidas tienen una finalidad protectora, pedagógica y de Justicia Restaurativa.

Pese a lo anterior, informes como el elaborado por la Comisión Verificadora de Derechos Humanos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes¹ (SRPA), los documentos de diagnóstico elaborados por el Ministerio de Justicia y del Derecho con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros, muestran que, actualmente, en la mayoría de los casos investigados y sancionados no se aplican procesos ni prácticas restaurativas que cuenten con la participación efectiva de los y las adolescentes, las víctimas, las familias y la comunidad.

Frente a esta problemática, el Ministerio de Justicia y del Derecho², en su calidad de presidente del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1885 de 2015, con el apoyo de la OIM, ha diseñado el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, el cual busca promover esta forma de justicia en tres ámbitos específicos, a saber: i) ámbito educativo para la resolución de conflictos que afectan la convivencia escolar y constituyen conduc-

tas punibles (situaciones tipo III conforme al Decreto 1965 de 2013), ii) en el marco de la aplicación del principio de oportunidad y iii) en la ejecución de las sanciones que se imparten en el SRPA; todo ello, por medio de un protocolo de acompañamiento para la implementación de procesos y prácticas restaurativas que se desarrolla en el presente documento.

Por otra parte, reconociendo que la Protección Integral y la Justicia Restaurativa solo se pueden materializar con la concurrencia de las familias, la sociedad y el Estado, en consonancia con el principio de corresponsabilidad consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, el programa busca promover, en estos ámbitos, la participación activa de la familia, la comunidad, de las entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y de otras que tienen competencia para el restablecimiento de los derechos de los adolescentes ofensores y de las víctimas.

En lo que respecta a los aspectos teóricos y metodológicos, es importante señalar que la Justicia Restaurativa ha sido abordada desde distintos enfoques desde los cuales se proponen diferentes conceptos, metodologías, actores institucionales y no institucionales, prácticas, entre otros; por lo tanto, el presente documento toma como base los principales elementos asociados a la Justicia Juvenil Restaurativa, para construir, a partir de allí, un conjunto de principios que guían al programa, así como al protocolo diseñado para su implementación.

1. Informes de las fases I y II elaborados en 2015 y 2016, respectivamente.

2. Conforme al Decreto 2897 de 2011, son funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, entre otras, las de: i) promover la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; ii) promover los instrumentos aplicables dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y iii) formular y coordinar las políticas y estrategias en materia de justicia restaurativa.

Finalmente, dado que la Justicia Restaurativa hace parte fundamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, debe precisarse que el presente programa hace parte de las acciones adelantadas para el fortalecimiento de la política criminal del Estado, concretamente en los ámbitos de la prevención de la vinculación de los adolescentes al delito (prevención secundaria) y de la reincidencia (prevención terciaria); lo anterior, desde un enfoque de derechos y tomando como base la evidencia empírica recogida en diferentes documentos elaborados por iniciativa de entidades de gobierno, que sirven como guía para la formulación e implementación de la política pública en materia de Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia. Los principales documentos que se tomaron como base para la elaboración del modelo de acompañamiento y los protocolos que acá se presentan son los siguientes:

- a. Guía Metodológica para la Resolución Alternativa de Conflictos y Mediación en el Ámbito Escolar y Comunitario desde los Principios de la Justicia Restaurativa: Documento elaborado por iniciativa del DNP, el ICBF y el MJD en el marco del programa Eurososocial II, con la asistencia técnica del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), en el año 2014.
- b. Guía Metodológica de Aplicación de Prácticas y Justicia Restaurativa en las Sanciones Privativas y no Privativas de la Libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Documento elaborado por iniciativa del DNP, el ICBF y el MJD en el marco del programa Eurososocial II, con la asistencia técnica del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), en el año 2014.
- c. Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa: Documento elaborado en el marco del programa Eurososocial II, con la asistencia técnica del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), en el año 2014.
- d. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa: Documento elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con la colaboración de la Universidad de San Buenaventura de Bogotá y la Universidad Sergio Arboleda, en el año 2015.
- e. Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia: Documento elaborado en el marco del convenio celebrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Organización Internacional para las Migraciones en el año 2017.



I. Marco conceptual y normativo de la justicia juvenil restaurativa

1. MARCO CONCEPTUAL

La Justicia Restaurativa es una forma de justicia alternativa a la justicia basada en la retribución del daño al delincuente, derivada de las teorías absolutas de la pena³, y a la justicia centrada exclusivamente en la prevención del delito, es decir, a concepciones utilitaristas en donde el criterio de justicia se establece en función del grado de utilidad social de las sanciones⁴. A cambio de ello, la Justicia Restaurativa propone un conjunto de objetivos concurrentes, como son: la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas, el reconocimiento del daño y la responsabilización por parte del ofensor y el restablecimiento de los lazos sociales lesionados con el delito, principalmente.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, la justicia restaurativa se basa en un enfoque psicológico en virtud del cual se reconoce la importancia de reconstruir las relaciones entre la víctima y el agresor, que han sido afectadas con ocasión del delito, por medio de un proceso que le permita a este último comprender el daño ocasionado y que promueva su reincorporación a la sociedad, sobre la base de reconocer necesidades e intereses recíprocos que deben ser satisfechos, lo cual adquiere la mayor relevancia tratándose de adolescentes en conflicto con la ley penal. Así lo señala el alto tribunal:

Así, la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido.

Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica. (Corte Constitucional, Sent. C-979, 2005).

Por otra parte, la Justicia Restaurativa ha sido documentada como una forma de resolución de conflictos propia de algunas culturas y comunidades tradicionales en donde las sanciones a las personas que transgreden las normas sociales no implican, nece-

3. "La teoría de la retribución no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido. Se habla aquí de una teoría "absoluta" porque para ella el fin de la pena es independiente, "desvinculado" de su efecto social (lat. absolutus = desvinculado). (...) Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el viejo principio del Talió: ojo por ojo, diente por diente" (Roxin, 1997).
4. "Las teorías relativas pretenden legitimarse desde la utilidad, cumpliendo consecuencias externas beneficiosas para la sociedad. Para ello fundamentan la aplicación de la pena ya sea en la racionalidad puramente psicológica del hombre o en su racionalidad económica —lo cual tiene a su vez como condición la racionalidad de Estado— (teoría de la prevención general), o bien en la diferenciación substancial biológica, antropológica o social de los hombres (prevención especial)" (Bustos, 1995).

sariamente, prácticas de exclusión social, de reclusión o aislamiento⁵.

Lo anterior significa que la justicia restaurativa no constituye una doctrina abstracta diseñada a priori para su aplicación a situaciones de conflicto o de violencia. El proceso se ha dado a la inversa, es decir, ha sido el acercamiento a formas de justicia tradicional, en las cuales los actores involucrados contribuyen activamente a encontrar fórmulas para resolverlos, sin que haya una ruptura de los vínculos sociales, lo que ha puesto en evidencia que existe una alternativa práctica al sistema de justicia penal tradicional.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las prácticas restaurativas documentadas, así como los elementos normativos que le son propios, a continuación se presentan los siguientes elementos que integran el presente marco conceptual: i) antecedentes y definición de la Justicia Juvenil Restaurativa, ii) estándar de justicia de la Justicia Juvenil Restaurativa, iii) principales prácticas restaurativas y iv) marco teórico del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

1.1 Antecedentes y definición de la Justicia Juvenil Restaurativa

Como se señala en el informe del Secretario General al Consejo Económico y Social

de las Naciones Unidas del año 2002⁷, es difícil determinar claramente el momento a partir del cual se originó el concepto de justicia restaurativa; sin embargo, se ha documentado que desde el punto de vista de varias formas de justicia tradicional, el delito es comprendido como un daño que afecta a las personas y, en consecuencia, la justicia debe ocuparse de restablecer la armonía social ayudando a las víctimas, a los delincuentes y a las comunidades a cicatrizar las heridas.

En el mismo sentido, como lo señala Vázquez (2015), pese a que los orígenes del movimiento de Justicia Restaurativa no han sido claramente establecidos, existe cierto consenso en la literatura en torno a que en comunidades indígenas de países como Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos y en comunidades andinas se practicaban formas tradicionales de justicia en las que es posible identificar elementos que son constitutivos de los actuales sistemas y prácticas restaurativas, las cuales, en el contexto contemporáneo, habrían adquirido nuevamente relevancia en la década de los 70 con el proceso de mediación entre víctimas y ofensores, principalmente.

En el ámbito de la justicia juvenil, el movimiento de Justicia Restaurativa comienza a desarrollarse con fuerza hacia la década de 1990, con el propósito de constituirse

5. "Sociedades que nos parecen feroces desde ciertos puntos de vista pueden ser humanas y benevolentes cuando se las encara desde otro aspecto. Consideremos a los indios de las llanuras de América del Norte, que aquí son doblemente significativos, pues han practicado ciertas formas moderadas de antropofagia y que además ofrecen uno de esos pocos ejemplos de pueblos primitivos dotados de policía organizada. Esta policía (que también era un cuerpo de justicia) jamás
6. Este aspecto es fundamental en la medida que nos permite comprender en qué sentido se puede decir que una solución es justa a la luz de la justicia restaurativa. Igualmente, que al tratarse de una verdadera forma de justicia, su aplicación no promueve la impunidad.
7. Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa, sesiones del 16 al 25 de abril de 2002 E/CN.15/2002/5

como una alternativa a la justicia punitiva o retributiva, la cual recibe numerosas críticas ante los escasos resultados positivos. Este desarrollo se habría producido de forma paralela al cambio de paradigma que operó desde una justicia tutelar a uno de justicia especial y garantista, basada en la protección integral y la responsabilidad penal del adolescente (Vásquez, 2015c).

Para Jean Schmitz y Manuel Delgado Chu (2012), “las Prácticas Restaurativas están surgiendo como una nueva ciencia social que permite a la gente restaurar y construir comunidad en un mundo cada vez más desconectado. Es una disciplina para construir capital social y alcanzar disciplina social a través del aprendizaje y la toma de decisiones participativa”. Desde esta perspectiva, el campo emergente de los procesos y las prácticas restaurativas ofrece un eslabón para unir teoría, investigación y praxis en campos aparentemente muy distintos como la educación, la consejería, la justicia penal, el trabajo social y la administración organizacional.

Como se ve, el concepto de Justicia Restaurativa adquiere relevancia a partir de las críticas dirigidas a los sistemas de justicia tradicional y, de manera especial, a la lógica propia de los sistemas de justicia retributiva en donde la consideración por los derechos de la víctima y la capacidad de agencia de las partes involucradas o afectadas con el delito queda en un segundo plano, como consecuencia de una concepción de justicia que privilegia el castigo como mecanismo de solución formal al conflicto o a los conflictos que subyacen a los comportamientos contrarios a la ley penal.

En relación con la delimitación conceptual, a pesar de las distintas definiciones de la Justicia Restaurativa, adoptadas desde diversas instituciones y campos jurídicos, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2017) toman como referencia en

nuestro país la Resolución 2000 de 2014, adoptada el 27 de julio de 2000 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. En dicha resolución se establecen los “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal” y se incluyen las siguientes “definiciones”:

- a. Por “programa de justicia restaurativa” se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.
- b. Por “proceso restaurativo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.
- c. Por “resultado restaurativo” se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.
- d. Por “partes” se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.
- e. Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera

justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

La definición del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas permite destacar que la Justicia Restaurativa requiere necesariamente un proceso al final del cual se obtiene un resultado, o, dicho de otro modo, la noción de proceso es inseparable del concepto mismo de la Justicia Restaurativa. Esta precisión es sumamente relevante en la medida que la implementación de la Justicia Restaurativa en el SRPA en Colombia no puede lograrse con la simple aplicación de prácticas puntuales o acciones individuales para el restablecimiento de los derechos; por el contrario, debe cumplirse un verdadero proceso, un conjunto de actividades y de prácticas que tiendan efectivamente a la consecución del resultado restaurativo, con participación de las víctimas, los adolescentes ofensores, las familias y la comunidad.

Como se destaca en el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas (ONUDC, 2006), partiendo de la definición del Consejo Económico y Social, la justicia restaurativa da tanta importancia al proceso como al resultado. Por su parte, los programas restaurativos son programas basados en procesos restaurativos que tienen las siguientes características:

- a. Una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente;
- b. Una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades;
- c. Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a

sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes;

- d. Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional;
- e. Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto.

En todo caso, para continuar avanzando en una definición operativa de la justicia restaurativa, resulta pertinente mostrar sus principales diferencias con la justicia retributiva, como se indica en el Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa:

Otra forma de acercarse al concepto de Justicia Restaurativa es observarlo a partir de sus diferencias con el modelo de Justicia Retributiva o Punitiva. La Justicia Restaurativa se caracteriza, en primer lugar, por ver el acto delictual omnicomprendivamente: en lugar de limitar a comprender el delito como solo quebrantamiento de una ley, reconoce que el ofensor hace daño a la víctima, a la comunidad y a sí mismo. Por otro lado, en el proceso restaurativo se promueve el involucramiento de las partes: en lugar de considerar únicamente al Estado y al ofensor en los roles principales, invita a la víctima y a la comunidad a participar en la resolución del conflicto; además, en lugar de medir solo cuánto castigo se ha aplicado, mide también cuánto daño ha sido reparado o prevenido. Finalmente, en lugar de dejar el problema de la delincuencia únicamente en manos del Estado, reconoce la importancia del involucramiento de la comunidad y su iniciativa por reducir la delincuencia. (Vásquez, 2015c).

Siguiendo este derrotero, la tabla 1 presenta un comparativo entre la Justicia Restaurativa y la justicia retributiva:

Tabla 1. Comparación entre el modelo retributivo y el modelo restaurativo

Modelo retributivo o punitivo	Modelo restaurativo
El delito es la infracción a la norma penal del Estado.	El delito es la acción que causa daño a personas y comunidades.
Se centra en la culpabilidad , mirando al pasado.	Se centra en la solución del problema y obligaciones, mirando al futuro.
Rol meramente procesal o probatorio del reconocimiento de responsabilidad.	Rol fundamental del reconocimiento de responsabilidad / responsabilización como punto de partida para el diálogo restaurativo y la reparación.
Se reconoce una relación de adversarios en un proceso normativo legal.	Se establece un diálogo para definir una sanción o medida restaurativa.
El castigo es la consecuencia natural que también conlleva o pretende la prevención en general y especial. El castigo restablece el equilibrio roto por la ofensa (von Hirsch, 1976).	La solución del conflicto está en la reparación como un medio para restaurar a la víctima, el ofensor y la comunidad.
El delito se percibe como un conflicto entre el ofensor y el Estado . Se menosprecia su dimensión interpersonal y conflictiva. Si bien en algunos casos se imponen penas más severas cuando las víctimas pertenecen a ciertos grupos, por regla general, al valorar algunas dimensiones del conflicto ocurrido, se menosprecian las particularidades de las personas involucradas (incluida su diversidad o pertenencia a grupos de especial protección) y se menosprecia el contexto al que se circunscribe la violencia ocurrida.	El delito se reconoce como un conflicto interpersonal , desarrollado en un contexto determinado (se devuelve el conflicto a sus protagonistas, no se lo apropia el Estado) (Christie, 1977). Lo anterior involucra la comprensión de las esferas emocional, cultural y social tanto del ofensor como de la víctima. Importante rol del enfoque diferencial .
El daño que padece el sujeto pasivo del delito se compensa causando un daño al ofensor.	Se pretende lograr la restauración /reparación del daño individual y colectivo . Especial valor de la dignificación tanto de la víctima como del ofensor. La reparación juega un papel crucial para la prevención y garantías de no repetición de los daños.

Modelo retributivo o punitivo	Modelo restaurativo
Se margina a la comunidad y a las víctimas y se ubica abstractamente en el Estado .	La comunidad opera como catalizadora del proceso restaurativo. Actúa como soporte y como veedora.
Protagonismo de las partes procesales . Participación formal/procesal de la víctima.	Protagonismo de la participación plena de la víctima según su voluntad y sus derechos. Participación de otros actores como las familias de la víctima y del ofensor.
Papel pasivo del ofensor. La sanción es la reacción del Estado contra el ofensor.	Papel activo del ofensor. Se reconoce el papel de la víctima y el ofensor en el delito y su solución.
El delito se define al tenor de la formulación legal , sin tomar en consideración las dimensiones sociales, económicas, políticas, etc.	El delito se entiende en todo su contexto .
El estigma del delito es imborrable.	El estigma del delito puede borrarse por la acción reparadora/restauradora. La actuación de todos los actores busca no estigmatizar al ofensor y, por el contrario, abrir las puertas para la dignificación y el diálogo. El delito representa también una oportunidad para pensar en qué estamos fallando como sociedad.
La justicia está exclusivamente en manos de los profesionales del sistema de justicia - verticalidad .	La respuesta al delito se crea desde los mismos protagonistas del conflicto - horizontalidad entre las partes .
Intervención coactiva de víctima y ofensor.	Intervención voluntaria de víctima y ofensor.
Tiempos predeterminados legalmente.	Flexibilidad en los procesos, lo cual incluye flexibilidad en los tiempos. No hay un modelo único de justicia restaurativa.

Nota Fuente: (Ministerio de Justicia y del Derecho & OIM, 2017). En el documento original se resalta lo siguiente: “A las diferencias señaladas por Beristain (1998) se han añadido algunos énfasis: el rol del reconocimiento de responsabilidad, la forma como se devuelve el conflicto a sus protagonistas —sin que el Estado se apropie en forma exclusiva del mismo—, el rol de la dignificación tanto de la víctima como del ofensor, la distinción entre coacción y voluntariedad, la participación plena no solo de la víctima y ofensor sino también de otros actores como las familias, el valor de la reparación como prevención, la pertinencia del enfoque diferencial y el carácter flexible de las intervenciones” (Vásquez, 2015c).

En suma, la Justicia Restaurativa promueve la restauración de las relaciones sociales afectadas por el conflicto, derivado de la comisión de un delito, a través de procedimientos en los cuales la víctima, el agresor, la comunidad y el Estado dialogan para establecer un plan de determinación de la responsabilidad del autor, reparación a la víctima, con componentes de justicia y verdad y la reintegración de la víctima y del victimario a la comunidad. Más que un proceso, la JR es una ética en el tratamiento del conflicto (Marshall, 1995, citado en Gómez, 2015).

En ese sentido, Gómez (2015) plantea que la Justicia Restaurativa promueve la consideración concreta del delincuente, y también de la víctima; esto es, mira al sujeto dentro de las relaciones sociales específicas en las que se encuentra, en su contexto cultural y comunitario, tomando en consideración todas las relaciones sociales que se ven afectadas por el delito.

Desde este punto de vista, la Justicia Restaurativa se suele representar con un triángulo de relaciones: Comunidad, Víctima y Ofensor, quienes participan en la recuperación del tejido social. Sin embargo, Gómez (2015) considera más adecuado representarla con un cuadro de relaciones que incluye al Estado, dada la necesidad de repensar el rol que este cumple frente al disfrute de derechos de los ciudadanos en un Estado Social de Derecho. Por consiguiente, la Justicia Restaurativa busca restablecer el tejido social afectado por el delito, mejorando las condiciones de vida de todos los miembros de la comunidad relacionados con el acto, y previniendo nuevos delitos y

la revictimización. El fin restaurador se puede entender como la aplicación de un plan en el que participan el Estado, la víctima, el victimario y la comunidad, para lograr que todos los afectados puedan restablecer el ejercicio de sus derechos (Gómez, 2015).

En relación con la Justicia Restaurativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)⁸, es importante resaltar que dicho sistema, en nuestro ordenamiento jurídico, se orienta por los principios de protección integral e interés superior del niño, y debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, conforme lo señala el artículo 140 de dicho estatuto.

El SRPA, como sistema de justicia juvenil, establece sanciones penales, aunque con un carácter específico y diferenciado del sistema de adultos, lo cual impone un conjunto de obligaciones adicionales a las autoridades del Estado colombiano. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección. Ahora bien, si en relación con el sistema de adultos los estudios político-criminales han sostenido reiteradamente la necesidad de garantizar el respeto de la dignidad y los derechos humanos de las personas investigadas y sancionadas penalmente, así como la obligación de hacer un uso racional de la facultad de castigar, estas advertencias adquieren mayor importancia en el caso de los sistemas de justicia juvenil, habida cuenta de las graves consecuencias que puede tener sobre los adolescentes la intervención por medio de instrumentos penales, en razón a los procesos de orden psicológico o social propios de la adolescencia.

8. Este sistema es definido en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 como el conjunto de principios, normas, procedimientos y autoridades especializadas que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años.

No debe perderse de vista que durante esta etapa de transición la persona atraviesa un proceso en el cual se forma y consolida su identidad individual, capta e identifica las expectativas, positivas o negativas, que recaen sobre ella e interioriza roles sociales que darán forma a la imagen que tiene de sí misma y que orientará su comportamiento futuro como adulto (Stassen, 2009).

La calificación de “desviado” o “delincuente” genera efectos negativos en las personas debido al impacto que tienen las expectativas ajenas en la asunción de la propia identidad o en la asunción de roles sociales. A propósito de estos efectos mencionados, Taylor, Walton y Young (1997) señalan:

Es obvio que, si la gente nos ve extraños o diferentes del resto, probablemente nosotros también nos consideremos diferentes. Bien puede suceder, asimismo, que alguien considerado diferente sea tratado de manera diferente. Podemos tratar a la gente en forma distinta por ignorancia o prejuicio, pero el resultado es el mismo que se obtendría si las supuestas diferencias fuesen reales. Los estudios han demostrado que los escolares de quienes se piensa que pueden tener problemas de aprendizaje llegan a tenerlos y que, viceversa, los niños considerados capaces resultan serlo. Si nos definimos a nosotros mismos como incapaces a causa de las definiciones de los demás, comenzamos a actuar como si lo fuéramos realmente. En parte, lo que decimos se deduce del principio establecido por W. Thomas: una situación es real si es real en sus consecuencias. (Subrayado fuera de texto).

La Justicia Restaurativa permite lograr soluciones distintas o en ocasiones complementarias a las sanciones penales tradicionales, por lo tanto, en el contexto específico del SRPA, contribuye a lograr los fines de la justicia juvenil derivados del principio de la protección integral a la vez que toma en consideración las necesidades de repara-

ción de la víctima. Aplicada en el marco del principio de oportunidad y complementando el cumplimiento de las sanciones no privativas de la libertad, también contribuye a la desjudicialización y a la reducción de la imposición de las sanciones privativas de la libertad, con lo cual también ayuda a prevenir la estigmatización de los adolescentes ofensores y favorece su reintegración a la comunidad.

Como lo señalan el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2017), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado el uso de la Justicia Juvenil Restaurativa teniendo en cuenta los graves efectos que tienen las medidas de privación de libertad en jóvenes en etapas de desarrollo y crecimiento personal, con precariedad de condiciones y escaso nivel de acompañamiento. La privación de libertad involucraría factores de exposición a mayor vulnerabilidad y exposición a la violencia de organizaciones criminales que operan en centros de privación de libertad, empeorando el problema que se busca solucionar. La CIDH insiste, entonces, en que la privación de la libertad sea excepcional, siendo de carácter transitorio y autorizado por un juez, tal y como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.2 Estándar normativo de la Justicia Juvenil Restaurativa

El concepto de estándar normativo de la Justicia Juvenil Restaurativa alude al parámetro o estándar de justicia del cual se derivan los principios y los objetivos que deben cumplir los procesos y las prácticas restaurativas en nuestro ordenamiento jurídico. Este parámetro permite identificar las condiciones que deben cumplirse para considerar que una solución es restaurativa y para diferenciarla de algunas prácticas o procesos de restablecimiento de derechos, culturales o formativos, que, si bien pueden contribuir a los fines de la Justicia Juvenil

Restaurativa, en sí mismos no pueden considerarse procesos de Justicia Restaurativa.

Como lo indican María José Bernuz y Juan Antonio García Amado en referencia a cualquier concepto de justicia que se considere una forma especial de justicia:

Una teoría de la justicia ha de tener determinado el tipo de relaciones a las que se aplica y, sobre esa base, debe desarrollar los principios o pautas que permitan, en primer lugar, calificar como justas o injustas las situaciones y las alternativas de acción que se manejen, y, en segundo lugar, que justifiquen el uso de unas u otras herramientas para conseguir aquellos objetivos de justicia previamente fundamentados.

(...)

Un patrón normativo de justicia requiere de modo ineludible que se precisen dos elementos constitutivos: las situaciones fácticas en las que el patrón es aplicable, es decir, el tipo de relaciones o hechos complejos en los que tal patrón entra en juego, y los parámetros de enjuiciamiento que permitan discernir cuándo se ha cumplido con ese patrón y cuando no.

Toda teoría de la justicia o de un tipo de justicia tiene un fuerte contenido teleológico. El esquema básico siempre es el mismo. Se desarrollan y fundamentan unos patrones normativos, unos patrones éticos de relación interpersonal en el ámbito de hechos de que se trate, y con esos patrones se cumple un doble objetivo: calificar una situación dada y fundar una acción consiguiente. Si a tenor de esos patrones la valoración de la situación dada es positiva, si, por tanto, esa situación se califica como justa, la consigna es no interferir en ella o, en su caso, cooperar para mantenerla; si la valoración desde dichos patrones es negativa y, en consecuencia, la situación es tildada de injusta, se funda una obliga-

ción de modificarla para hacerla coincidir con lo justo, en la medida de lo posible. Así operan las doctrinas de la justicia correctiva y las de la justicia distributiva, en cualquiera de sus variantes.

Una teoría de la justicia tiene todavía que ofrecer algo más. No basta con que exponga los criterios para calificar una situación de relación social como justa o injusta. También ha de dar pautas acerca de con qué instrumentos o procedimientos, mediante qué mecanismos se hace viable o resulta más eficaz el paso de la situación injusta a la situación justa. (Bernuz & García, 2015, pp. 99-153) (Subrayado fuera de texto).

Un estándar normativo, por consiguiente, es un conjunto de premisas que incluye componentes teleológicos (relativos a los fines perseguidos) conforme a las cuales se puede calificar una situación como justa o injusta que, además, permite orientar el tipo de soluciones apropiadas para hacer frente a una situación considerada injusta. Por otra parte, señalar que la Justicia Restaurativa posee un estándar de justicia propio equivale a reconocer que constituye una alternativa al parámetro de justicia retributivo o meramente preventivo del delito, los cuales no exigen resultados como el restablecimiento de los derechos o la reparación integral a la víctima, bastando, por el contrario, sumar al mal causado por el delito el mal de la pena o desestimular la comisión de conductas punibles por parte del ofensor (reincidencia - prevención especial negativa) o la ciudadanía en general (prevención general negativa).

Desde este punto de vista, como lo señalan el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2017), la Justicia Restaurativa es una forma de justicia exigente cuyos fines (teleología) enfatiza aspectos como la recomposición del tejido social, el reconocimiento mutuo, la reparación integral a la víctima, la responsabilización, entre otros.

Como se observa, la justicia restaurativa involucra objetivos importantes que exigen esfuerzos rigurosos y genuinos para alcanzar la mejor rendición de cuentas sobre lo ocurrido. Es un tipo de justicia exigente, que no puede ser asociado con impunidad, dado el nivel de responsabilización, reconocimiento del daño y reparación que involucra.

(...)

En suma, la justicia restaurativa tiene un especial énfasis en la recomposición del tejido social roto, buscando salidas creativas al delito e involucrando el reconocimiento de la responsabilidad, el diálogo y la reparación. Con este tipo de justicia, se intenta corresponsabilizar y empoderar a todos los individuos implicados, de tal manera que sean partícipes “tanto en el momento de determinar las responsabilidades, como en el establecimiento de las medidas de reparación y del plan de acción para restablecer las relaciones sociales”.

A manera de síntesis, la interacción en los procesos y la participación de todas las partes implicadas, se logra con las denominadas “tres R de la JR”, teniendo en cuenta la finalidad de responsabilizar, restaurar y reintegrar. Responsabilidad del autor, desde que cada uno debe responder por las conductas que obre libremente; restauración de la víctima, que debe ser reparada, y de este modo salir de su posición de víctima; reintegración del infractor, estableciéndose los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con el ilícito” (Subrayado fuera de texto).

En conclusión, en relación con el ámbito de aplicación de la Justicia Juvenil Restaura-

tiva, en el contexto colombiano podemos precisar que se trata de un concepto de justicia aplicable a aquellos delitos que son cometidos por adolescentes, es decir, por personas entre los 14 y 18 años, conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y por ello mismo, en un sentido amplio, a los conflictos sociales que subyacen a dichos delitos⁹ en donde toman parte, no solo el ofensor y el Estado, sino también la víctima, la familia y la comunidad.

De acuerdo con los fines mencionados, a la luz del parámetro normativo de la justicia juvenil restaurativa, el proceso restaurativo puede alcanzar una solución justa si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Garantía de la protección integral de los adolescentes que participan como partes, ya sea en su condición de víctimas, ofensores o miembros de la familia o red vincular.
- b. Respeto de las garantías procesales mínimas establecidas a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- c. Atención al daño ocasionado a la víctima en todas sus dimensiones: afectiva, patrimonial, moral o cualquier otra. En esta medida, el acuerdo logrado con el ofensor debe satisfacer en lo posible la demanda de reparación de la víctima de cada uno de estos aspectos.
- d. Comprensión del ofensor acerca del daño ocasionado y su responsabilización por ello, de tal manera que este exprese su compromiso sincero a no cometer conductas del mismo tipo.

9. Como lo señala Martínez (1999), “lo que aparece ‘técnicamente’ como delito no es más que el iceberg de conflictos o disfuncionalidades sociales y políticas; con el sistema penal estos se reprimen y se reconstruyen”.

- e. Participación de la comunidad siempre que sea posible. Esta, además, debe cumplir el papel de mediadora entre las partes, siempre que sea posible, útil y no resulte lesivo de sus derechos.
- f. Diálogo entre las partes y recomposición de los vínculos de confianza sociales lesionados con el delito.

El cumplimiento de estos requisitos permite establecer que la solución al conflicto es justa en los términos de la justicia restaurativa; por otra parte, también nos permite diferenciar algunas prácticas que, si bien contribuyen a otros fines necesarios, no son en sí mismos mecanismos de justicia restaurativa.

Sobre el particular se destaca la importancia de diferenciar prácticas o procesos que contribuyen a resolver los conflictos o a garantizar derechos, pero que, al carecer de una efectiva vinculación entre las partes y, por consiguiente, al no estar dirigidos a la recomposición de los vínculos sociales o de confianza, no alcanzan el estándar de justicia de la justicia restaurativa. Al respecto, Ted Wachtel señala:

Otros han definido a las cortes juveniles, los paneles de ayuda a los jóvenes o a las juntas reparatorias como justicia restaurativa, mientras que el IIRP define a dichos procesos como justicia comunitaria, no justicia restaurativa. Dichos procesos de justicia comunitaria no incluyen un encuentro entre víctimas y agresores, que les proporcione la oportunidad de hablar sobre lo que ocurrió y cómo esto los afectó. Más bien, estas cortes, paneles y juntas están conformadas por miembros designados por la comunidad que no tienen un involucramiento emocional real en el incidente. Estos grupos organizados se reúnen con los agresores, pero por lo general, no se invita a las víctimas, ni a sus familias o amigos. La justicia restaurativa, por el contrario, les ofrece a

las víctimas y a las personas que las apoyan una oportunidad de hablar directamente con los agresores (Wachtel, 2013, p. 1) (Subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2017) destacan la importancia del diálogo entre las partes o de procesos dialógicos como elemento definitorio de la justicia restaurativa:

La **justicia restaurativa**, en términos generales, requiere diálogo entre ofensor y víctima, aunque esto no necesariamente tenga que ser cara a cara, sino que puede involucrar algunos niveles de mediación. Los diálogos restaurativos se contraponen a los típicos monólogos que se escuchan en procesos judiciales, donde las partes están exclusivamente focalizadas en su litigio y donde los más afectados e involucrados en los hechos (víctimas – ofensores) no encuentran un espacio para hablar entre sí. Los procesos dialógicos son dinámicos y relacionales, donde cada una de las partes puede ir modificando sus narrativas como respuesta a las rendiciones de cuentas que hacen los otros. (...) Por su parte, las prácticas restaurativas están asociadas a las declaraciones de las víctimas dentro del proceso, reparaciones, servicios comunitarios, formas de compensación y otro tipo de prácticas que no son dialógicas. Estas actividades están motivadas por ciertos objetivos restaurativos, como la dignificación de la víctima, y también la restauración del ofensor. Sin embargo, en muchas ocasiones, no proveen un mecanismo para el diálogo entre la víctima y el ofensor. (Subrayado fuera de texto)

La Justicia Restaurativa requiere la participación y el diálogo efectivo entre las partes, no como un requisito formal, sino como condición de posibilidad para satisfacer sus necesidades en el proceso, que son de distinta índole. En términos generales, para el ofensor adolescente se trata de asumir su

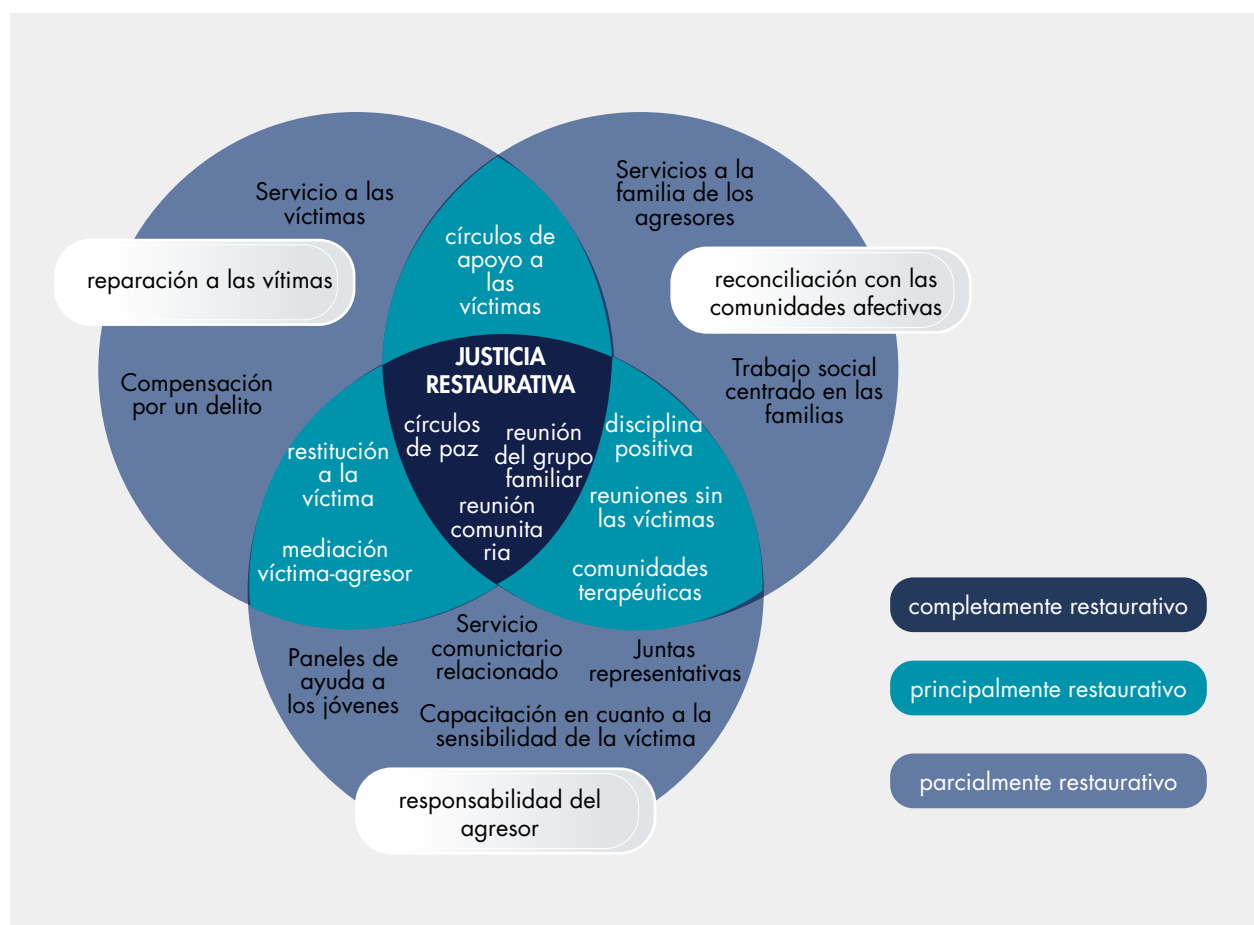
responsabilidad y lograr el restablecimiento de sus derechos; para la víctima, obtener la reparación integral, y para la comunidad, lograr la reconciliación. Ahora bien, en la medida en que las diversas prácticas restaurativas comprenden diferentes niveles de involucramiento de las partes, los procesos también pueden arrojar resultados diferentes en términos restaurativos. Desde esta perspectiva, como señala Ted Wachtel, es posible distinguir entre resultados completamente restaurativos, principalmente restaurativos o parcialmente restaurativos:

Cuando las prácticas de la justicia penal involucran solamente a una de las partes interesadas, como en el caso de la com-

pensación financiera dada por el gobierno a las víctimas o un trabajo de servicio comunitario significativo asignado a los agresores, al proceso solamente se le puede llamar **parcialmente restaurativo**. Cuando un proceso como la mediación víctima-agresor incluye a dos de las principales partes interesadas, pero excluye a sus comunidades afectivas, el proceso es **principalmente restaurativo**. Solamente cuando todas estas tres principales partes interesadas están involucradas activamente, como en las reuniones o círculos, este es un proceso **completamente restaurativo**. (Wachtel, 2013, p. 4). (Negrilla fuera de texto)

Para ilustrarlo se muestra la figura 1:

Figura 1. Tipos de resultado restaurativo



Fuente: Wachtel (2013).

Aunque siempre se buscará lograr un resultado completamente restaurativo a la luz del estándar de la justicia restaurativa, la elección de la práctica concreta debe atender los derechos de las partes involucradas. Deben evaluarse, por ejemplo, los riesgos de revictimización o de estigmatización que puedan materializarse por la inclusión de miembros de la comunidad. Por lo tanto, en algunos casos, cuando resulte conveniente desde el punto de vista de la garantía de los derechos del adolescente ofensor o de la víctima, se elegirá una práctica restaurativa que solo cuente con las partes directamente involucradas y que, por consiguiente, solo aspirará a lograr un resultado principalmente restaurativo, complementado con medidas parcialmente restaurativas.

1.3 Prácticas restaurativas

Los conceptos de proceso restaurativo y prácticas restaurativas han sido objeto de debate. Aunque no existe una definición universal para estos términos, en el presente documento se adoptará la de uso corriente en la mayoría de los textos especializados, esto es, la de práctica restaurativa entendida como la práctica concreta de acercamiento entre las partes, como mediación víctima-ofensor, conferencia familiar, entre otras¹⁰, que pueden darse en un proceso restaurativo a fin de buscar el resultado restaurativo. De esta forma, encontramos que en un proceso restaurativo pueden emplearse una o varias prácticas restaurativas, dependiendo de las necesidades de las partes involucradas en un caso particular.

En este sentido, las prácticas restaurativas son el espacio concreto en el cual se encuentran las partes, luego de un proceso de acompañamiento y preparación, con el fin de restaurar y construir las relaciones afectadas por el conflicto.

Según Bazemore y Umbreit (2005), citados por Britto (2010), se destacan las si-

guientes prácticas restaurativas: Mediación Víctima-Ofensor, Conferencias de Grupos Familiares, Círculos de Discusión, Mesas Comunitarias de Reparación y Reunión Restaurativa. A continuación se exponen las que se consideran más representativas:

1.3.1 Mediación Víctima-Ofensor (MVO)

Se originó 20 años atrás en Estados Unidos, Canadá y Europa. Se define como cualquier proceso mediante el cual la víctima y el ofensor puedan, con su libre consentimiento, participar activamente en la resolución del conflicto, mediante la ayuda de un tercero imparcial o mediador. La mediación puede ocurrir de manera indirecta o a través de una reunión directa entre víctima y ofensor (Ministerio de Justicia y del Derecho & OIM, 2017).

El encuentro Víctima-Ofensor es una oportunidad para que, en condiciones de seguridad física y emocional, la víctima se reúna con el ofensor y discutan sobre el hecho ocurrido, con el acompañamiento de un facilitador. Se pide a la víctima que cuente al ofensor los efectos físicos y emocionales que le ocasionó la agresión; se escucha al ofensor para que este exprese los motivos de su comportamiento, y, finalmente, se busca un acuerdo de reparación.

Esta práctica busca contribuir a la sanación del daño sufrido por la víctima, propiciando un encuentro voluntario y seguro con el ofensor, a fin de que las partes lleguen a un plan de reparación.

1.3.2 Conferencias de Grupos Familiares

Tiene su origen en la tradición maorí de Nueva Zelanda. De acuerdo con el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa (ONUDC, 2006, p. 20), "se basa en siglos de sanciones antiguas y tradiciones para solucionar disputas del grupo aborígen maorí en Nueva Zelanda. El mo-

delo ahora es ampliamente usado para modificar la forma de la metodología de desvío iniciada por la policía al Sur de Australia, Sudáfrica, Irlanda, Lesoto, así como en las ciudades de Minnesota, Pensylvania y Montana”.

Una conferencia es facilitada por un moderador imparcial y consiste en un proceso inclusivo que reúne a la víctima, al ofensor y sus familiares o amigos para encontrar una solución socialmente constructiva a los problemas y daños causados por el delito. En algunos casos no se requiere la presencia de la víctima (ONUDC, 2006).

Después de una reunión de preparación separada, se organiza la reunión de la conferencia. Esta tiene lugar en un círculo y está dirigida por facilitadores. Después hablan del daño causado por el crimen, se puede hacer un plan para reparar el daño (para el ofensor, la víctima y la comunidad). Este plan puede ser discutido en la propia reunión, aunque también el ofensor puede elaborarlo con las personas que lo apoyan, por separado, para luego presentar el plan a los demás asistentes a la reunión.

Es importante permitir la expresión de sentimientos de los participantes, de tal manera que se puedan identificar a través de las narrativas, las necesidades de la víctima y las propuestas de reparación del acuerdo restaurativo.

Las ventajas de esta práctica radican en que la víctima participa activamente en todo el proceso, el ofensor trabaja en asumir la responsabilidad por el impacto que causa su comportamiento en otras personas, y con ello se pretende generar procesos de corresponsabilidad sobre lo sucedido, creando así las condiciones de apoyo tanto para la víctima como para el ofensor, con la participación de las redes familiares y vinculadas en cumplimiento del acuerdo (Vásquez, 2015c).

1.3.3 Círculos de Paz

Nacen de las prácticas de grupos aborígenes de Estados Unidos y Canadá, constituyen una estrategia de reintegración centrada no solamente en la conducta del ofensor, sino también en las necesidades de las víctimas, sus familias y la comunidad. A los círculos acuden todas las personas involucradas en el caso, pero también personas interesadas de la comunidad, oficiales de justicia y personal de servicio social para hablar de lo acontecido, buscar y comprender las razones del hecho.

De acuerdo con Gómez (2015), estas formas concretas de círculos de discusión tienen como finalidad reconstruir el tejido social afectado por el delito para recuperar la potencialidad de la comunidad. Aunque su práctica se había perdido en las comunidades nativas de Canadá, fueron retomados a partir de los años veinte del siglo XX por los jueces de pequeñas comunidades, para la atención de casos vinculados a la delincuencia juvenil y al abuso del alcohol.

Durante la práctica, las partes identifican los pasos a seguir para sanar el daño y prevenir futuras reincidencias. En el caso colombiano, diversas experiencias han utilizado los círculos constructores de paz. Una de las más consolidadas es el caso de las casas Francisco Esperanza de la Fundación Paz y Bien de Aguablanca en Cali, donde la Justicia Restaurativa es el marco que inspira la acción de prevención y atención a niños, niñas y adolescentes vinculados a grupos delincuenciales juveniles, al tiempo que se realizan ejercicios permanentes de círculos constructores de paz para superar el conflicto. Estos programas han sido exitosos en su implementación, teniendo en cuenta el indicador de reincidencia de los participantes que es de solo el 5% de los adolescentes (Gómez, 2015).

De acuerdo con los planteamientos de Gómez (2015), el objetivo de los círculos

de paz es promover la sanación de todas las partes afectadas, empoderando a las víctimas, los ofensores y los miembros de la comunidad a través de la palabra y el sentido de la responsabilidad compartida, con el fin de hallar soluciones constructivas, promover el sentido de comunidad y reconocer las capacidades para la resolución de los conflictos.

1.3.4 Reunión restaurativa

De acuerdo con Wachtel (2010), la reunión restaurativa constituye una respuesta formal a un acto que ha causado un daño donde todos los actores involucrados se reúnen con un facilitador.

Se debe contar con la presencia de un facilitador capacitado para realizar una indagación respetuosa del hecho, identificando quién o quiénes resultaron afectados y qué debe hacerse para corregir o aliviar la afectación.

1.4 Marco teórico del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa

A continuación, se explican los principales conceptos que integran el marco teórico del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

1.4.1 Responsabilización

Tomando como referencia algunos planteamientos de Vásquez (2015c), se ofrecerá una aproximación conceptual a la responsabilización, como uno de los elementos esenciales para implementar la Justicia Restaurativa que orienta sus efectos a la comprensión del daño causado a la víctima y a la sociedad, así como a la definición de acciones de reparación:

Considerando los beneficios de la Justicia Restaurativa, la inclusión de sus principios y prácticas favorecerá la responsabilización de los daños causados por parte del

ofensor, reduciendo su involucración con el Sistema de Justicia, proporcionará a los afectados una instancia de reparación del daño e involucrará a la comunidad en los procesos de resolución de los conflictos, sentando las bases de nuevos aprendizajes y recursos sobre los cuales profundizar una cultura libre de violencia. (Vásquez, 2015b, p 3).

Una aproximación etimológica al concepto de “responsabilización” nos permite reconocer que esta se deriva de la palabra “responsabilidad”, que a su vez proviene del latín *responsum*, cuyo significado es “responder”, siendo la responsabilidad la “habilidad de responder”. Esta significación muestra, además, tensiones en el concepto que guían las acciones en adolescentes en conflicto con la ley penal, puesto que, en palabras de Marcón (2008), por un lado, refiere la opción por la responsabilidad penal juvenil y por otra la responsabilidad social y psicológica que se incluye en la justicia restaurativa. Como lo precisa este mismo autor, “el término ‘responsabilización’ está lejos de toda pretendida asepsia ideológica a partir de que, en cuanto tal, admite diversas interpretaciones” (Marcón, 2008, p. 246).

Bajo un modelo restaurativo, la responsabilización refiere a “hacerse cargo” trascendiendo lo penal y la coerción externa de una figura del Estado o de la institucionalidad, en tanto se remite a la “conciencia de daño cometido por el joven, pero también a la conciencia sobre las deprivaciones causadas y sufridas por su familia y por su grupo social (...) avanzando (...) sobre una asunción de responsabilidad mucho más amplia que la de la comisión del hecho” (Marcón, 2008, p. 241).

Ahora bien, este autor señala que, en algunos casos, la responsabilización se establece desde una “concepción democrática con base en el ‘garantismo penal’, instalando

do dispositivos externos al sujeto (responsabilidad penal) aun cuando no pueda demostrarse claramente que por [ser] externos sean objetivos” (Marcón, 2008, p. 246).

Teniendo en cuenta los elementos mencionados, la responsabilización en el marco de la justicia restaurativa está ligada también a la discusión sobre el desarrollo de la conciencia moral, bajo los estadios de heteronomía y autonomía, lo cual nos permiten afirmar que, desde una lógica que busca trascender los modelos disciplinarios de mérito y de castigo, se busca, ante todo, promover la autonomía del sujeto y su autorregulación. Igualmente, pone de presente, desde el punto de vista de su componente social, la responsabilidad de la comunidad y del propio Estado en la garantía de los derechos de los ciudadanos. En sí, se trata de:

(...) una construcción conjunta y compleja, que trata, dentro de un contexto obligatorio, de promover acciones que incluyan intermediaciones orientadas a responder por lo actuado —el delito— pero también a responder por lo no actuado —el déficit a nivel de políticas sociales—. Se trata de concebir lo sucedido como unidad substancial de ambas dimensiones por lo que no es posible superar una sin, simultáneamente, actuar sobre la otra (...) avanzar hacia formas de responsabilización social y psicológica, es decir hacia una justicia restaurativa, es entender que el hecho delictivo expresa la unidad substancial de dos transgresiones: la del niño que actúa transgrediendo la norma jurídica y la del Estado que no actúa eficazmente en términos de intervención a través de políticas sociales. Así devienen necesarias dos respuestas, también substancialmente unidas: la del niño, por su acto; y la del Estado por su no-acto. (Marcón, 2008, pp. 245 y 246).

En relación con las acciones del Estado tendientes a la responsabilización, a través

del ICBF se plantea que el proceso de atención para adolescentes en conflicto con la ley implica “promover la conciencia social, potenciar la autonomía, la resignificación interna del sujeto, la recomposición del tejido social y la transformación de las redes familiares y comunitarias” (ICBF, 2016), lo cual exige la articulación de todos los actores del SRPA.

En ese sentido, podemos concluir que la responsabilización comprende los siguientes elementos:

- a. Reconocimiento como sujetos de derechos en formación.
- b. Estrategias de formación que permitan potenciar la autonomía del sujeto.
- c. Responsabilidad social y restablecimiento de sus derechos.

Desde una perspectiva socioeducativa también es posible señalar que la responsabilización se plantea a través de la confrontación de la realidad del adolescente, la evaluación de sus actos y las consecuencias sobre el medio social y sobre sus víctimas (Calderón, 2014). Ello implica el aprendizaje y la asunción de la responsabilidad de sus acciones como respuesta al futuro.

Desde lo pedagógico, este concepto se puede comprender partiendo de la consigna que declara Juan Manuel Cuartas en su libro *Pedagogías de la violencia*, donde señala que la pedagogía debe “insistir en la relevancia de la vida, la construcción de la vida en sociedad y la claridad del conocimiento” (2006, p. 20). Las acciones o estrategias socioeducativas tienen en cuenta la intersubjetividad, el sentido y la autorreflexión como tópicos que se configuran para llevar a la conscientización de la responsabilidad y de allí a la actitud interiorizada que se refleja en la responsabilización.

En este sentido, en el marco del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, se propone promover el reconocimiento del daño a la víctima, la autonomía, la dignidad del adolescente y la reflexión, como medio para propiciar la responsabilización.

1.4.2 Reparación integral

Desde el punto de vista jurídico encontramos que la Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, proclamados por las Naciones Unidas en 1998, para efecto de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación:

En aplicación de las facultades de interpretación que se derivan del artículo 93 de la Carta, esta Corporación ha acogido los desarrollos del derecho internacional en relación con los derechos de las víctimas de la grave criminalidad, haciendo extensivos sus principios y concepciones básicas, a las víctimas de los delitos en general. Así ha señalado que, “las víctimas de los delitos tienen un derecho a la verdad y a la justicia, que desborda el campo de la simple reparación, tal y como lo ha señalado con claridad la doctrina internacional en materia de derechos humanos, que es relevante para interpretar el alcance de los derechos constitucionales” (CP, art. 93). Por ello, los derechos de las víctimas trascienden el campo puramente patrimonial.

(...)

Esta concepción de los derechos de las víctimas, a partir de los estándares internacionales, encuentra igualmente respaldo en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados

por Colombia (art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional a los derechos de las víctimas (art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (art. 2º CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (art. 1º CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que propugna por la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante en el derecho de acceso a la administración de justicia (Art. 229), del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias. (Corte Constitucional, Sent. C-936, 2010).

Como se puede ver, aunque estos principios surgen a partir de los lineamientos formulados por las Naciones Unidas para la lucha contra la impunidad, en lo que atañe a la vulneración de derechos humanos y a la experiencia histórica proveniente de procesos de tránsito a la democracia, la jurisprudencia constitucional los extiende a las víctimas de los delitos en general, incluyendo por consiguiente a las víctimas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir de disposiciones de la propia carta política, como son aquellas que reconocen los derechos de las víctimas, la dignidad humana, entre otros.

Para esta normativa internacional, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación se interpretan de la siguiente manera (Corte Constitucional, Sent. C-936, 2010):

- a. Derecho a la verdad: Este implica la posibilidad de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se vulneraron los derechos, y, en caso de muerte o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. También hace referencia al derecho colectivo a conocer qué pasó, para prevenir que las violaciones se reproduzcan.
- b. Derecho a la justicia: El derecho a la justicia implica la garantía de un recurso judicial efectivo, a la reparación y a la no repetición. Toda víctima debe tener la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación. En virtud de esta garantía el Estado tiene el deber de investigar los delitos, perseguir a sus autores y asegurar su sanción.
- c. Derecho a la reparación: Dentro del proceso penal las víctimas tienen el derecho de hacerse parte para reclamar su derecho a la reparación. Esta reparación tiene una dimensión doble, individual y colectiva, y en el plano individual abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación.

1.4.3 Reconciliación e inclusión social

Además de la responsabilización del ofensor y la reparación integral a la víctima, la reconciliación y la inclusión social constituyen uno de los fines esenciales de la justicia restaurativa, frente al cual la comunidad cumple un papel fundamental. Es importante que la comunidad tome parte activa en el proceso restaurativo y apoye el cumplimiento de los compromisos que se adquieren

para el restablecimiento de los vínculos que pudieron romperse por causa del conflicto.

Estos elementos, que son propios de la justicia restaurativa, se ven fortalecidos en su desarrollo a partir de una serie de teorías psicosociales que desde diferentes perspectivas dan sustento y razón de ser a las particulares interacciones generadas entre los sujetos que hacen parte del conflicto.

Entender que la realidad se construye a través de interacciones que cobran significado en el contexto relacional o comprender que los eventos en los que participan los sujetos pueden responder a múltiples variables que incluyen la construcción de significados hace parte de los factores que deben tenerse en cuenta para dotar de contenido concreto a los elementos conceptuales de la Justicia Restaurativa.

1.4.4 Interaccionismo simbólico

El interaccionismo simbólico nos invita a analizar los comportamientos humanos desde el punto de vista del constructivismo social, lo cual es relevante cuando el adolescente ingresa al SRPA y entra en contacto con diversos funcionarios. Las expectativas positivas o negativas que recaen sobre él influyen en la dinámica que adquieren las relaciones, pero sobre todo en la forma como el sujeto se percibe a sí mismo y a sus posibilidades de cambio. Por otra parte, frente a figuras de autoridad, el adolescente puede administrar el uso de su lenguaje en función de lo que la autoridad desea escuchar.

Desde el interaccionismo simbólico se reconoce que el “significado de una conducta se forma en la interacción social y a su vez su resultado es un sistema de significados intersubjetivos, un conjunto de símbolos de cuyo significado participan los actores. El contenido del significado no es más que la reacción de los actores ante la acción en

cuestión. La consciencia sobre la existencia propia se crea al igual que la consciencia sobre otros objetos; o sea, ambas son el resultado de la interacción social” (Blúmer, 1969, p. 22).

El sí mismo, o *Self*, como lo denomina Mead en su teoría, en virtud de la cual el individuo se experimenta como sujeto, no es una cualidad natural, sino que surge en el proceso de socialización, en el que los grupos primarios como la familia y la escuela cumplen un papel fundamental. Mead (citado en Picó & Serra, 2010) desarrolla una teoría social de la acción que propone como prioridad lógica el conocimiento del proceso social para explicar el desarrollo de los individuos. En ese sentido, para la aplicación del modelo resulta necesaria la participación de los individuos que hacen parte de las redes vinculares o familiares tanto de la víctima como del adolescente ofensor, con el fin de dinamizar los procesos de integración social, reparación y resignificación de los vínculos.

El Self es entendido de esta manera como la conciencia que se adquiere de uno mismo en interacción con los demás, en donde juega un papel fundamental la comunicación y el mundo simbólico. El Self se formaría cuando el individuo es capaz de referir su conducta a sí mismo, es decir, cuando puede mirarse como objeto de su propia conducta. De esta manera, se puede comprender la movilización del adolescente ofensor hacia la responsabilización en la interacción con los actores partícipes del proceso.

En este sentido, no existiría una línea clara de separación entre el control social y el autocontrol, porque el otro generalizado es una pieza clave en la estructuración interior del *Self*. La actitud de los participantes es fundamental. En última instancia, se trata de un ejercicio de coordinación del comportamiento propio con el de un grupo más

grande. Se interiorizan modelos de comportamiento compartidos con una comunidad que se convierten en procesos reguladores del mundo privado del pensamiento y de la acción. De esta forma, el individuo adquiere la capacidad de dirigir la propia acción sobre la base de consecuencias previstas, o, dicho de otro modo, se dan de manera simultánea la aparición de un individuo y la transformación de la sociedad por medio de la distribución y regulación de roles sociales.

En el marco de los procesos de justicia restaurativa, la teoría del interaccionismo simbólico permite comprender la gran importancia que tiene la interacción entre las partes del conflicto en la construcción de su propia identidad individual. Dado que esta conciencia sobre sí mismo emerge a partir de la relación con los demás, el proceso restaurativo constituye una oportunidad para que tanto el adolescente ofensor como la víctima vislumbren la posibilidad de reconocerse a sí mismos de una forma alternativa, superando los discursos de estigmatización o victimización que pudieran derivarse del delito.

1.4.5 Teoría de la Complejidad

Propone la comprensión de las organizaciones humanas como sistemas abiertos, diversos y multicausales. “Pensar la existencia humana, recuperando el asombro ante el milagro doble del misterio y el conocimiento” (Morin, 2000, p. 9). El pensamiento complejo procura dar cuenta de las articulaciones entre diversos aspectos de la realidad que el pensamiento disgregador (una de las formas del pensamiento simplificador) ha separado, aislado, quebrado. En este sentido, el pensamiento complejo intenta reconocer los vínculos entre las cosas, distinguir, pero no aislar; por consiguiente, se encuentra en una tensión permanente entre un saber no segmentado, no disgregado, no reduccionista y la constatación de lo inacabado e incompleto de todo conocimiento.

Lo anterior permite reconocer que los conflictos tienen múltiples causas y una causa tiene múltiples efectos. Esto debe tenerse en cuenta al momento de trabajar en la identificación de necesidades de reparación de la víctima (la afectación nunca es igual en todos los casos) y la voluntad de compromiso y responsabilización del ofensor. Igualmente, en el marco de la justicia restaurativa permite advertir la importancia de superar las categorías tradicionales con las cuales el derecho penal reduce la complejidad del conflicto a partir de la asignación de roles fijos a las partes del proceso y la asignación de una única consecuencia al delito, es decir, la imposición de la pena. En los procesos restaurativos, las fórmulas para la resolución del conflicto no están prescritas de antemano, sino que son construidas por las partes de forma creativa.

1.4.6 Enfoque apreciativo

“El concepto de apreciación se derivó de la concepción que existe del ojo apreciativo en el arte, donde se dice que dentro de cada obra de arte una persona puede encontrar la belleza” (Gergen, 1999, p. 177).

Este enfoque plantea realizar ejercicios de identificación del conocimiento general tácito y explícito empleado por las personas en su cotidianidad, sean estas actores institucionales o no institucionales, para resolver cualquier tipo de situación que los convoque. Se centra en el reconocimiento y el fortalecimiento de los recursos propios de los sujetos y los que se encuentran en sus espacios de relación para optimizarlos, partiendo de una mirada no deficitaria de las instituciones y los actores involucrados.

Incluir este enfoque en la perspectiva del acompañamiento y abordaje de casos donde se han cometido actos delictivos dirige acciones para tratar de indagar acerca de las experiencias vividas, encontrar lo mejor de estas, identificar y dar sentido a las

fortalezas de los grupos humanos, en tanto sistemas, y de sus integrantes para superar dificultades, creando conciencia de las calidades y cualidades que hay en las personas, como forma de darles valía y solidez, para asumir sus desafíos por enormes que parezcan (Minjusticia, 2015).

Partiendo de la premisa del enfoque apreciativo conforme a la cual, pese a los problemas, dificultades o debilidades, siempre existe algo que funciona en los sujetos, en las familias o en los grupos humanos, es posible partir de los aspectos que funcionan, tales como relaciones sociales positivas, habilidades, talentos o vínculos positivos de las partes en conflicto, para promover cambios en el marco de los procesos restaurativos tendientes a los fines de la justicia restaurativa.

1.4.7 Terapia Narrativa

Como exponente de esta perspectiva, Michael White (2017) señala que la terapia narrativa propone una aproximación respetuosa no-patologizante y no-culpabilizadora que separa a las personas del problema (la persona nunca es el problema, el problema es el problema), habilitándolas para reconocer sus habilidades, recursos y valores en función de ampliar y enriquecer la mirada sobre su propia historia, para reforzar el sentido de agencia personal que permite hacer frente a los problemas con los que se relaciona y definir con libertad el sentido que quieren darle a su vida.

En ese sentido, la terapia narrativa sostiene que nuestras identidades están determinadas por la forma como contamos nuestra vida en nuestras historias o narraciones. Considera a las personas expertas en sus propias vidas, y por ello separadas de los problemas que les son propios o les aquejan en el día a día. En este sentido, hablar de “narrativa” es prestar atención fundamental a las historias de vida que tienen

las personas, a la forma como estas han construido sus propios relatos, lo cual lleva a comprender la posibilidad que tienen de “recrear” esas mismas historias abriendo nuevas posibilidades y alternativas.

La única manera de comprender esas historias es a través de una relación entre el profesional y la persona que relata, manteniendo un interés genuino en comprender las historias en un contexto particular o ambiente en que se desarrolla la persona, la forma como ha aprendido a relatar su propia historia y comprenderla, todo ello desde una perspectiva ética de la interacción en la que se concibe la influencia de las múltiples realidades sociales en la construcción de expectativas y vínculos de las personas con su entorno.

La misma concepción de “narrativa” hace pensar en una metáfora, en la cual se pueden comprender las construcciones de la historia de las personas, permitiendo con ello el trabajo de las experiencias como una vivencia plena y significativa que marca una historia particular. Por ello, no hay absolutos, sino construcciones particulares de vida enmarcadas en contextos significativos. Esta perspectiva resulta acorde con un construccionismo social en el cual las ideas, los valores, las expectativas, o lo que podría denominarse las “realidades sociales”, no son un elemento surgido en abstracto o predeterminado en el tiempo, sino una construcción de sus miembros a partir de la interacción.

De una manera muy general, y en la perspectiva planteada por White (2017), se pueden nombrar algunos elementos básicos que se retoman en la terapia narrativa y que aportan a la manera como puede utilizarse esta perspectiva en el acompañamiento de los procesos de Justicia Restaurativa:

- La identidad de las personas no es una estructura fija, puesto que es creada y

recreada a partir de las historias que nos contamos.

- Estas identidades son construidas en relación con otros, en interacción con las demás personas y en muchos sentidos mediadas por las relaciones que se generan en las instituciones particulares con las que se tiene contacto.
- El pensamiento, las creencias, los valores y los lugares de donde venimos le dan forma a lo que construimos.
- El significado de las cosas se construye a través de interpretaciones. Por ello, es posible afirmar que los significados se negocian a través del lenguaje.

Coherente con estos planteamientos, en el acercamiento a las personas por parte de los profesionales, se trata de reconocer que las personas no “tienen” unas características o “son” de determinada manera, sino que ha mediado un complejo proceso de aprendizaje que les ha permitido desarrollar ciertas ideas o formas de pensar, que son las que en última instancia matizan sus historias personales.

Un terapeuta narrativo está interesado en ayudar a otros a describir plenamente sus historias y vivencias de manera que sus relatos sean más completos, así como sus trayectorias, modos de vida y las posibilidades asociadas a ellas. Plantea que los binarios como saludables/no saludables, normal/anormal y funcional/disfuncional ignoran las complejidades de las experiencias vividas de la gente, así como los significados personales y culturales que pueden adscribirse a sus experiencias en un contexto determinado.

Por ello, una estrategia que ha sido utilizada en diversas ocasiones es recurrir a los “acontecimientos excepcionales”, o también llamados por algunos autores como

“eventos o acontecimientos aislados”, puesto que son ellos los que podrían aportar a la construcción de historias alternativas que permitan reinterpretar imágenes o historias preestablecidas, para dar cabida a nuevas maneras de comprender la realidad de las personas, una realidad que, a su vez, es producto de la construcción conjunta, en interacción con otros.

La terapia narrativa ofrece como recurso resignificar la experiencia vivida previa a la situación de conflicto, durante y después de ocurrido, incluyendo recursos que potencien habilidades de afrontamiento, responsabilización, reconocimiento de las afectaciones, recursos para salir de la situación y ser dinamizador de procesos ligados a lo restaurativo. En esta dirección, resulta fundamental propiciar un interés básico por conocer la historia de las personas, sus condicionantes, ideas y valores, entre otros elementos, que darán entrada a una comprensión más amplia de las historias, y, por ende, de las alternativas para reconstruir esos mismos relatos en bien de los participantes en el proceso.

2 MARCO NORMATIVO DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN COLOMBIA

2.1 Carácter vinculante de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal

Como lo ha señalado la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing” y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la li-

bertad “Reglas de La Habana” integran el bloque de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, tienen carácter vinculante y, por consiguiente, son de obligatorio cumplimiento en nuestro país.

En la Sentencia C-203 de 2005, que ha sido citada en fallos posteriores, el alto tribunal manifestó, en relación con las reglas de Beijing:

4.2.5.1. Las Reglas de Beijing, o “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”.

El objeto principal de estas reglas, como se reconoce en el Comentario que fue aprobado como parte integral del texto las mismas, es precisamente el de regular la situación del “menor delincuente”. Tal y como lo indica su título, se trata de estándares mínimos que reflejan, en conjunto, a las diversas garantías que el ordenamiento internacional de los derechos humanos reconoce a los menores de edad (a nivel convencional y consuetudinario), y que —como se verá— no solo son plenamente compatibles con las disposiciones constitucionales sobre derechos fundamentales de los niños, sino que han sido acogidas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia constitucional, y de hecho se ven reflejadas en varios aspectos de la legislación nacional vigente sobre el procesamiento de menores infractores. En suma, las Reglas de Beijing (que en sí mismas no son obligatorias por tratarse de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas) codifican y sistematizan estándares mínimos que, al provenir de tratados ratificados y normas consuetudinarias internacionales sobre derechos humanos vinculantes para el país —y que en su mayoría forman parte del bloque de constitucionalidad, son obligatorios como parte del ordenamiento interno colombiano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 44, 93 y 94 de la Constitu-

ción Política, y deben en consecuencia ser respetados en todos los casos de procesamiento de menores de edad por violación de la ley penal. (Corte Constitucional, Sent. C-203, 2005). (Subrayado fuera de texto)

Como se puede ver, la Corte destaca que las disposiciones contenidas en este estatuto internacional constituyen un mínimo de garantías que se fundan en el reconocimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la terminología que se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico a partir de la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por otra parte, la Corte también señala que en múltiples ocasiones se ha acudido a estos estándares en la jurisprudencia constitucional. En relación con las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad “Reglas de La Habana”, en el mismo fallo, se pronunció en idéntico sentido, así:

4.2.5.2. Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.

4.2.5.2.1. En estrecha relación con las Reglas de Beijing, en diciembre de 1990 la Asamblea General de la ONU adoptó, mediante resolución, una compilación de estándares mínimos a aplicar en todos los casos de privación de la libertad de menores de edad. (...)

Esta resolución, que al igual que las Reglas de Beijing codifica las obligaciones internacionales de Colombia en la materia

—derivadas de los múltiples tratados de derechos humanos aplicables a los niños y adolescentes privados de libertad ratificados por Colombia, la mayoría de los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad—, contiene importantes disposiciones cuyo contenido, por su relevancia para el asunto que ocupa la atención de la Corte, se reseña a continuación. (Corte Constitucional, Sent. C-203, 2005). (Subrayado fuera de texto)

En relación con las Reglas de La Habana, la Corte Constitucional destaca su importancia frente a los adolescentes que se encuentran cumpliendo sanciones privativas de la libertad; por consiguiente, este estatuto se complementa con las Reglas de Beijing, ambos vinculantes en la medida que integran el bloque de constitucionalidad desarrollado en virtud del artículo 93 de la Constitución Política¹¹.

La importancia de las normas que integran el bloque de constitucionalidad radica en que, además de constituir una fuente formal de derecho en nuestro ordenamiento, no solo deben ser aplicadas por las autoridades judiciales, sino también por todas las demás autoridades administrativas, entendida esta noción en sentido amplio como aquella aplicable a toda persona encargada del cumplimiento de una función pública regida por valores y principios constitucionales, lo cual incluye a los funcionarios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y a las autoridades del sector educativo, por mencionar algunos.

En este sentido, la Corte Constitucional ha indicado que las autoridades administra-

11. Constitución Política. Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

tivas están obligadas a realizar una interpretación que supere las normas de rango legal y, en esta medida, dar aplicación a los principios y valores constitucionales en desarrollo de su gestión:

La jurisprudencia constitucional ha precisado que, dado que todas las autoridades se encuentran sometidas al “imperio de la ley” lo cual significa por sobre todo al imperio de la Constitución, de conformidad con los artículos 2 y 4 Superiores, (i) la tarea de interpretación constitucional no es tarea reservada a las autoridades judiciales, y (iii) que dicha interpretación y aplicación de la ley y de la Constitución debe realizarse conforme a los criterios determinados por el máximo tribunal competente para interpretar y fijar el contenido y alcance de los preceptos de la Constitución. Esta obligación por parte de las autoridades administrativas de interpretar y aplicar las normas a los casos en concreto de conformidad con la Constitución y con el precedente judicial constitucional fijado por esta Corporación, ha sido reiterada en múltiples oportunidades por esta Sala, poniendo de relieve el deber de las autoridades administrativas de ir más allá de las normas de inferior jerarquía para aplicar principios, valores y derechos constitucionales, y de aplicarlos en aras de protegerlos y garantizarlos. (Corte Constitucional, Sent. C-539, 2011). (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se explican las principales disposiciones contenidas en instrumentos de derecho internacional que resultan aplicables en los procesos de justicia juvenil restaurativa en Colombia.

2.2 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolu-

ción 44/25 del 20 de noviembre de 1989 y ratificada en Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, consagra y desarrolla los principios de protección integral e interés superior del niño en la normativa internacional. Como lo indica Unicef (2017), el catálogo fundamental de derechos de los niños, definidos como toda persona menor de 18 años, se garantiza en la Convención por medio de un conjunto de disposiciones que pueden clasificarse en cuatro grandes grupos.

En primer lugar, las que consagran los principios fundamentales, dentro de los cuales se incluyen los de no discriminación, interés superior del niño, el derecho a la vida, entre otros. En segundo lugar, las disposiciones tendientes a garantizar los derechos a la supervivencia y el desarrollo, es decir, las que consagran los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. En tercer lugar, las disposiciones que desarrollan el derecho a la protección, incluyendo la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y la protección contra los abusos del sistema de justicia penal. En cuarto lugar, la reglas que garantizan el derecho a la participación del niño, acorde con su reconocimiento como sujetos plenos de derecho, conforme a lo cual se señala que los niños tienen derecho a expresar su opinión libremente sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política.

En el marco del derecho a la protección, se destacan para el presente programa las garantías establecidas a favor de los niños en conflicto con la ley penal. En efecto, el artículo 40 de la Convención señala el deber de los Estados de promover leyes específicas para los niños, niñas y adolescentes, lo cual incluye el establecimiento de la edad mínima y la adopción de medidas alternati-

vas a los procedimientos judiciales, siempre que sea posible. El artículo 40 citado dice:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

(...)

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. (Unicef, 1989). (Subrayado fuera de texto)

Como se puede ver, este estatuto consagra dos reglas fundamentales a las cuales contribuye el presente programa. Por una parte, aquella conforme a la cual todo niño que presuntamente ha infringido las leyes penales tiene derecho a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad, promoviendo su reintegración y que asuma una función constructiva en la sociedad. Esta regla es compatible

con la responsabilización del adolescente por la conducta y por el daño causado a la víctima en el marco del proceso restaurativo, y, en segundo lugar, el principio de desjudicialización, por el cual los Estados tomarán medidas apropiadas para tratar a los niños sin recurrir a procedimientos judiciales, a lo que también se contribuye en la medida que, como se dijo, el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa promueve la desjudicialización y la utilización residual de las sanciones privativas de la libertad.

2.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

Las Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 40/33 de 1985, como se dijo, contemplan un conjunto de garantías de las que goza todo niño o niña y que deben observarse en los sistemas de justicia juvenil. Como se menciona en el preámbulo de dicho instrumento internacional, estas reglas mínimas son formuladas reconociendo que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social, y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad.

En lo que respecta a la justicia juvenil restaurativa y los objetivos de la política pública de prevención del delito de adolescentes y jóvenes, el principio general número 4 de las Reglas de Beijing indica que la justicia de menores debe concebirse como parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y administrarse en el marco general de la justicia social, con fundamento en la premisa según la cual la política social orientada a promover el bienestar del adolescente, permite reducir al mínimo el número de casos en los que será necesario intervenir con el sistema de justicia juvenil,

así como los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención de tipo penal, tal y como se lee en la nota aclaratoria que sigue a dicha disposición.

En consonancia con lo anterior, los principios 2 y 3 también resultan relevantes en lo que respecta a la promoción e implementación de programas de justicia juvenil restaurativa:

2. Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

3. Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 40/33, 1985) (Subrayado fuera de texto)

A pesar de tratarse de una normativa que estipula reglas aplicables durante la investigación y juzgamiento de los adolescentes que han cometido delitos, en los principios se destaca la importancia de emplear medidas alternativas, con el fin de reducir la necesidad de intervenir “con arreglo a la ley”, es decir, de acudir a los procesos penales de la justicia formal, para lo cual recomienda movilizar recursos de tipo social, como la participación de la familia, las escuelas, grupos de carácter comunitario, entre otros, tal como sucede con los progra-

mas de justicia juvenil restaurativa que movilizan este tipo de recursos para abordar las consecuencias de los delitos cometidos por los adolescentes.

Como se puede leer en la nota aclaratoria de los principios:

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya que intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 40/33, 1985). (Subrayado fuera de texto)

Lo dicho hasta el momento permite mostrar la importancia de la Justicia Juvenil Restaurativa a la luz de este estándar internacional mínimo, para evitar el ingreso de los adolescentes al SRPA. No obstante, en el caso de los adolescentes que ya han ingresado al sistema y han sido sancionados, la Justicia Juvenil Restaurativa también cumple un papel primordial al fortalecer y complementar las sanciones alternativas a la privación de la libertad, como pueden ser, en el caso colombiano, la imposición de reglas de conducta o la prestación de servicios a la comunidad, por mencionar algunas.

El comentario que acompaña a las reglas del numeral 13 de este instrumento internacional señala que las restricciones al internamiento preventivo se justifican como una medida protectora de los derechos del adolescente frente a los riesgos que comporta la privación de la libertad. Allí se indica:

No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran «influencias corruptoras» mientras se encuentren en prisión preventiva. De ahí la importancia de insistir en la necesidad de medidas sustitutorias.

(...)

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 4, sobre la elaboración de normas de justicia de menores, especificaba que dichas reglas debían, entre otras cosas, reflejar el principio básico de que la prisión preventiva debe usarse únicamente como último recurso, que no debe mantenerse a ningún menor en una institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de reclusos adultos y que deben tenerse siempre en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 440/33, 1985).

Aunque no se precisa en este argumento en qué consiste exactamente la influencia corruptora a la que estarían expuestos los adolescentes, numerosos estudios se han encargado de señalar el carácter criminógeno de las sanciones privativas de la libertad, relacionado principalmente con formas especiales de asociación que se despliegan en este tipo de instituciones. Por ejemplo, José Cid Moliné señala al respecto:

(...) la teoría del etiquetamiento considera que las personas condenadas a prisión tendrán, una vez controladas las otras variables relevantes, mayor nivel de reincidencia que las personas sancionadas con penas alternativas. En concreto, los procesos que, de acuerdo a esta teoría, explicarían el carácter criminógeno de la pena privativa de libertad son de un doble orden: en primer lugar, la prisión, suponiendo una degradación de la persona, favorecerá el surgimiento en su seno de formas de socialización alternativa, en particular de

subculturas delictivas; en segundo lugar, el sentido de injusticia de la persona, que es relevante para explicar su actividad delictiva, se reforzará cuando salga de la cárcel y advierta que su condición de persona ex-reclusa le dificulta el acceso al trabajo, que la policía la conoce y compruebe las dificultades de relación con personas no delinquentes. (Cid, 2007, p. 429) (Subrayado fuera de texto)

De esta forma, el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, en aquellos casos que constituye una alternativa a las sanciones privativas de la libertad, permite reducir los efectos del etiquetamiento y los criminógenos derivados de la imposición de sanciones privativas de la libertad.

2.4 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de La Habana)

Las Reglas de La Habana, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, compila estándares mínimos para garantizar los derechos de los adolescentes privados de la libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

En consonancia con las Reglas de Beijing, la regla 17 de las “Reglas de La Habana” reitera la importancia de emplear las medidas privativas de la libertad, incluso las de carácter preventivo, como último recurso, y la conveniencia de optar por medidas alternativas, así:

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse

y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 45/113, 1990). (Subrayado fuera de texto)

En la parte general de las Reglas de La Habana, titulada "Perspectivas fundamentales" se menciona:

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

2. Solo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 45/113, 1990). (Subrayado fuera de texto)

Como se puede ver, las sanciones privativas de la libertad deben emplearse como último recurso. En este sentido, la Justicia Juvenil Restaurativa puede contribuir a lograr este objetivo en la medida que sea posible fortalecer los procesos que se desarrollan con los adolescentes durante la ejecución de las sanciones no privativas.

Contribuye a promover la reparación integral a la víctima, la responsabilización del ofensor y, en esa medida, a disminuir la percepción conforme a la cual, para garantizar una sanción justa, debe recurrirse a la más drástica posible.

2.5. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, recogen la idea contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, según la cual se debe garantizar al niño la posibilidad de desenvolverse en una familia, en un ambiente de armonía y felicidad.

Como se indica en los principios 1, 2 y 3 de este instrumento internacional, si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no crimínicas; por consiguiente, postula que para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

Adicionalmente, reconociendo que los niños son sujetos titulares de derechos, establece que, para la interpretación de las directrices, se debe centrar la atención en el niño y, así mismo, que los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

Estas premisas, compatibles con el principio de la protección integral, permiten derivar

una serie de orientaciones relativas a la prevención general, los procesos de socialización en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, entre otros, incluyendo dos reglas que resultan especialmente relevantes para los programas de justicia juvenil restaurativa, a saber, las reglas 6 y 10, que señalan lo siguiente:

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Solo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 45/113, 1990).

Como los otros instrumentos internacionales, las Directrices de Riad señalan la importancia de acudir a mecanismos de control social no oficiales, es decir, a mecanismos de control social de tipo comunitario, ético, cultural, no penal. De igual forma, destaca la importancia de promover la participación de las familias y la comunidad, como corresponde a los procesos y las prácticas restaurativas promovidas que se basan en permitir a las partes involucradas resolver los conflictos, teniendo como apoyo a las familias y a la comunidad.

2.6. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad "Reglas de Tokio"

Esta normativa refiere la promoción de sanciones no privativas de libertad en el marco de los derechos humanos, la justicia social y las necesidades de rehabilitación del ofensor. Para ello, se indica el establecimiento de protecciones legales como forma de asegurar la aplicación imparcial de estas penas en un sistema legal claro y respetuoso de los derechos de los ofensores y que cuente con un sistema de queja formal cuando se vulneren los derechos de estos últimos. A la vez, se fomenta un mayor sentido de responsabilidad social en las personas ofensoras y una mayor participación de la comunidad en la justicia, exhortando a los Estados a mantener un equilibrio entre los derechos de los ofensores, de las víctimas y el interés del conjunto de los actores en la seguridad y prevención de delito.

Objetivos fundamentales

1.1. Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

1.2. Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 45/110, 1990).

Esta regla es, sin duda, una de las más pertinentes en materia de Justicia Restaurativa, debido a que propone la participación ac-

tiva de la comunidad y la reparación del daño entre víctima y ofensor, fomentando sanciones no privativas de la libertad y la necesidad de rehabilitación del ofensor para su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad.

2.7 Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002)

Este instrumento internacional incorpora las definiciones más empleadas en materia de Justicia Restaurativa y desarrolla los principios básicos para su aplicación en el ámbito penal, las garantías mínimas que deben ser respetadas en los procesos restaurativos y los principales aspectos que debe tener en cuenta cualquier programa de justicia restaurativa.

En este orden de ideas, los principios hacen referencia, en una primera sección, a las condiciones mínimas que deben cumplirse para desarrollar los procesos y las prácticas restaurativas. Al efecto, establece que los programas de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, salvo que la legislación nacional establezca lo contrario; por otra parte, que los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el ofensor. La víctima y el ofensor podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso, y los acuerdos se alcanzarán en forma voluntaria, conteniendo obligaciones razonables y proporcionadas.

Igualmente, señala que la víctima y el ofensor deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso restaurativo. La participación del ofensor

no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores, y las diferencias y desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo, dando especial importancia a la seguridad de las partes.

De otro lado, este instrumento internacional también establece un conjunto de características que deben reunir los programas de Justicia Restaurativa, formulados como directrices que deben establecer los Estados. La norma citada reza de la siguiente manera:

12. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas, con base legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia restaurativa. Esas directrices y normas deberán respetar los principios básicos aquí enunciados y versarán, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

- a) Las condiciones para la remisión de casos a los programas de justicia restaurativa;
- b) La gestión de los casos después de un proceso restaurativo;
- c) Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores;
- d) La administración de los programas de justicia restaurativa;
- e) Las normas de competencia y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de los programas de justicia restaurativa.

13. En los programas de justicia restaurativa, y en particular en los procesos restaurativos, deben aplicarse salvaguardias básicas en materia de procedimiento que garanticen la equidad para con el delincuente y la víctima:

a) A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la víctima y el delincuente deben tener derecho a consultar a un asesor letrado en relación con el proceso restaurativo y, en caso necesario, a servicios de traducción o interpretación. Los menores, además, tendrán derecho a la asistencia de los padres o el tutor;

b) Antes de dar su acuerdo para participar en procesos restaurativos, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión;

c) No se debe coaccionar a la víctima ni al delincuente para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los debe inducir a hacerlo por medios desleales.

14. Las conversaciones mantenidas en los procesos restaurativos que no sean públicos tendrán carácter confidencial y no deberán revelarse ulteriormente, salvo acuerdo de las partes o si la legislación nacional dispone otra cosa.

15. Los resultados de los acuerdos dimanantes de programas de justicia restaurativa, cuando proceda, deberán ser supervisados judicialmente o incorporados a decisiones o sentencias judiciales. Cuando así ocurra, los resultados tendrán la misma categoría que cualquier otra decisión o sentencia judicial y deberán excluir la posibilidad de enjuiciamiento por los mismos hechos.

16. Cuando no se llegue a un acuerdo entre las partes, el caso deberá someterse al proceso de justicia penal ordinario y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El solo hecho de no haber alcanzado acuerdo no será utilizado en ulteriores procedimientos de justicia penal.

17. El incumplimiento de un acuerdo concertado en el curso de un proceso res-

taurativo deberá someterse al programa restaurativo o, cuando así lo disponga la legislación nacional, al proceso de justicia penal ordinario, y deberá adoptarse sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El incumplimiento de un acuerdo, distinto de una decisión o sentencia judicial, no deberá utilizarse como justificación para una condena más severa en ulteriores procedimientos de justicia penal.

18. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes. En ese sentido, velarán por que las partes actúen con mutuo respeto y deberán hacer posible que las partes encuentren una solución pertinente entre sí.

19. Los facilitadores deberán poseer un buen conocimiento de las culturas y las comunidades locales y, cuando proceda, recibirán capacitación inicial antes de asumir sus funciones de facilitación. (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2012).

Algunas de las disposiciones transcritas demuestran que este conjunto de reglas ha sido concebido principalmente para su aplicación en los sistemas de justicia ordinarios de los adultos y para programas de Justicia Restaurativa que se aplican de forma excluyente o como alternativa al sistema de responsabilidad penal. Para ilustrarlo podemos señalar las reglas que indican que, si no se llega a un acuerdo, el caso debe someterse al sistema penal ordinario. Esta situación no se presenta en el contexto de nuestro sistema de justicia para los adolescentes. El SRPA incorpora la Justicia Restaurativa como uno de los fines que le es inherente, de tal suerte que la Justicia Juvenil Restaurativa debe promoverse e implementarse en el curso del proceso judicial, ya sea que se trate de la fase de investigación y hasta antes de la audiencia del juicio oral, tratándose de los procesos

restaurativos promovidos a partir del principio de oportunidad o, incluso, durante la ejecución de una sanción privativa o no privativa de la libertad.

En todo caso, sí resultan aplicables las reglas de este instrumento internacional acerca de los aspectos de tipo operativo que deben definir los Estados en los programas, tales como las calidades que debe reunir el personal encargado de los procesos de mediación o la delimitación de las competencias que deben asumir las distintas entidades que participan en el programa.

Del mismo modo, en el presente programa se acogen los principios que fijan garantías mínimas a favor del ofensor, en nuestro caso, del adolescente en conflicto con la ley penal, y de la víctima, tales como el derecho a contar con la asesoría de un abogado, el respeto por la confidencialidad de las conversaciones sostenidas en el marco del proceso, entre otros.

2.8 Observación general No.10 del Comité de los Derechos del Niño - Los Derechos del Niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes

La Observación 10 sugiere la implementación de medidas alternativas. De esta forma, señala que la justicia juvenil debe promover, entre otras cosas, la adopción de medidas alternativas como la remisión de casos y la justicia restitutiva.

En esta recomendación, el Comité señala que los Estados parte deben adoptar medidas en relación con los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales en el marco de su sistema de justicia de niños, niñas y adolescentes, velando por que se respeten plenamente y se protejan los derechos humanos de los niños y se les den las garantías legales.

Queda a la discreción de los Estados Partes decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas; sin embargo, recomienda programas basados en la comunidad a cargo, por ejemplo, de asistentes sociales o de agentes de la libertad vigilada, conferencias de familia y otras formas de justicia restitutiva, en particular el resarcimiento y la indemnización de las víctimas.

La legislación colombiana no desarrolla la figura de la remisión de casos. En nuestro ordenamiento, la institución jurídica más cercana es el principio de oportunidad, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación, como titular de la acción penal conforme a lo establecido en el artículo 250 de nuestra Constitución Política, tiene la potestad de renunciar a la persecución penal bajo criterios de política criminal. Bajo el amparo de esta figura, es posible implementar procesos y prácticas restaurativas que impidan la judicialización del adolescente o la imposición de una sanción.

De esta manera, el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa contribuye, en el marco de la aplicación del principio de oportunidad, a dar cumplimiento a la Observación No. 10 en el contexto colombiano.

2.9 Constitución Política

Las disposiciones de la Constitución Política que resultan de mayor relevancia para la Justicia Juvenil Restaurativa son, por una parte, aquellas que acogen la doctrina de la protección integral en Colombia y, por otra, las que establecen la posibilidad de implementar mecanismos de Justicia Restaurativa en el ámbito penal.

En cuanto a lo primero, como ha sido señalado por la Corte Constitucional, los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política acogen y desarrollan la doctrina de la protección integral consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así lo ha señalado el alto tribunal.

La Constitución de 1991 en sus artículos 42, 43, 44 y 45 acoge la doctrina de la protección integral de los menores que ya aparecía plasmada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por nuestro país mediante la Ley 12 de 1991, y en la que se concibe dicha protección como la vigencia y satisfacción simultánea de todos los derechos de la infancia.

(...)

Los derechos de los niños no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos prestación que contemplan. Es así como se consagró en la Constitución que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

(...)

Entonces, la nueva normatividad sobre los Derechos del Niño se funda en que derivan de su condición de persona; por lo tanto, los mecanismos para su protección son complementarios, más no sustitutivos de los generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas. En este sentido, puede afirmarse que los niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos. (Corte Constitucional, Sent. C-273, 2003).

Al respecto, resultan especialmente relevantes los artículos 44 y 45 que se refieren de forma particular a los derechos de los niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la

salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (Corte Constitucional, Sent. C-273, 2003).

La norma constitucional recoge en este texto los principios de la protección integral, entendida como la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos autónomos de especial protección, el principio del interés superior del niño y el de corresponsabilidad, conforme al cual se establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico, integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El principio de la prevalencia del interés superior del niño, por su parte, supone que

en cualquier situación en la cual exista un conflicto entre los derechos fundamentales de los niños, las niñas o los adolescentes, y otros derechos reconocidos en la constitución o en la ley, deben protegerse los primeros. La Corte Constitucional ha señalado:

El denominado “interés superior” es un concepto de suma importancia que transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad. En el pasado, el menor era considerado “menos que los demás” y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica (salvo algunos actos en que podía intervenir mediante representante) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida.

La más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor. (Corte Constitucional, Sent. T-408, 1995).

La doctrina de la protección integral ha sido reconocida como un enfoque que supone la superación del paradigma de la situación irregular sobre el cual se basaba el Código del Menor, en virtud del cual se adoptaba una postura deficitaria frente a los menores de 18 años, en la medida que desde ese

punto de vista no se formulaba un reconocimiento pleno de su autonomía como sujetos titulares de derechos.

La doctrina o paradigma de la protección integral, por el contrario, desarrolla un punto de vista sobre la base del reconocimiento de la dignidad humana y de la igualdad de derechos, según el cual existe una relación directa entre las condiciones de vida, el goce efectivo de los derechos y la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida autónomo, en el cual las personas están en capacidad de asumir plenamente su responsabilidad en una comunidad.

En todo caso, la consideración de los adolescentes como sujetos de derecho, con base en la cual se consagran derechos como a ser escuchado y a la participación, también permiten instaurar un régimen de responsabilidad penal especial que les es aplicable.

En suma, a partir de la Convención de los Derechos del Niño, se supera la visión del niño como un objeto pasivo de la acción del Estado para considerarlo como titular de derechos, pero también de obligaciones, con lo cual se funda la posibilidad de predicar su responsabilidad penal. Como se recoge en el informe del Ministerio de Justicia y del Derecho titulado *Política Criminal y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, los sistemas de justicia juvenil han atravesado por varias etapas. En relación con la tercera, que se habría instaurado a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, se explica:

La tercera etapa comienza con la aprobación de la CIDN. Esta etapa es calificada como una etapa de separación, de participación y de responsabilidad.

- El concepto de separación apunta a la necesidad de distinguir entre los problemas y las soluciones sociales y aquellas

de tipo penal, es decir que no es posible hacer política social por medio del sistema penal, pues cada uno de estos ámbitos tiene su propia especificidad.

- En cuanto al concepto de participación, este se encuentra contenido en el artículo 12 de la CIDN y se refiere al derecho que tienen los niños y las niñas a formarse una opinión y a expresarla libremente de acuerdo con su estado de madurez.
- En esta etapa surge con fuerza el concepto de responsabilidad de los niños y de las niñas. Desde la CIDN se reconoce que los y las infantes y los y las adolescentes gozan de derechos pero también son responsables de sus propios actos, de acuerdo a su estado de madurez. Así, los artículos 37 y 40 de la CIDN buscan que los y las menores de edad no se vean sometidos a ningún tipo de intervención penal sin el debido respeto a sus derechos. De este modo surge un modelo de responsabilidad penal que se aleja de la posición de tutela y de la de indiferencia que caracterizaba a los periodos anteriores. (Benavides, 2012). (Subrayado fuera de texto)

Las dos dimensiones, de la responsabilización y de la protección del adolescente, se derivan de su valoración como sujetos autónomos desde un enfoque de derechos. En el mismo sentido, la Justicia Juvenil Restaurativa tiene como derrotero la protección integral de los derechos del adolescente, pero igualmente la responsabilización por la conducta cometida y por el daño causado con ella.

En segundo lugar, el artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 3 de 2002, incorpora la Justicia Restaurativa a nuestro ordenamiento con rango constitucional. Esta normati-

va establece que la Fiscalía General de la Nación es la titular de la acción penal y que no podrá suspender, interrumpir ni renunciar a su ejercicio, salvo en los casos que la ley establece para la aplicación del principio de oportunidad regulado en el marco de la política criminal del Estado. Igualmente, señala en el numeral 7 ibidem que la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. La norma citada reza de la siguiente manera:

Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

(...)

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. (Const. Política, art. 250).

Esta norma es importante por varias razones que deben destacarse. En primer lugar, impone a la Fiscalía General de la Nación la obligación constitucional de velar por la protección de los derechos de las víctimas y los demás intervinientes del proceso. En segundo lugar, da especial importancia a la aplicación del principio de oportunidad, como única excepción posible al ejercicio de la acción penal, en el marco de la política criminal del Estado. Y, en tercer lugar, permite constatar que el Estado reconoce formalmente la importancia de promover procesos y prácticas restaurativas, con arreglo a la normativa que expida para tal efecto el Congreso de la República, lo cual resulta aplicable tanto al sistema penal de adultos, como al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Este conjunto de reglas habilita la relación y la complementariedad entre la garantía de los derechos de las víctimas, la aplicación del principio de oportunidad y la justicia restaurativa, que se articulan en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

2.10 Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia

Los artículos 7 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, desarrollan en nuestro ordenamiento jurídico a nivel legal los principios de la protección integral, prevalencia del interés superior del niño y corresponsabilidad, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, de la siguiente manera:

Artículo 7º. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 8º. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9º. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. (Ley 1098, 2006).

Por otra parte, este estatuto normativo crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), definido como el con-

junto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tienen entre 14 y 18 años.

La aplicación de los principios de protección integral, interés superior del niño y responsabilidad da lugar a la creación de un sistema de justicia diferenciado que no se fundamenta en la mera imposición de castigos a los adolescentes en conflicto con la ley penal, sino que, por el contrario, busca:

- a. Restablecer los derechos del adolescente.
- b. Garantizar la justicia restaurativa, así como el derecho a la verdad y la reparación del daño a la víctima.
- c. Promover la responsabilización del adolescente por medio de sanciones que tienen un carácter pedagógico, específico y diferenciado.

El desarrollo del principio de la protección integral y de la prevalencia del interés superior del niño, en el contexto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ha sido señalado por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

El Art. 139 de dicha ley define el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Por su parte, el Art. 140 de la misma ley dispone que en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter

pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral, y señala que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Agrega esta disposición que, en caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

En estas condiciones, se puede establecer que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes consagrado en la Ley 1098 de 2006 tiene carácter específico o especial, lo cual guarda concordancia con la protección especial de los niños consagrada en los Arts. 44 y 45 de la Constitución y en los tratados internacionales citados. (Corte Constitucional, Sent. C-740, 2008). (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, al contrario de lo que sucede en el sistema de adultos bajo el principio de justicia retributiva o las funciones de prevención general y especial tradicionales, señaladas en el artículo 4° del Código Penal, Ley 599 de 2000, la finalidad principal del SRPA no es el castigo de los infractores. Con base en la doctrina de la protección integral, se concibe un sistema en el que prima ante todo el carácter pedagógico de las medidas, la búsqueda de la justicia restaurativa y la obligación de las autoridades judiciales de privilegiar el interés superior del niño.

2.11 Conpes 3629 de 2009 – Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA): Política de atención al adolescente en conflicto con la ley

Este documento cobra importancia como antecedente del presente programa, en la medida que constituye un referente de política pública posterior a la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia. Su límite temporal comprendió desde el año 2010 hasta el 2013 y su objeto consistió en presentar nuevas orientaciones de política que respondieran al nuevo código ya armonizado con la Convención de los Derechos del Niño y con el marco normativo internacional, así como responder a las deficiencias y problemáticas que ya estaba presentando el nuevo sistema.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes destaca el cambio de paradigma de un modelo de justicia penal retributiva hacia una restaurativa y una apuesta de inserción en la tendencia global hacia esta última, cuyo interés no es el castigo, sino la verdad y la reparación del daño (Conpes 3629, 2009, p. 27).

Evidencia la necesidad de armonizar y adecuar la oferta institucional del SRPA, con el fin de “responder a las particularidades de los adolescentes vinculados al Sistema”, y de una nueva forma de articulación entre las instituciones, más dinámica y constructiva, con un funcionamiento abierto con otros sistemas (Conpes 3629, 2009, p. 48).

Una de las debilidades evidenciadas en el SRPA se encontraba en la insuficiencia de recursos e infraestructura y en una oferta asimétrica que no respondía de manera correcta a sus requerimientos.

De otra parte, se presenta una concentración de adolescentes sancionados con la medida de privación de la libertad en ciertos distritos. Situación que, en no pocos casos, trae como consecuencia el desarraigo del adolescente de su entorno familiar y comunitario. (Conpes 3629, 2009, p. 47).

Esta preocupación sobre la pertinencia de

la medida de privación de libertad continúa vigente, ya que, pese a los esfuerzos institucionales, no ha contribuido a cumplir el objeto establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, es decir, que cumpla un carácter “pedagógico, específico y diferenciado”.

Es así como el fortalecimiento del enfoque restaurativo del Programa Juvenil de Justicia Restaurativa constituye una receta que se adecúa a las circunstancias particulares del adolescente y pretende complementar estas debilidades que presentan los rezagos del viejo sistema punitivo.

La Justicia Restaurativa funda un nuevo paradigma centrado en la reparación y no en la punición. Por ende, su proceso avanza en la desjudicialización (promueve salidas anticipadas), la descriminalización, la desinstitucionalización y el debido proceso. Implica un cambio cultural en el sistema judicial y demás entidades involucradas en su implementación y operación. Así mismo, demanda una oferta de servicios, escenarios y espacios para cumplir con su finalidad. Se debe propiciar que tal oferta permita el encuentro de las partes en conflicto, medidas para reparar el daño causado, reintegración de las partes e inclusión de las mismas en la solución del conflicto. (Conpes 3629, 2009, p. 28).

Frente a las problemáticas existentes por el Conpes, el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa se presenta como la oferta institucional complementaria a los sistemas tradicionales de Justicia Penal, que facilita el encuentro y la inclusión de las partes en la resolución del conflicto, la reparación del daño ocasionado, responsabilización del adolescente ofensor (Conpes 3629, 2009, pp. 29-30) y la realización de los principios de protección integral, interés superior y corresponsabilidad. La pretensión de eficacia de la administración de justicia se ve satisfecha cuando en realidad se resuelve

el conflicto, esta resolución no solo no se encuentra dada en los sistemas tradicionales, sino que tampoco es su principal preocupación, *contrario sensu* la Justicia Restaurativa busca responder a esta demanda de justicia (Conpes 3629, 2009, p. 30).

2.12 Reserva de la información

El programa de Justicia Restaurativa requiere para su funcionamiento de información básica de las partes, con el objeto de realizar la selección preliminar de los casos y contactar a las partes para la puesta en marcha de las prácticas restaurativas. Sin embargo, el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que las actuaciones procesales adelantadas en el SRPA solo pueden ser conocidas por las partes, sus apoderados y organismos de control, además que la identidad del procesado gozará de reserva. Se observa a priori que no existe una colisión de derechos frente al tratamiento de la información del adolescente, tales como el derecho a la intimidad y el derecho al acceso a la información con ocasión de la cual se activarán programas del Estado, ya que el titular para ambos casos es el adolescente.

Este problema jurídico fue abordado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al emitir el Concepto 56 de 2016, en el cual arribó a las siguientes conclusiones:

“(...) dicha reserva consagrada en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, es aplicable a los ciudadanos que en ejercicio del derecho de petición soliciten la información mencionada, no a las autoridades judiciales, ni administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de dicha Ley. No obstante, corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer, cuando se

remita la información sometida a reserva.

Así, esta información, puede ser requerida previa orden judicial por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales y podrá ser entregada con la advertencia de la confidencialidad y reserva de esta, pues ni siquiera en estos casos, la información pierde su condición de reservada y se convierte en pública, continúa teniendo su carácter especial y es obligación de la autoridad que la administre garantizar su confidencialidad.

(...) Ahora es importante señalar que en ningún caso se habla de levantamiento de la reserva de la información, dado que una vez se remite la información solicitada por la autoridad judicial, esta no pierde su carácter, sino que a partir de dicha remisión el administrador de esta no es solo el ICBF, sino la autoridad a quien se remite, por lo cual se debe advertir dicho carácter, con el fin de [que] la reserva continúe garantizándose. (ICBF, Concepto 56, 2016). (subrayado fuera de texto)

En este mismo sentido, al examinar el proyecto de Ley Estatutaria de Habeas Data, la Corte Constitucional se expresó en los siguientes términos en relación con la excepcionalidad para la circulación de información reservada:

De otro lado, la restricción de divulgación de los datos de naturaleza privada y reservada opera sin perjuicio de la existencia de hipótesis, en todo caso restrictivas, de circulación interna, como sucedería, por ejemplo, en la circulación de los datos contenidos en las historias clínicas dentro de una institución hospitalaria y para los fines de la adecuada atención médica. Estas modalidades son admisibles a condición que se cuente con la expresa autorización del titular y la circulación interna esté dirigida al cumplimiento de fines constitucionalmente legítimos. (Corte Constitucional, Sent. C-1011, 2008).

En consonancia con lo anterior, al reglamentar el trámite del principio de oportunidad, la Fiscalía General de la Nación reiteró la obligación que recae a los administradores de este tipo de información, señalando que las personas que conozcan del trámite del principio de oportunidad deberán guardar la debida reserva.

A su vez, el capítulo primero del Código de la Infancia y la Adolescencia establece los principios a la luz de los cuales debe darse lectura y aplicación a todo el cuerpo normativo; el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes según el cual es imperativo para todas las personas garantizar la protección integral y simultánea de todos sus derechos y el principio de prevalencia de los derechos de los niños, el cual señala que “en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la más favorable” (Ley 1098, 2006) a dicho interés superior, son principios de necesaria consideración en el tratamiento de la información del SRPA.

Bajo este entendido, al operador jurídico, quien dirige el proceso y administra la información procesal, como corresponsable y garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, le es dado matizar esta limitación de acceso a la información, que no es de carácter absoluto cuando se trata de favorecer el interés superior y garantizar la protección integral del adolescente, facilitando su acceso al programa de justicia restaurativa, lo que no sería posible sin el suministro de información a las entidades competentes.

Más importante aún, la ley lo faculta para activar el proceso restaurativo, pues está obligado a garantizar “la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Ley 1098, 2006, art. 140) en el SRPA y a “facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los

daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima” (Ley 1098, 2006, art. 174).

En consecuencia, le está permitido dar traslado al programa de la información que se requiera para dar impulso a las prácticas restaurativas, cuya finalidad es la reparación integral, la reintegración de la víctima y el ofensor a la sociedad y la recuperación de los lazos sociales. Este es un ejercicio interpretativo favorable al interés superior del adolescente, en el que la reserva de que trata el artículo 153 del Código no es aplicable de manera absoluta e irreflexiva en tratándose de brindar atención estatal al adolescente que es el mismo titular de derechos. La información reservada por regla general no tiene vocación de circulación, pero como lo señala la Corte para casos excepcionales, en los cuales se pretende garantizar la adecuada prestación del servicio y se persigue un fin constitucionalmente válido su circulación se torna restringida, es factible remitir esta información siempre que se efectúe con las formalidades necesarias para garantizar su estricta confidencialidad, esto es, de importancia axial, pues no ha perdido el carácter de reservada que tiene asidero en la estrecha relación que tiene con los derechos fundamentales.

Es de anotar que oponer reserva absoluta ante las demás autoridades estatales competentes podría resultar lesiva de derechos, pues le estaría imposibilitando al adolescente el acceso a servicios que la ley le ha otorgado con fundamento en premisas del orden constitucional relativas al acceso a la justicia restaurativa.



II. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa

1. JUSTIFICACIÓN

Pese a que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un sistema de justicia especializado basado en el principio de la Justicia Restaurativa, la aplicación de procesos restaurativos con la participación de los adolescentes, las víctimas, las familias y la comunidad aún son incipientes. Desde este punto de vista, la falta de aplicación de procesos y prácticas de Justicia Juvenil Restaurativa constituye un problema que debe ser abordado por la política pública.

Ahora bien, esta problemática se debe a múltiples factores que han sido documentados. Por una parte, los funcionarios pueden negarse a adelantar procesos de justicia restaurativa cuando perciben que es necesario aplicar medidas retributivas, debido a la persistencia de una cultura de tipo punitivo anterior al paradigma de la protección integral de la Convención sobre los Derechos del Niño¹², pese a que la justicia retributiva no hace parte de los valores ni la filosofía del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ni de ninguna otra política del Estado dirigida a los adolescentes, lo cual está ligado a la percepción errada de impunidad o de trato favorable al ofensor que se asocia a las medidas restaurativas y de desjudicialización.

Por otra parte, los funcionarios que desean implementar procesos restaurativos no cuentan con procedimientos estandarizados y socializados que indiquen cómo hacerlo.

En la mayoría de las regiones del país no se han diseñado las rutas de articulación que indiquen a cada entidad el rol que debe cumplir en un proceso que promueva prácticas y acuerdos restaurativos, a partir de sus respectivos ámbitos de competencia funcional. Igualmente, el SRPA carece de modelos de acompañamiento o de atención a las víctimas y al ofensor, con participación de la familia y la comunidad, que promuevan el acercamiento entre las partes que se vieron enfrentadas y la resolución del conflicto con un resultado restaurativo.

Finalmente, las víctimas también pueden percibir que prefieren una solución de tipo punitivo, porque al igual que los adolescentes ofensores, desconocen el tipo de soluciones que pueden alcanzarse desde un enfoque restaurativo, con la consecuente satisfacción de sus derechos a la verdad y a la reparación integral, en un caso, y a la protección integral, en el otro.

Esta problemática, a su vez, tiene consecuencias directas como la baja aplicación del principio de oportunidad en el SRPA o la imposición de sanciones privativas de la libertad en casos en los que podrían aplicarse medidas alternativas no privativas. Al respecto, según cifras del ICBF, entre el año 2007 y el mes de junio de 2016, el principio de oportunidad únicamente se aplicó en 650 de los más de 220.000 casos que han ingresado al SRPA (Ministerio de Justicia y del Derecho & OIM, 2017). En este mismo sentido, la falta de procesos restaurativos en el nivel de prevención secundaria conlleva

12. “Existen leyes, reglamentos, jurisprudencia y lineamientos de instituciones que resultan suficientes para avanzar en dicho impulso. Sin embargo, el principal obstáculo para el cumplimiento de dicha finalidad lo constituye el que no haya cambiado la cultura institucional. Esta cultura sigue resistente a diversos enfoques alternativos a la privación de la libertad para enfrentar los hechos ilícitos en los que puedan estar vinculados adolescentes y jóvenes. Un ejemplo de esa falta de cambio cultural está relacionado con la forma como la justicia restaurativa es muchas veces entendida como un espacio de impunidad, laxo, exclusivo para delitos menores o como un proceso más de restablecimiento de derechos” (Ministerio de Justicia y del Derecho & OIM, 2017).

un mayor número de ingresos al SRPA. También se deriva de allí una mayor judicialización de los adolescentes, falta de participación de la comunidad en la resolución de los conflictos y, finalmente, falta de acuerdos entre la víctima y el adolescente infractor.

Estos efectos inmediatos generan, a su vez, otros efectos mediatos que impactan negativamente en los fines que persigue la política criminal garantista y protectora de los derechos de las víctimas y de los adolescentes. Al respecto, vale la pena mencionar la estigmatización¹³ del adolescente que se genera por su ingreso al sistema, así como su posterior judicialización y las menores oportunidades de reintegración pacífica a la comunidad, debido a que esta última no participa en la resolución de los conflictos en la justicia tradicional punitiva. Otros impactos negativos son la vulneración de los derechos de los adolescentes, la profundización de las dinámicas de exclusión social, que en muchos casos ha llevado a esta población a cometer los delitos, la menor probabilidad de que el adolescente se haga responsable de su conducta, una menor percepción de justicia por parte de la víctima y, finalmente, una mayor probabilidad de reincidencia.

En conclusión, las principales causas o factores que inciden en el bajo desarrollo de procesos y prácticas restaurativas, más allá de los avances que se han documentado en programas locales en algunas regiones del país, son:

- a. La negativa de los funcionarios a adelantar procesos restaurativos, por la errada asociación entre Justicia Restaurativa e impunidad.
- b. La falta de modelos y protocolos técnicos para la implementación de prácticas y procesos restaurativos.
- c. La falta de rutas de articulación claras que le indiquen a cada entidad del SRPA el papel que deben desempeñar en el marco de un proceso restaurativo.
- d. La falta de personal especializado para adelantar los procesos de justicia restaurativa.
- e. La negativa de las víctimas a participar en procesos de justicia restaurativa.
- f. El desconocimiento de la justicia restaurativa por parte de los adolescentes que han cometido delitos.

De acuerdo con lo anterior, el Programa de Justicia Restaurativa para Adolescentes plantea un objetivo general y cuatro específicos que responden a estas problemáticas identificadas.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

2.1. Objetivo general

Promover procesos y prácticas restaurativas en el ámbito de la prevención del delito y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que permitan la resolución de los conflictos con la participación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, las víctimas y la comunidad.

2.2. Objetivos específicos

- a. Lograr que los funcionarios del SRPA y los demás actores pertinentes conozcan la Justicia Restaurativa y comprendan

13. “De lo que se trata es de evitar al máximo niveles de estigmatización por acceso al SRPA en casos de infracciones donde solo se proyecta la vulnerabilidad y exclusión social que padece el infractor” (Ministerio de Justicia y del Derecho & OIM, 2017).

el papel que desempeña en el marco del SRPA como alternativa a la justicia retributiva.

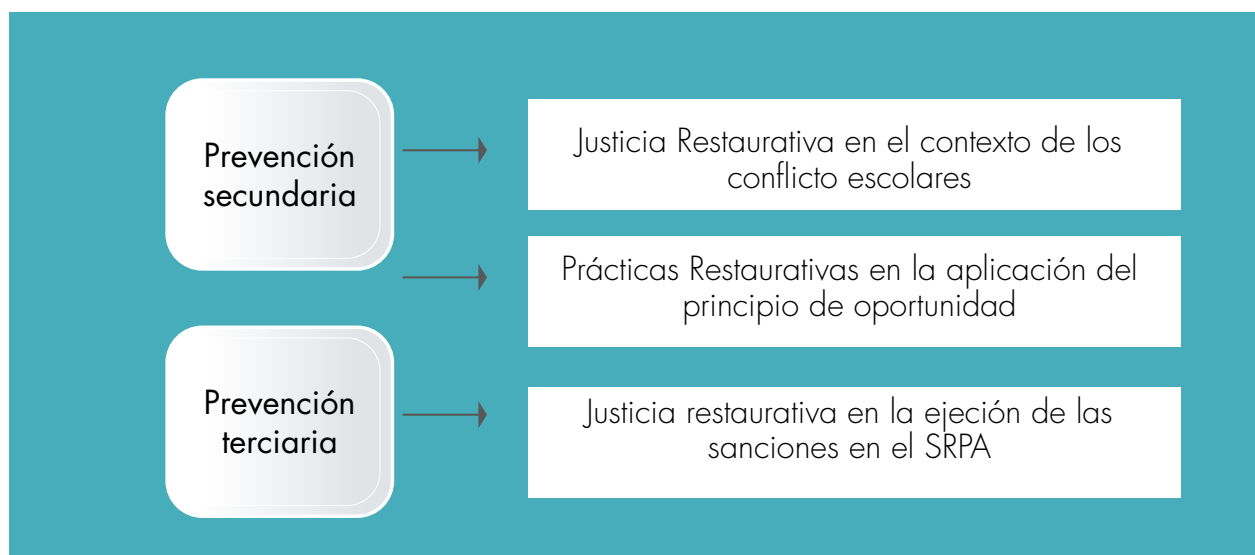
- b. Implementar rutas de articulación interinstitucional que les indiquen a los funcionarios el rol que deben cumplir en los procesos restaurativos a partir de su respectiva competencia misional.
- c. Aportar al SRPA modelos de atención especializados que orienten el acompañamiento a las víctimas, el adolescente, las familias y la comunidad, en el marco de un proceso restaurativo.
- d. Ofrecer al sistema, durante la ejecución del proyecto, personal especializado para realizar el acompañamiento que requieren los procesos restaurativos, y, al finalizar, dejar la capacidad instalada en los funcionarios para continuar

la aplicación de los modelos de atención y acompañamiento a la población beneficiaria.

3. ALCANCE DEL PROGRAMA

En consonancia con la delimitación del objetivo general, el programa se desarrolla inicialmente en tres ámbitos: i) En el contexto de los conflictos escolares que se tipifican como conductas punibles a la luz del Código Penal y que por lo tanto se categorizan como situaciones Tipo III, de acuerdo con la clasificación establecida en el Decreto 1965 de 2013, reglamentario de la Ley 1620 de 2013¹⁴; ii) en el marco de la aplicación del principio de oportunidad, y iii) en el cumplimiento de las sanciones del SRPA. Estos ámbitos se enmarcan en la política de prevención secundaria o de riesgo y terciaria o de reincidencia, como se ilustra en la figura 2:

Figura 2. Ámbitos del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa



Fuente: Elaboración propia

14. La Ley 1620 y el Decreto Reglamentario 1965 de 2013 se amplían en el anexo "Marco normativo".

3.1 Justicia Juvenil Restaurativa en entornos escolares

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los DDHH, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, creado por medio de la Ley 1620 de 2013, es una instancia del sistema educativo colombiano que opera en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, que busca contribuir a la formación de ciudadanos activos y autónomos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural.

Las diferentes herramientas que integran el sistema buscan garantizar la promoción y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia (ICBF, Ley 1620, 2013, art. 1º), aplicando para ello un enfoque restaurativo.

Lo anterior permite destacar dos aspectos importantes del Sistema Nacional de Convivencia Escolar:

a. Por una parte, requiere establecer espacios y estrategias para la resolución de las situaciones conflictivas que se

presenten en el seno de la comunidad educativa¹⁵ bajo criterios constructivos de respeto a la dignidad humana, la vida, la integridad física y moral de los estudiantes (ICBF, Ley 1620, 2013, art. 1º), como se deriva de los fines y valores constitucionales relacionados con el pluralismo, la tolerancia y la prevención de la violencia escolar.

b. En segundo lugar, contribuye a lograr el principio de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, por medio de mecanismos como los componentes de implementación y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 4º de la Ley 1620 de 2013¹⁶.

De esta forma, confluyen la necesidad de implementar mecanismos para la resolución de los conflictos en el ámbito educativo orientados hacia la prevención de la violencia escolar y la garantía de la protección integral consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en Colombia por medio de la Ley 12 de 1991.

La necesidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, el correlativo deber de protección por parte de la familia y del Estado, así como su con-

15. En la Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar No. 49 del Ministerio de Educación Nacional (p. 25) se señala: "Es necesario utilizar estos conflictos como oportunidades para que todas las personas que conforman la comunidad educativa hagan uso del diálogo como opción para transformar las relaciones (...) De esta manera, el problema no radica en el conflicto en sí, sino en su manejo inadecuado. En este caso, es necesario que la escuela cuente con acciones concertadas para su manejo, lo cual se convierte en un reto para que la comunidad educativa desarrolle estrategias que le permitan resolver los conflictos de manera adecuada y construir aprendizajes a partir de lo ocurrido".

16. "Artículo 4º. Objetivos del sistema. 2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares" (ICBF, Ley 1620, 2013).

sideración como sujetos de especial protección, son recogidos en los principios de protección integral, interés superior del niño y corresponsabilidad, consagrados en el artículo 44 de nuestra Constitución Política y en los artículos 7° y siguientes de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia.

Estos principios rigen tanto la prestación del servicio público de educación como la política pública de acceso a la justicia, los cuales deben contribuir de forma conjunta en la política para la prevención del delito de adolescentes y jóvenes.

En ambos ámbitos, del sistema educativo y de justicia juvenil, el principio de la protección integral se materializa, entre otras formas, en la implementación de mecanismos alternativos para la resolución de los conflictos, dentro de los cuales se destacan los programas y los procesos de Justicia Restaurativa, comprendida esta última como un tipo de justicia que busca el restablecimiento de los derechos del adolescente, a la vez que pone en su centro las necesidades de la persona afectada con una conducta, la reconstrucción del tejido social, el restablecimiento de los vínculos de confianza y de reconocimiento mutuo, con la participación activa de la comunidad y de las familias.

Los beneficios de la inclusión de programas y prácticas restaurativas en la escuela han sido ampliamente documentados. Como se menciona en la Guía Metodológica para la Resolución Alternativa de Conflictos y Mediación en el Ámbito Escolar y Comunitario desde los Principios de la Justicia Restaurativa:

La incorporación de las prácticas restaurativas en las escuelas puede abarcar tanto el ámbito de la prevención como de respuesta frente a situaciones de conflicto escolar. En términos generales, apoyan la construcción de relaciones positivas y de una mejor convivencia, incrementan el sentido

de pertenencia y compromiso con el devenir de la comunidad escolar, contribuyen a disminuir la involucración de las personas estudiantes en conductas violentas o en conflicto con la justicia y apoyan la responsabilización y reparación del daño cuando este ha sido causado.

A diferencia de las prácticas restaurativas, el uso de la disciplina tradicional y la mera sanción normativa se relaciona con la alienación y estigmatización de todas las personas involucradas al no favorecer su participación activa, dificultando la responsabilización por los actos cometidos y la efectiva reparación del daño en las personas ofendidas. Sin un rol en procesos de diálogo, toma de decisión, responsabilización y reparación del daño, las personas que han ofendido o transgredido las reglas no tienen la posibilidad de generar aprendizajes significativos, las personas ofendidas no ven satisfechas sus necesidades y la comunidad educativa no se fortalece en una cultura democrática y de la paz. (Vásquez, 2015b).

En el mismo sentido, el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de UNODC destaca:

(...) el proceso restaurativo se utiliza para solucionar conflictos en una gran variedad de contextos y ambientes, incluyendo las escuelas y los lugares de trabajo.

(...)

En algunos casos, también puede iniciarse un proceso restaurativo en lugar de primero remitir un delito o un conflicto particular a la atención del sistema de justicia penal. Este es el caso, por ejemplo, de programas basados en escuelas, que utilizan la mediación u otros procesos restaurativos para lidiar con problemas de comportamiento menor, los cuales pueden llevarse a cabo dentro de la comunidad escolar. Los pro-

gramas restaurativos también pueden operar en centros de mediación vecinal (ONUDC, 2006).

Por otra parte, en lo que corresponde al ámbito penal, en el caso de la comisión de delitos por parte de los adolescentes, nuestro sistema de justicia juvenil privilegia las medidas pedagógicas y la finalidad restaurativa, habida cuenta de su capacidad de contribuir al proceso de formación propio de esta población, sobre la base de considerar una forma de justicia que no se basa en los merecimientos, mirando al pasado, sino en las necesidades de las partes, mirando hacia el futuro (Corte Constitucional, Sent. C-979, 2005).

Ahora bien, pese al abundante desarrollo teórico y normativo que privilegia la implementación de procesos restaurativos, tanto en el ámbito educativo como en lo que corresponde a la política de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil, en la práctica es difícil encontrar procesos restaurativos implementados de forma sistemática y coherente.

3.2 Justicia Juvenil Restaurativa en el marco de la aplicación del principio de oportunidad

Uno de los principales rasgos característicos y diferenciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes lo constituye la aplicación preferente del principio de oportunidad, consagrado en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006. Esta disposición contribuye a la implementación de medidas alternativas al enjuiciamiento, como lo recomienda el estándar internacional en materia de justicia juvenil.

Instrumentos como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia

de menores (Reglas de Beijing) recomiendan a los Estados incorporar mecanismos que permitan a las autoridades judiciales e incluso de policía renunciar a la persecución penal cuando se encuentra que no es indispensable recurrir a las sanciones de esta naturaleza y, en el caso de la justicia juvenil, a ocuparse de las conductas cometidas por los adolescentes, sin tener que acudir a las autoridades competentes en materia penal, recomendando especialmente la remisión de estos casos a programas de justicia restaurativa y reparación a las víctimas.

Al respecto, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) señalan lo siguiente:

5.1. Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia, el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 45/110, 1990).

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), por su parte, establecen:

11.1. Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes.

11.2. La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de visita oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

(...)

11.4. Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 40/33, 1990).

En lo que corresponde a nuestro ordenamiento jurídico, la Corte Constitucional ha reconocido el principio de subsidiariedad o intervención mínima conforme al cual siempre deberán preferirse mecanismos de control social distintos al jurídico penal, para lo cual el Estado debe evaluar en qué casos la intervención de este tipo se requiere para proteger los intereses de la comunidad y de los individuos:

(...) el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos. (Corte Constitucional, Sent. C-365 de 2012).

El principio de oportunidad contribuye a realizar el principio de intervención mínima y a la implementación de medidas alternativas, en materia de justicia juvenil. En términos generales, el principio de oportunidad constituye una excepción al principio de

legalidad, conforme al cual el Estado debería perseguir todas las conductas punibles, y es establecido en nuestra normativa interna como la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación suspender la persecución penal, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, de acuerdo con las causales definidas taxativamente por el legislador, tal como lo establece el artículo 250 de la Constitución Política.

Por otra parte, el legislador otorgó a la Fiscalía General de la Nación una discrecionalidad reglada para la aplicación del principio de oportunidad. Esto significa que, aunque la Fiscalía tiene autonomía para su aplicación, dicha autonomía solo puede ejercerla conforme al marco normativo dispuesto en la ley. Este marco normativo, por su parte, incluye las causales definidas en el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, que responden a distintas finalidades, desde el punto de vista político criminal.

Es posible distinguir causales orientadas a desistir de la acción penal cuando el juicio de reproche por el delito no posee la entidad suficiente para justificar la imposición de una sanción penal (causal 12), otras orientadas a promover la colaboración de la persona investigada con la justicia, por ejemplo, para la desarticulación de estructuras de crimen organizado (Causal 4) o evitar una respuesta del Estado desproporcionada por haberse causado un daño al presunto delincuente (causal 6), entre otras.

En el presente caso resulta de especial importancia la causal 7 en virtud de la cual es posible aplicar el principio de oportunidad en el marco de un proceso de justicia restaurativa que opera bajo la modalidad de la suspensión del proceso a prueba.

El principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal es un principio

rector que asegura un trato diferenciado respecto al sistema penal para adultos, por lo tanto, puede asimilarse a un derecho que tiene el adolescente para terminar de manera pedagógica y restaurativa el proceso, sin desconocer o abstenerse de garantizar los derechos que le asisten a las víctimas y se comporta como una excepción al principio de legalidad que honra el contenido de la regla 11¹⁷ de las Naciones Unidas para la administración de Justicia Juvenil - Reglas de Beijing, en donde la figura de remisión permite evitar el proceso penal y, por consiguiente, las consecuencias negativas que tendría para el adolescente.

En atención a lo anterior, el principio de oportunidad en el Código de la Infancia y la Adolescencia es de naturaleza sustantiva, al ser considerado un principio que gobierna el proceso y no como un mero instituto procesal para la terminación anticipada del proceso, como es utilizado en el sistema de adultos.

Es así como la misma Ley de la Infancia y la Adolescencia omite reglar las prohibiciones genéricas o específicas para su aplicación; todo lo contrario, establece un ámbito de aplicación sin restricciones derivadas del tipo de delito ni exige requisitos adicionales, excepto lo contenido en el parágrafo del artículo 175 de la citada ley.

3.3 Justicia Juvenil Restaurativa en el marco de las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Los instrumentos internacionales que definen el estándar para la investigación y juzgamiento de los adolescentes en con-

flicto con la ley penal incorporan el principio de la protección integral. Con fundamento en ello se establece el deber de los estados de tratar a los adolescentes de forma acorde con el sentido de su dignidad y adoptar medidas que favorezcan su reintegración.

En este sentido, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores o Reglas de Beijing señalan que los sistemas de justicia de menores tendrán por objeto garantizar su bienestar y deberán comprender medidas proporcionadas. Igualmente, definen los principios aplicables para la sentencia y la ejecución, indicando que deberá evitarse, siempre que sea posible, la imposición de sanciones privativas de la libertad. Este principio, a su vez, da lugar a la identificación de un conjunto de medidas alternativas a las sanciones privativas, incluyendo la prestación de servicios a la comunidad y la recomendación de movilizar los recursos de tipo social y comunitario para contribuir a la reintegración del adolescente. La norma citada dice así:

5. Objetivos de la justicia de menores

5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

17. Principios rectores de la sentencia y la resolución

17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

17. Recomienda que se prevean opciones diferentes al proceso jurídico y sugiere incluir programas que busquen la compensación de las víctimas y que eviten la reincidencia en el delito.

La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no solo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;

b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán solo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;

(...)

18. Pluralidad de medidas resolutorias

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

1. Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión;
2. Libertad vigilada;
3. Órdenes de prestación de servicios a la comunidad;
4. Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
5. Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
6. Órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
7. Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
8. Otras órdenes pertinentes.

25. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario

25.1 Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que esta sea posible, en el seno de la unidad familiar. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 40/33, 1990).

Estas disposiciones son vinculantes para el Estado colombiano en la medida que hacen parte del bloque de constitucionalidad y resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y con el Código de la Infancia y la Adolescencia que crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, guiado por la protección integral y la Justicia Restaurativa.

En el marco del programa se busca incorporar procesos y prácticas restaurativas en el marco de la ejecución de las sanciones que se imparten en el SRPA, a través de un proceso que involucre a la víctima, a los actores del SRPA y a las familias, todo ello con el fin de promover acciones de reparación y responsabilización.

4. Componentes del programa

Dado que las acciones necesarias para promover los procesos restaurativos tienen distintos destinatarios, por una parte, los funcionarios del SRPA, las instituciones educativas y otros actores institucionales relevantes, pero por otra los adolescentes, las víctimas y la comunidad, es necesario distinguir dos niveles o dos componentes que articulan las diferentes acciones:

- i. Componente de capacitación: Comprende las acciones que buscan brindar a las entidades del SRPA, funcionarios y actores institucionales las herramientas y los insumos requeridos para que puedan promover los procesos restaurativos, incluyendo la capacitación y

sensibilización de los funcionarios para el acompañamiento y aplicación de las prácticas restaurativas.

- ii. Componente de atención a población beneficiaria: Comprende las acciones orientadas a implementar los modelos de atención, protocolos y demás instrumentos para brindar acompañamiento en los procesos restaurativos, mediante la implementación de prácticas restau-

rativas con las víctimas, los adolescentes y la comunidad.

- iii. Componente de fortalecimiento institucional: hace referencia a la capacidad instalada que brinda el programa a la autoridades que decidan liderar la implementación del programa en sus territorios.

La síntesis de los destinatarios, medios y resultados esperados, por cada componente, se muestra en la tabla 2:

Tabla 2. Componentes del programa, destinatarios, medios y resultados esperados

	COMPONENTE I	COMPONENTE II	COMPONENTE III
¿QUIÉNES SON LOS DESTINATARIOS?	1. Funcionarios de las entidades del SRPA y de las demás entidades que participan en los tres ámbitos del programa. 2. Funcionarios del sistema educativo y personas de la comunidad educativa con responsabilidades en materia de convivencia escolar.	1. Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. 2. Víctimas de los presuntos delitos cometidos. 3. Familias de los adolescentes y de las víctimas. 4. Comunidad.	1. Entidades de gobierno del orden territorial que decidan implementar el programa. 2. Otras entidades del SRPA del nivel territorial que decidan liderar la implementación del programa.
¿CUÁLES SON LOS RESULTADOS ESPERADOS?	1. Actores institucionales capacitados en justicia restaurativa. 2. Actores del SRPA que comprenden el rol que deben cumplir en el marco de los procesos restaurativos.	1. Adolescentes que participan en procesos restaurativos con garantía de derechos. 2. Promover la responsabilización del adolescente ofensor. 3. Acuerdos restaurativos exitosos con la garantía del derecho a la verdad y la reparación de la víctima. 4. Participación de las familias y la comunidad en la resolución de los conflictos.	1. Transferencia de los documentos técnicos del programa a los entes del nivel territorial que liderarán su implementación. 2. Acuerdos interinstitucionales para la implementación del programa (validación de rutas). 3. Equipos interdisciplinarios conformados con capacidad técnica para implementar el programa. 4. Programa adaptado para la réplica en el territorio.

¿CÓMO SE HACE?	1. Capacitación de actores institucionales en justicia juvenil restaurativa. 2. Delimitación conjunta con actores institucionales de su competencia en materia de justicia juvenil restaurativa.	1. Mediante el desarrollo de procesos restaurativos con la población beneficiaria de las ciudades de Cali, Medellín y Bogotá, en los tres ámbitos de acción del programa.	1. Apoyo al ente del nivel territorial para la conformación del equipo de trabajo que implementará el programa. 2. Apoyo en la articulación interinstitucional para la validación de la ruta del programa en el territorio. 3. Capacitación a los actores responsables en materia de justicia juvenil restaurativa.
----------------	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

5. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Los procesos restaurativos en el marco del programa se guían por los siguientes principios, definidos en la Directriz 03-04/2018 del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes:

a. Justicia restaurativa como principio rector. La justicia restaurativa constituye uno de los principios rectores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por lo tanto, debe promoverse durante todas las etapas del proceso penal incluyendo la investigación, el juzgamiento y la ejecución de las sanciones. Igualmente, debe promoverse el acceso a procesos restaurativos para todos los adolescentes que ingresan al sistema.

b. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Es el conjunto de acciones orientadas a la resolución de los conflictos derivados del delito y la participación de la víctima, el adolescente o joven ofensor, la familia y, cuando sea pertinente, miembros de la comunidad, bien

sea mediante prácticas completamente, principalmente o parcialmente restaurativas, según sea el caso.

c. Finalidad. El programa de JJR tiene como finalidad facilitar la responsabilización del ofensor, la protección integral de sus derechos, garantizar los derechos a la verdad y a la reparación integral de la víctima, el reconocimiento recíproco entre las partes, el restablecimiento de los vínculos sociales lesionados por el delito, la reconciliación y la reintegración a la comunidad; todo lo anterior, por medio de un procedimiento que debe contar con la participación activa del Estado, la comunidad, las familias y los entornos protectores. Desde este punto de vista, la Justicia Restaurativa busca la reparación integral, la restauración de los vínculos familiares y sociales afectados, y la inclusión social.

d. Restablecimiento de derechos. El proceso de restablecimiento de derechos de los adolescentes que ingresan al SRPA se debe desarrollar de forma previa, concomitante y posterior al proceso judicial por las entidades gubernamen-

tales responsables en la materia. En consecuencia, aunque la aplicación del enfoque restaurativo en el proceso y en la sanción complementa las acciones de restablecimiento de derechos de los adolescentes, no las suple.

e. Remisión a programas de restablecimiento de derechos y bienestar social.

Cuando se tenga conocimiento de la amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos de los adolescentes vinculados al programa de JJR, de las víctimas o de otras personas que integran su comunidad concreta que deban participar en el proceso restaurativo, el programa deberá informarlo a la mayor brevedad a las autoridades gubernamentales competentes.

También podrán establecerse programas de bienestar social que, superada la etapa de restablecimiento de derechos, brinden oportunidades a las personas vinculadas con el conflicto social derivado de la infracción penal para el fortalecimiento de capacidades y aptitudes en el ámbito educativo, laboral, cultural y recreativo.

f. Ámbitos de aplicación. El programa de JJR puede implementarse durante todas las etapas de los procesos judiciales que se adelantan en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, incluyendo la conciliación en los delitos querellables, la aplicación del principio de oportunidad, la mediación o cualquier otro mecanismo de justicia restaurativa y, especialmente, durante la ejecución de las sanciones privativas, no privativas de la libertad y la etapa postsancionatoria.

g. Responsabilización del adolescente. El programa debe promover la responsabilización del adolescente, partiendo del reconocimiento del daño ocasionado a

la víctima, los efectos causados a terceros, la afectación de los lazos sociales y comunitarios y su condición como titular de derechos y obligaciones.

h. Encuentro entre víctimas y ofensores. El programa debe promover diálogos entre víctimas y ofensores, involucrando dinámicas de reconocimiento de responsabilidad y reparación integral del daño. Estos encuentros solo se realizarán con el consentimiento libre y manifiesto de las partes.

i. Justicia Restaurativa en entornos escolares y comunidad. Con el fin de promover la resolución pacífica de los conflictos que involucran a adolescentes, deben implementarse prácticas restaurativas en escuelas y comunidades que integren a familias y a profesionales de las instituciones educativas y del SRPA.

j. Participación de la comunidad. El programa debe promover la participación efectiva de la comunidad y los entornos protectores. En el contexto de los procesos restaurativos, el concepto de comunidad hace referencia a la comunidad concreta de los adolescentes y de las víctimas, la cual está conformada por grupos de personas con quienes existen vínculos o relaciones significativas que pueden apoyar el proceso restaurativo y de inclusión social. Si bien la comunidad concreta trasciende los miembros del grupo familiar, limita la participación de los terceros a aquellas personas que realmente poseen interés y posibilidad real de ayudar y acompañar a las partes en el proceso restaurativo.

k. Participación de la víctima y reparación integral. Deben promoverse formas adecuadas de reparación de ofensores hacia sus víctimas y/o hacia la comunidad en general. Dicha reparación debe estar determinada, tanto como sea posi-

ble, por aquellos afectados por el delito. Esto significa que las actividades de restauración y reparación deben tener en cuenta el tipo de infracción cometida y las necesidades de la víctima o de la comunidad víctima.

- l. Mecanismos procesales restaurativos.** El programa debe promoverse en el marco de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación.
- m. Justicia Restaurativa en principio de oportunidad.** El programa debe impulsar el uso del principio de oportunidad con suspensión del procedimiento a prueba cuando el acuerdo restaurativo aún no contenga un resultado.
- n. Evidencia de responsabilidad penal.** Los procedimientos de JJR en el ámbito penal solo deben emplearse cuando exista evidencia de la autoría o participación del adolescente en la conducta punible. La intervención del adolescente en el programa no se utilizará como prueba de responsabilidad penal ni tampoco del incumplimiento de un acuerdo restaurativo.
- o. Participación voluntaria.** Debe contarse con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del adolescente ofensor. La víctima y el adolescente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del desarrollo del procedimiento restaurativo. No se debe coaccionar a la víctima ni al adolescente para que participen en procedimientos restaurativos o asuman acuerdos restaurativos, ni se los debe inducir a hacerlo por medios desleales.
- p. Contenido de los acuerdos.** Los acuerdos deberán contener las acciones de reparación de contenido patrimonial, simbólico, afectivo, entre otros, que se determinen por las partes. Los acuerdos solo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas frente al daño causado.
- q. Información confidencial.** La información brindada por las partes en el programa será confidencial. No obstante, para los efectos judiciales a que haya lugar, se emitirán informes detallados sobre los resultados del proceso restaurativo.
- r. Asistencia legal.** La víctima y el adolescente ofensor tienen derecho a consultar a un abogado o defensor público asignado en relación con el procedimiento restaurativo y, en caso necesario, a contar con servicios de traducción o interpretación, a cargo del Estado.
- s. Tipos de resultados restaurativos.** Se entenderá por resultado completamente restaurativo aquel en el cual participa el adolescente ofensor, la víctima y la comunidad, cumpliendo los fines de reparación integral a la víctima, responsabilización del ofensor, reconciliación y reintegración a la comunidad. El resultado del procedimiento será principalmente restaurativo cuando el acuerdo cuente con la participación de ofensor y la víctima y se logre igualmente el cumplimiento de al menos dos de los tres fines señalados. El resultado del procedimiento será parcialmente restaurativo cuando solo se logre la participación de uno de los tres actores señalados y solo se cumpla uno de los tres fines de la Justicia Juvenil Restaurativa.
- t. Búsqueda de resultados completamente restaurativos, salvo riesgo de revictimización o estigmatización.** Siempre se buscará lograr un resultado completamente restaurativo, es decir, aquel que consigue la reparación integral a la víctima, la responsabilización y la reconciliación o reintegración; sin embargo, la elección de la práctica concreta debe atender los derechos de las partes involucradas. En tal virtud, se deben evaluar los riesgos de revictimización o de estigmatización derivados de la inclusión de

personas diferentes a las directamente involucradas en el conflicto. Por lo tanto, cuando exista tal riesgo, se elegirá una práctica restaurativa que solo cuente con las partes directamente involucradas (resultado principal o parcialmente restaurativo), con el fin de proteger los derechos del adolescente ofensor o de la víctima.

6. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE APOYO AL PROGRAMA

En este acápite se presenta la composición del equipo interdisciplinario encargado de llevar a cabo el acompañamiento a las partes que participan en el marco de la Justicia Restaurativa.

6.1 Coordinador

Este rol debe desempeñarlo un profesional de las ciencias sociales y humanas. Su principal función es acompañar a nivel técnico y administrativo el desarrollo de las acciones en los dos componentes del programa, de atención y capacitación, orientando las gestiones de articulación en los diferentes órdenes, para facilitar los procesos de acompañamiento, atención y gestión que se realizan con los adolescentes ofensores, las víctimas y las redes familiares y sociales. Son funciones del coordinador:

- Explicar el objetivo y el alcance del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa a las diferentes instituciones participantes.
- Adelantar las acciones de articulación con las diferentes instituciones participantes, explicando el rol que debe cumplir cada una, de acuerdo con la ruta de articulación del programa.
- Hacer seguimiento a los procesos de acompañamiento llevados a cabo por el equipo interdisciplinario del programa.

- Revisar los informes enviados a las entidades que colaboran en el desarrollo del programa.
- Adelantar las acciones necesarias para velar por las condiciones operativas y de tipo administrativo para el funcionamiento del programa.

6.2 Profesional en Psicología

El profesional en Psicología que acompaña un proceso restaurativo realiza acciones que tienen un carácter preventivo y de intervención, a través de la identificación de factores de riesgo y de habilidades para promover su integración social en diferentes ámbitos. Así mismo, desde su accionar promueve en el adolescente ofensor y en la víctima el desarrollo de su autonomía, desde el fortalecimiento de la toma de decisiones, el reconocimiento de sí mismo y del otro, trascendiendo de su individualidad a la perspectiva de sujeto en relación, y asumiendo compromisos consigo mismo y los demás.

Las funciones del profesional en Psicología en el marco del programa son las siguientes:

- Promover la participación de las partes en el proceso restaurativo.
- Identificar los vínculos relacionales que se vieron afectados por el acto delictivo.
- Identificar factores de riesgo y protección en víctima y ofensor.
- Identificar y reconocer el estado psicológico, emocional, afectivo y relacional de la víctima en el momento de ingresar al programa.
- Promover la comunicación asertiva de emociones para facilitar su participación en el proceso restaurativo y el encuentro entre la víctima y el ofensor.

- f. Identificar y reconocer el estado psicológico, emocional, afectivo y relacional del ofensor en el momento de ingresar al programa.
- g. Identificar las situaciones previas que contribuyeron al escalamiento del conflicto (discusiones, agresiones verbales, confrontaciones, etc.).
- h. Identificar las necesidades para la reparación de la víctima.
- i. Identificar la voluntad y el compromiso del ofensor para participar del proceso y llegar a un acuerdo restaurativo.
- j. Contribuir, al igual que con los demás profesionales del equipo, a facilitar la interacción de la víctima con el sistema legal, propiciando una intervención orientada a la prevención del daño emocional y la reparación de los vínculos sociales fragmentados por el conflicto (delito).
- k. Promover procesos de reconocimiento y responsabilidad por parte del ofensor como sujeto en relación con otro.
- l. Dinamizar procesos de transformación de los relatos referidos a la situación conflictiva a través de la terapia narrativa.

y otros elementos que agravan el conflicto o limitan su gestión o transformación, potenciando de esta manera la participación de la víctima, el ofensor y sus redes de apoyo familiares o vinculares.

Las acciones del profesional en Trabajo Social en el marco del Programa son las siguientes:

- a. Identificar las redes vinculares y familiares de la víctima y el ofensor a través del ecomapa y el genograma.
- b. Identificar actores de la comunidad que se ha visto afectada por el daño, promoviendo su participación activa y positiva en el proceso, de considerarse necesario.
- c. Identificar el nivel de afectación que generó la comisión de delito en las redes vinculares y familiares tanto de la víctima como del ofensor.
- d. Promover la participación de las redes vinculares y familiares en el desarrollo del proceso restaurativo.
- e. Dinamizar el fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e institucionales para el acompañamiento del proceso restaurativo.
- f. Desarrollar procesos de comunicación que eviten la estigmatización o el desarrollo de estereotipos bajo una mirada deficitaria de los involucrados.
- g. Articular los protocolos específicos según la tipificación del delito para el acompañamiento oportuno de la víctima y el ofensor (violencia sexual, consumo problemático de SPA, entre otros).

6.3 Profesional en Trabajo Social

El profesional en Trabajo Social en el marco del proceso restaurativo promueve acciones en el orden subjetivo e intersubjetivo, a partir de la comprensión del adolescente o la víctima desde una perspectiva relacional en la que se identifica el espectro de las relaciones que inciden o favorecen su inclusión social. En el marco de los procesos restaurativos, se orienta al fortalecimiento de la comunicación y la posibilidad de trascender juicios de valor

6.4 Abogado

En el marco del programa de Justicia Restaurativa, el profesional en Derecho se con-

vierte en un agente garante de la asistencia legal a las partes; por ello, acompaña el proceso estableciendo relación con los actores del SRPA y brinda orientación del proceso jurídico tanto a la víctima como al ofensor. A su vez, el profesional en Derecho constituye un integrante activo del equipo de acompañamiento psicosocial, puesto que es quien tiene un mayor conocimiento explícito del estándar normativo en el cual se desarrolla el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, convirtiéndose en un elemento activo al interior de las acciones que se llevan a cabo con los participantes de las diferentes sesiones.

Las funciones del profesional en Derecho, en el marco del programa, son las siguientes:

- a. Evaluar la situación jurídica del ofensor.
- b. Orientar desde el punto de vista jurídico a la víctima para vincularse al programa.
- c. Identificar y comunicar a las partes involucradas las repercusiones jurídicas de desarrollar un proceso restaurativo.
- d. Asesorar y apoyar desde el punto de vista jurídico tanto al ofensor como a la víctima (resolución de dudas).
- e. Consolidar y remitir informes a los actores del SRPA que corresponda (fiscal, juez, defensores, comité de convivencia escolar, etc.) referidos a los avances en el proceso restaurativo por parte del ofensor.



III. Protocolo para el desarrollo de los procesos restaurativos

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo describe el conjunto de etapas, actividades, prácticas y criterios técnicos que debe aplicar el equipo interdisciplinario especializado en coordinación con las demás entidades que participan en el programa para desarrollar el proceso restaurativo, por medio del cual se busca garantizar la protección integral, la reparación integral a la víctima, la responsabilización del adolescente ofensor y la suscripción de un acuerdo restaurativo.

Estas indicaciones técnicas incluyen aspectos como la forma de abordar las sesiones de trabajo individuales y conjuntas con la víctima y el ofensor, con las familias, los parámetros aplicables para identificar la práctica restaurativa más apropiada según el caso, entre otros. El protocolo se desarrolla teniendo claro el marco normativo y conceptual, los principios del programa y el rol definido para los integrantes del equipo interdisciplinario.

Por otra parte, el protocolo se aplica en los tres ámbitos del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, señalando las reglas específicas aplicables en cada uno de ellos, dichos ámbitos son: i) Justicia Juvenil Restaurativa para el abordaje de situaciones tipo III en entornos educativos; ii) Justicia Juvenil Restaurativa en aplicación del principio de oportunidad, y iii) Justicia Juvenil Restaurativa en las sanciones del SRPA.

2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS RESTAURATIVOS

Objetivo general

El presente protocolo tiene por objeto desarrollar procesos restaurativos para la resolución de conflictos con la participación activa de la víctima, el ofensor, las familias y la comunidad, garantizando la protección integral, la reparación de la víctima, la responsabilización e inclusión social del ofensor y la reparación de los vínculos afectados por el conflicto.

Objetivos específicos

Los procesos restaurativos se desarrollan por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar la protección integral de los adolescentes involucrados en los conflictos que deben ser abordados.
- Incorporar procesos y prácticas restaurativas en el marco de los procesos que cumplen las entidades en los entornos educativos para el tratamiento de situaciones Tipo III, en la aplicación del principio de oportunidad y durante la ejecución de las sanciones en el SRPA.
- Identificar las necesidades de reparación de las víctimas.
- Promover la responsabilización del ofensor.
- Promover la participación de la comunidad, las familias y redes vinculares en el proceso restaurativo.
- Promover acuerdos restaurativos entre las partes involucradas en los conflictos.

3. ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO RESTAURATIVO

Tabla 3. Actores que intervienen en el proceso restaurativo

ACTOR	DESCRIPCIÓN	SITUACIONES TIPO III	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	SANCIONES EN EL SRPA
Equipo interdisciplinario del programa	El equipo está conformado por profesionales de las áreas de Psicología, Trabajo Social y Derecho.	✓	✓	✓
Comité Escolar de Convivencia	Comité de cada institución educativa, responsable de implementar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.	✓	✗	✗
Adolescente ofensor	Adolescente, persona entre 14 y 18 años, inmersa en un conflicto que presuntamente ha cometido una conducta tipificada como delito. En el marco del programa se prefiere esta denominación a la de victimario o delincuente.	✓	✓	✓
Víctima	Persona que sufrió el daño o perjuicio como consecuencia del delito o presunto delito cometido por el adolescente ofensor.	✓	✓	✓
Red familiar o vincular tanto de la víctima como del ofensor	Familiares, amigos o demás personas que constituyen un referente de apoyo para cada una de las partes en conflicto. Se entiende por referente de apoyo la persona con la cual el adolescente posee un vínculo de reconocimiento positivo.	✓	✓	✓

ACTOR	DESCRIPCIÓN	SITUACIONES TIPO III	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	SANCIONES EN EL SRPA
Policía de Infancia y Adolescencia	Dependencia de la Policía Nacional que, de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, constituye una de las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los NNA y es una de las autoridades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.	✓	⊘	⊘
Fiscalía General de la Nación	Ente acusador y receptor de denuncias que promueve acciones en el marco de la justicia y el ejercicio de las libertades.	✓	✓	⊘
Defensor de Familia	De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, la Defensoría de Familia es una dependencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargada de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	✓	✓	✓
Operador Sanciones en el SRPA	Entidad contratada para hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción en el marco del SRPA. El operador cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, entre otros.	✓	⊘	⊘
Juez de Conocimiento	Es quien dicta la sanción, definiendo los criterios de permanencia en ella, de acuerdo con la ley y los elementos generales a considerar para desarrollar acciones dirigidas a la comunidad.	✓	⊘	⊘

Fuente: Elaboración propia

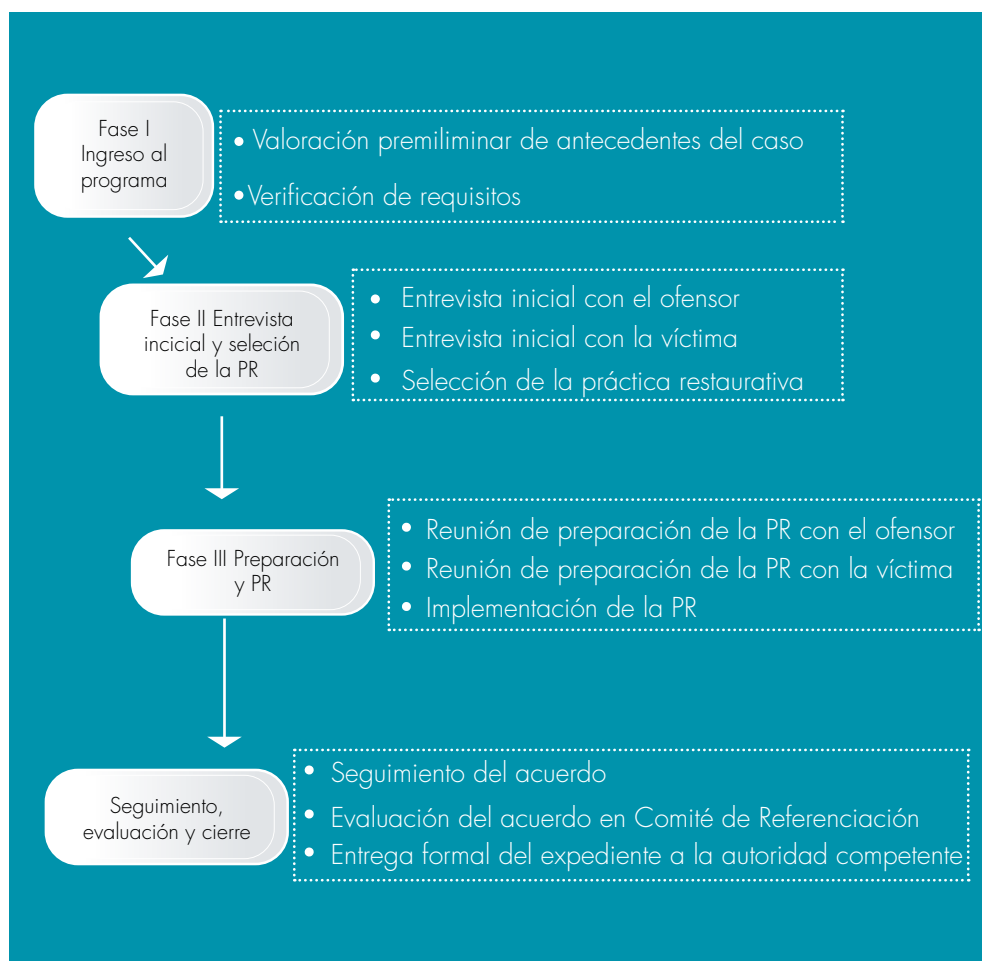
4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO RESTAURATIVO

El proceso que se desarrolla en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa cuenta con la participación de las partes del conflicto, las familias y miembros de la comunidad, cuando esto último resulta conveniente, y tiene por objeto lograr un acuerdo restaurativo que garantice la reparación integral a la víctima, la responsabilización del ofensor y la reincorporación a la comunidad o inclusión social. Está dividido en cuatro fases, que son: i) Ingreso al programa, ii) Entrevista inicial y selección de la práctica restaurativa, iii) Preparación y práctica restaurativa, iv) Seguimiento, evaluación y cierre. Cada una de las fases del programa está compuesta por varias actividades que se realizan con el fin de cumplir objetivos específicos durante el proceso de acompañamiento. Estas se resumen a continuación:

- a. **Fase I – Ingreso al programa:** Durante esta fase se verifica el cumplimiento de los requisitos básicos para el ingreso del adolescente ofensor y la víctima al programa. Estos requisitos son de tipo objetivo, es decir, hacen referencia a aspectos tales como el tipo de delito imputado, edad del presunto ofensor, entre otros, que se establecen sin tener aún contacto con las partes involucradas en el conflicto.
- b. **Fase II – Entrevista inicial y selección de la práctica restaurativa:** En la segunda fase del programa se llevan a cabo entrevistas individuales con la víctima, el adolescente ofensor e incluso con miembros de sus respectivas familias. Durante las entrevistas individuales se verifican requisitos subjetivos para la continuación del programa, tales como el deseo de las partes de participar, los riesgos de revictimización que puedan presentarse, el consentimiento de los padres de los menores de 18 años, entre otros. Igual-

mente, comienza el primer acercamiento a las partes, con el fin de identificar sus redes familiares y vinculares, el tipo de daño ocasionado, las personas afectadas directa o indirectamente, entre otros aspectos. Si las partes han manifestado su deseo de continuar, se trabaja en torno a la identificación de las necesidades de reparación de la víctima y la responsabilización y la voluntad de reparación por parte del ofensor. Esta fase termina con la selección de la práctica restaurativa que será empleada para promover el acuerdo restaurativo. El tipo de práctica se establece teniendo en cuenta las condiciones del conflicto, los riesgos de estigmatización y revictimización de las partes y la conveniencia de involucrar en el desarrollo de la práctica restaurativa a personas distintas a las directamente involucradas en el conflicto. Las prácticas aplicadas en el programa son tres: mediación víctima-ofensor, conferencia familiar, círculo de paz.

- c. **Fase III – Preparación y práctica restaurativa:** Una vez seleccionada la práctica restaurativa más apropiada para resolver el conflicto, se continúa el trabajo por separado con las partes, a fin de preparar su encuentro en la práctica restaurativa. En esta etapa se precisan, en un primer momento, los compromisos y el contenido de la reparación integral a la víctima, entre otros aspectos. Finalmente, se cierra esta fase con la implementación de la práctica restaurativa la cual puede dar lugar a la suscripción del acuerdo restaurativo.
- d. **Fase IV – Seguimiento, evaluación y cierre:** Durante esta fase, luego de la suscripción del acuerdo, se verifica el cumplimiento de los compromisos y se realiza el cierre por medio del cual se deja el caso a disposición de la autoridad competente, con el soporte documental del trabajo desarrollado.

Figura 3 – Fases del proceso restaurativo

Fuente: Elaboración propia

Como se mencionó, cada fase cuenta con unos objetivos y unos logros esperados. Entendiendo las prácticas restaurativas como un proceso intencionado que se orienta a dinamizar en las personas acciones concretas, se considera necesario que la implementación del programa logre incidir en las dimensiones cognoscitivas, actitudinales y procedimentales de las personas participantes.

a. La dimensión cognoscitiva, entendida como la incorporación de información y asimilación, hace referencia, entonces, a los aprendizajes esperados durante el proceso e incorporados por cada una de las partes.

b. La dimensión actitudinal, entendida como los elementos morales y sociales que inciden en la forma como las personas conviven en comunidad, interpretan y se relacionan con el medio.

c. La dimensión procedimental, entendida como las habilidades que las personas participantes deben alcanzar, responde entonces a una forma de actuar y comportarse.

En la tabla 4 se muestran los objetivos que deben cumplirse en cada una de las fases del proceso restaurativo en los tres ámbitos del programa (situaciones tipo III, principio de oportunidad y ejecución de las sanciones en el SRPA).

Tabla 4. Objetivos por fase del proceso restaurativo

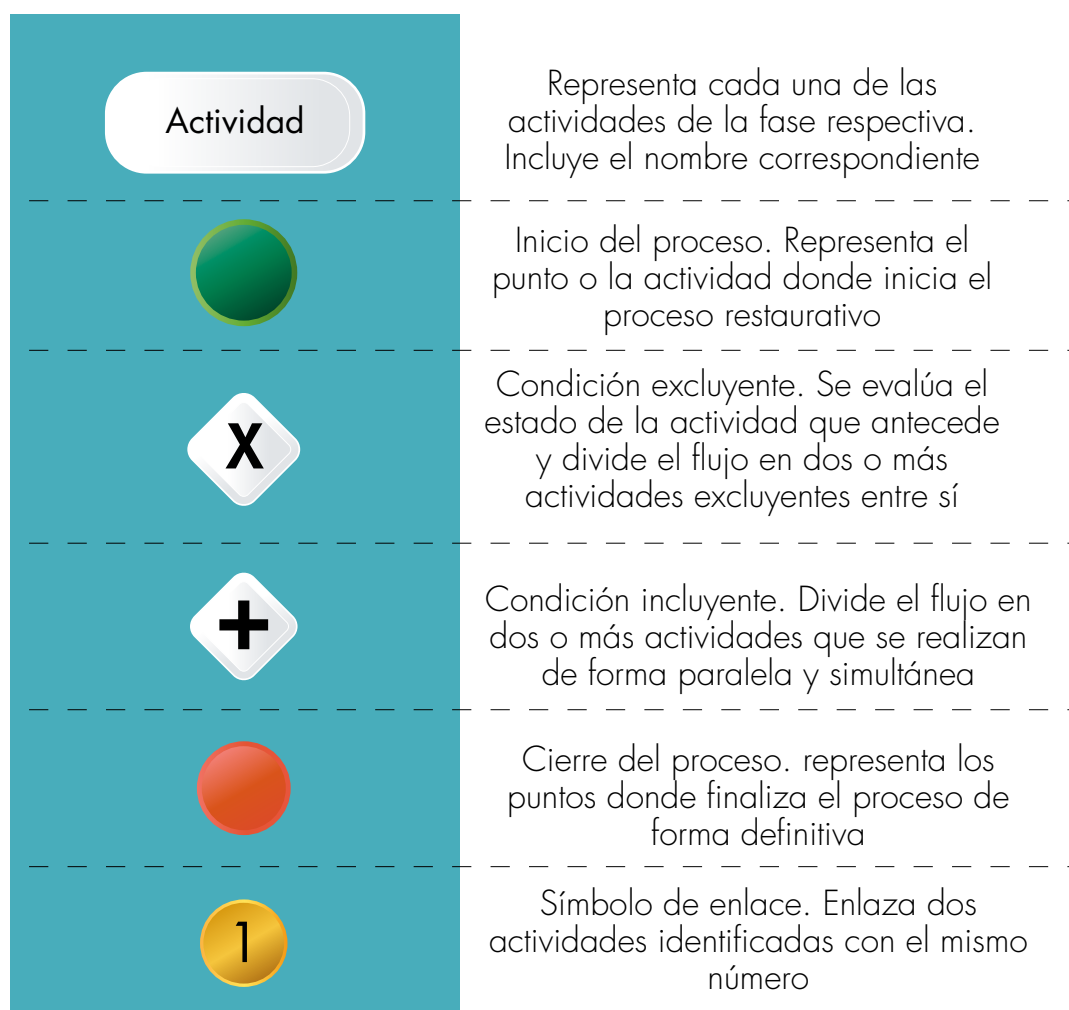
FASE	OBJETIVO	LOGRO DESEADO EN LAS DIMENSIONES COGNOSCITIVA, ACTITUDINAL Y PROCEDIMENTAL
Fase I: Ingreso al programa	Identificar, analizar y seleccionar los casos a partir de los criterios objetivos definidos para el ingreso al programa. Igualmente, conocer los antecedentes de los casos seleccionados.	No aplica. En esta primera fase no se tiene contacto con las personas involucradas en la situación o caso seleccionado.
Fase II: Entrevista inicial y selección de la práctica restaurativa	Presentar por separado el programa a la víctima, al ofensor y a un miembro de sus redes vinculares o familiares, a fin de resolver las dudas que cada una de las partes pueda tener frente al proceso. Establecer si se cumplen los requisitos de tipo subjetivo para continuar el proceso: i) deseo de participar, ii) acuerdo mínimo sobre los hechos del conflicto, iii) posibilidad de responsabilización. Dinamizar el proceso restaurativo entre las personas que se vieron afectadas por la acción delictiva.	Cognoscitiva: • Cada una de las personas que va a participar en el proceso restaurativo reconoce qué es una práctica restaurativa y los diferentes elementos que se deben garantizar para poder llevar a cabo el proceso. • Cada participante reconoce los beneficios de una práctica restaurativa. Actitudinal: • Cada una de las personas reconoce la necesidad de hacer una práctica restaurativa, como estrategia que permite reparar las relaciones que se afectaron por el acto delictivo. • Cada una de las personas reconoce sus propias necesidades y responsabilidad frente a la práctica restaurativa en la que va a participar. • Cada una de las personas considera necesario participar en un espacio de diálogo con todas las partes involucradas. Comportamental: • Cada una de las personas actúa de manera congruente, en relación con los acuerdos o compromisos establecidos en las sesiones previas al encuentro restaurativo.
Fase III: Preparación e implementación práctica restaurativa	Preparar e implementar la práctica restaurativa que fue seleccionada, conforme los procesos desarrollados en las fases I y II.	Cognoscitiva: • Cada una de las personas participantes, conoce la metodología y objetivos de la práctica restaurativa a desarrollarse. Actitudinal: • Las personas participantes se encuentran motivadas a desarrollar la práctica restaurativa seleccionada. • Las personas participantes se disponen a cumplir con las orientaciones brindadas por el facilitador, durante el desarrollo de la práctica restaurativa.

FASE	OBJETIVO	LOGRO DESEADO EN LAS DIMENSIONES COGNOSCITIVA, ACTITUDINAL Y PROCEDIMENTAL
		- Las personas participantes logran focalizar el interés en la restauración - Las personas participantes se esmeran por reconocer las dinámicas que pudieron ocasionar la comisión del delito. Comportamental: - Las personas participantes recurren a una comunicación asertiva, y asumen una posición corporal de apertura, acordes con las necesidades del ejercicio restaurativo en el que se encuentran participando
	Redactar y suscribir el acuerdo restaurativo.	Cognoscitiva: - Cada una de las partes identifica las implicaciones legales del acuerdo restaurativo. Actitudinal: - Cada una de las partes considera pertinente y necesaria la suscripción del acuerdo. - Cada una de las personas participantes se siente partícipe del proceso restaurativo. - Cada una de las personas participantes se siente satisfecha por los resultados del proceso. Comportamental: - Cada una de las personas participantes interviene en el establecimiento del acuerdo establecido, y firma el documento.
Fase IV: Seguimiento, evaluación y cierre	Realizar seguimiento a las acciones planteadas en el acuerdo restaurativo suscrito por las partes, en conjunto con la autoridad competente del caso (Defensoría de Familia, Juez de Adolescencia, Fiscalía o Institución educativa).	Cognoscitiva: - Cada una de las personas participantes, tiene conocimiento del progreso y metas esperadas para el cumplimiento del acuerdo restaurativo. Actitudinal: - Cada una de las personas mantiene su disposición a cumplir con los acuerdos establecidos. Comportamental: - Cada una de las personas participantes lleva a cabo las actividades a las que se comprometió en el acuerdo restaurativo.
	Realizar la evaluación del caso en el Comité de Referenciación conformado por las entidades que participaron en el proceso. Realizar el cierre del caso por medio de su entrega a la autoridad competente.	

Con el fin de facilitar la descripción de las etapas, al inicio de cada fase se representa gráficamente el flujo de las actividades del

proceso. Las convenciones empleadas son las siguientes:

Figura 4. Convenciones empleadas en la representación gráfica del proceso



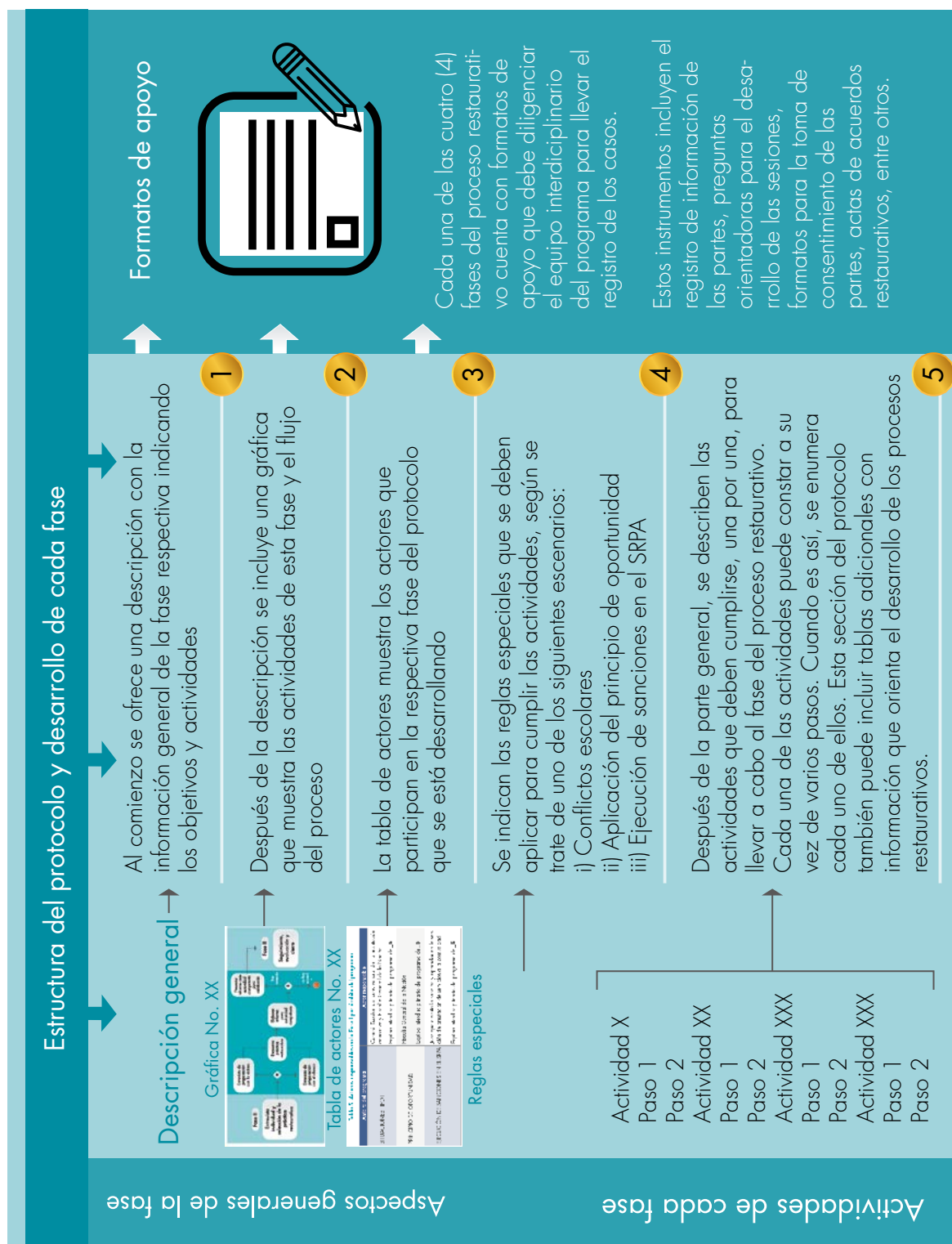
5. ¿CÓMO APLICAR EL PRESENTE PROTOCOLO?

El protocolo está dividido en cuatro (4) partes que corresponden a cada una de las Fases del proceso restaurativo. En cada parte se recomienda revisar, en primer lugar, los aspectos generales de la fase respectiva: Descripción de la fase, actores que intervie-

nen, mapa general de actividades y reglas especiales.

Posteriormente, el equipo interdisciplinario y los demás actores señalados en el protocolo deben llevar a cabo cada una de las actividades y pasos señalados, para lo cual pueden apoyarse en los formatos que hacen parte integral del presente protocolo, como se muestra en la figura 5:

Figura 5. Estructura del protocolo para el desarrollo de los procesos restaurativos



Fuente: Elaboración propia



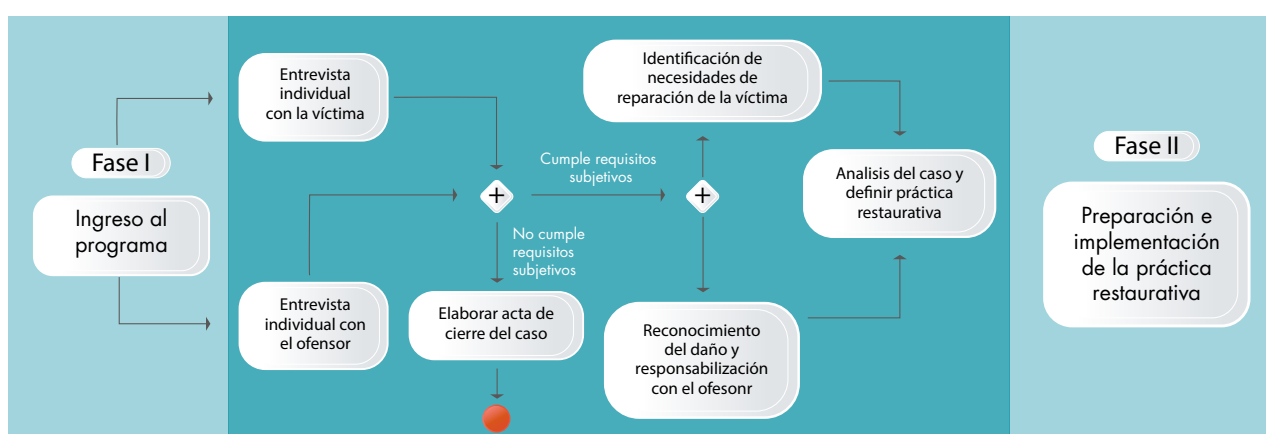
5.1. Fase I – Ingreso al programa Descripción general

Esta fase tiene por objeto identificar, analizar, seleccionar los casos y establecer, en un primer momento, la pertinencia de la vinculación de las partes al programa. Consiste en un ejercicio exploratorio del contexto en que se ha presentado el conflicto, de las partes in-

volucradas y, en general, de las condiciones mínimas que deben cumplirse para posibilitar un proceso y un acuerdo restaurativo¹⁸.

Las actividades que se cumplen en esta fase se muestran en la figura 6:

Figura 6. Actividades de la Fase I



Fuente: Elaboración propia

Tabla 5. Actores responsables en la Fase I por ámbito del programa

Ámbito del programa	Actor responsable
SITUACIONES TIPO III	Comité Escolar de convivencia de la institución educativa y Fiscalía General de la Nación
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Fiscalía General de la Nación
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR
EJECUCIÓN DE SANCIONES EN EL SRPA	Juez que ejecuta la sanción y operador de la sanción
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR

Fuente: Elaboración propia

18. Esta exploración constituye un elemento común con el modelo documentado en la Guía Metodológica para la Resolución Alternativa de Conflictos y Mediación en el Ámbito Escolar y Comunitario Desde los Principios de la Justicia Restaurativa: Programa Eurososial II, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJ), 2014.

Tabla 6. Reglas especiales para cada ámbito

ÁMBITO DEL PROGRAMA	REGLA APLICABLE
SITUACIONES TIPO III	1. El ingreso al programa debe cumplirse luego de que el Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa active la Ruta de Atención Integral establecida en el Decreto 1965 de 2013. 2. El Comité Escolar de Convivencia, con el apoyo del equipo interdisciplinario del programa, deberá decidir el ingreso del ofensor y de la víctima al programa. 3. Podrá realizarse una preselección de casos conjunta entre el equipo del programa y la Fiscalía General de la Nación, cuando esta entidad ha identificado previamente denuncias relacionadas con conflictos derivados de los entornos escolares. En todo caso, el ingreso definitivo debe decidirse con el Comité Escolar de Convivencia, cuando se cumpla la identificación de antecedentes y la verificación de requisitos objetivos. 3. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, deberá verificarse la activación de la Ruta de Atención Integral en Salud prevista en los artículos 9º y siguientes de la Ley 1146 de 2007. 4. Al inicio del proceso se deberá aclarar que las distintas actividades del proceso restaurativo que adelantan los profesionales del equipo interdisciplinario del programa deben estar acompañadas por un delegado o delegados del Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa.
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1. La Fiscalía General de la Nación seleccionará los casos y solicitará su ingreso al programa. Posteriormente, se realizará de forma conjunta con el equipo interdisciplinario la identificación de antecedentes y la verificación de requisitos objetivos. 2. Al inicio del proceso se deberá aclarar que las distintas actividades del proceso restaurativo que adelantan los profesionales del equipo interdisciplinario deben estar acompañadas por un delegado de la Fiscalía General de la Nación y que estas serán informadas al Defensor de Familia asignado, así como al abogado defensor del adolescente ofensor.
EJECUCIÓN DE SANCIONES EN EL SRPA	1. El juez de conocimiento seleccionará los casos con el apoyo del equipo interdisciplinario del programa y solicitará su ingreso. Posteriormente, se realizará de forma conjunta con el equipo interdisciplinario del programa la identificación de antecedentes y la verificación de requisitos objetivos. 2. El ingreso definitivo al programa deberá ordenarse por medio de providencia judicial proferida por el juez de conocimiento. 3. Al inicio del proceso se deberá aclarar que las distintas actividades del proceso restaurativo que adelantan los profesionales del equipo interdisciplinario serán cumplidas de forma conjunta con el equipo del operador de la sanción respectiva e informadas al juez que ejecuta la sanción, al Defensor de Familia asignado y al abogado defensor del adolescente ofensor.



Actividad 1: Identificación de antecedentes del caso

El **equipo interdisciplinario del programa**, de forma conjunta con la **autoridad responsable señalada en la tabla 5**, realiza la revisión de los antecedentes del caso tales como los hechos del delito, la fecha en que ocurrieron, las personas implicadas y datos adicionales sobre las autoridades y actuaciones cumplidas. También se identifica el despacho del fiscal o el despacho judicial en donde cursen procesos penales, el nombre del abogado defensor, entre otros. Los antecedentes que se deben verificar son:

Tabla 7. Antecedentes del caso que se verifican

ANTECEDENTE	SITUACIONES TIPO III	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	SANCIONES EN EL SRPA
Datos del ofensor: Nombre, Edad, Género, Dirección de residencia, Teléfono de contacto, Nombre de los padres del adolescente, Dirección de residencia, Teléfono de contacto.	✓	✓	✓
Datos de la víctima: Nombre de la víctima, Edad, Género, Dirección de residencia, Teléfono de contacto, Nombre de los padres del adolescente, Dirección de residencia, Teléfono de contacto.	✓	✓	✓
Hechos conocidos del conflicto en el que participan el adolescente ofensor y la víctima, que da lugar a la intervención.	✓	✓	✓
¿Qué acciones se han realizado por parte de la Institución educativa? ¿Qué acciones desde el Manual de Convivencia se han aplicado hacia los participantes del conflicto? ¿Qué protocolos se han activado con otras entidades?	✓	✗	✗
¿Cuál es el estado del proceso judicial? ¿Qué propuestas de reparación ha realizado el adolescente? ¿Quiénes han acompañado al adolescente en el proceso?	✓	✓	✓
Identificación de la Fiscalía asignada para investigar la denuncia presentada contra el adolescente.	✓	✓	✗
Identificación del despacho judicial que impuso la sanción.	✗	✗	✓
Nombre del abogado defensor del adolescente y del Defensor de Familia asignado.	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia

La identificación de los antecedentes es consignada por el equipo interdisciplinario en el formato de Acta de Análisis del caso.



Actividad 2: Verificación de requisitos objetivos

Luego de identificar la información general del caso y los antecedentes, **el equipo interdisciplinario del programa** verifica los requisitos objetivos que deben cumplirse para el ingreso del adolescente al programa. El resultado de la valoración se consigna en acta firmada por los integrantes del equipo del programa. Los requisitos objetivos que deben cumplirse para el ingreso del caso al programa se muestran en la tabla 8:

Tabla 8. Requisitos objetivos para el ingreso al programa

Ámbito del programa	Requisitos objetivos
Programa de JJR para el abordaje de situaciones Tipo III	El ofensor debe ser mayor de 14 y menor de 18 años.
	La conducta que afecta la convivencia escolar debe constituir, presumiblemente, una conducta punible a la luz de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.
	La presunta conducta punible debe ser querellable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal. La evaluación jurídica será realizada con el apoyo del abogado del programa y para ello debe tener en cuenta la calificación jurídica provisional dada a la conducta por la Fiscalía General de la Nación.
	Debe contarse con información sobre la situación presentada y la información de contacto del presunto responsable o responsables.
Programa de JJR en el marco del principio de oportunidad	El ofensor debe ser mayor de 14 y menor de 18 años.
	Deben existir pruebas suficientes sobre la presunta responsabilidad del ofensor ¹⁹ .
	Debe proceder la aplicación del principio de oportunidad; se recomienda la causal de Justicia Restaurativa.
	Debe contarse con información sobre la situación presentada y la información de contacto del presunto responsable o responsables.
Programa de JJR en el cumplimiento de la sanción en el SRPA	El sancionado debe ser mayor de 14 años y preferiblemente menor de 18.
	El responsable debe estar cumpliendo la sanción al momento de su ingreso al programa.
	Debe contarse con información sobre la situación presentada y la información de contacto del sancionado.
	El sancionado debe asistir a la modalidad de manera permanente o mostrar adherencia al proceso.

Fuente: Elaboración propia

19. Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002): "7. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente".

Como se muestra en la tabla anterior, aunque en principio pueden ingresar al programa los adolescentes que han cometido cualquier tipo de delito y aquellos que presentan consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA), se aplican algunas reglas específicas, como se explica a continuación.

Tipos de delitos y adolescentes con consumo problemático de SPA

Los procesos y las prácticas restaurativas deben aplicarse frente a todos los delitos, dado que no existe un principio de justicia distinto al restaurativo en el contexto del SRPA, con lo cual se da cumplimiento al principio de no discriminación consagrado en el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el mismo sentido, se señala en el documento de lineamientos de política pública del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Finalmente, es importante resaltar que el principio de justicia restaurativa como finalidad de la sanción en el SRPA no hace distinciones entre delitos. Esta razón y las demás que se derivan de los beneficios que puede traer la justicia restaurativa para el fortalecimiento de la inclusión social de los menores de edad infractores explican que no resulte adecuado concentrar la justicia restaurativa solo en delitos menores o excluirla de ciertos delitos con base en su gravedad. Ello no quiere decir que frente a todo hecho se tenga que aplicar justicia restaurativa, la cual depende de diversas variables asociadas a los requisitos de diálogo, voluntariedad y reparación que dicha justicia involucra. La proyección de la justicia restaurativa dependerá de muchas circunstancias en los casos concretos, razón por la cual es importante no impedir su utilización, per se, frente a algunas circunstancias por graves que estas sean. (Ministerio de Justicia y del Derecho & OIM, 2017). (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior no significa que los adolescentes puedan ingresar al programa en todos los ámbitos por cualquier delito. En cada uno de los ámbitos (educativo, principio de oportunidad y sanción) se establecen restricciones, pero estas no están determinadas por la gravedad de la falta o el bien jurídico tutelado, sino por la pertinencia de la intervención en la etapa procesal correspondiente.

Para la intervención frente a situaciones Tipo III, únicamente se contempla el ingreso de casos por delitos querellables, no por tratarse de delitos menos graves, sino por el papel que puede cumplir el Comité de Convivencia Escolar en el marco de un proceso restaurativo como el que debe adelantar la Fiscalía en estos casos. Los no querellables, en este ejemplo, podrán abordarse en el marco del principio de oportunidad. Por consiguiente, en cada uno de los ámbitos del programa se señalan los delitos que pueden ser seleccionados.

En relación con los adolescentes que presentan consumo problemático de sustancias psicoactivas o cualquier otro problema que requiera atención por parte de salud pública, podrán ingresar al programa con fundamento en el principio de no discriminación, de protección integral del niño y corresponsabilidad en la garantía de sus derechos por parte del Estado, la sociedad y la familia, previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño. En estos casos es importante considerar, por una parte, que esta población posee una problemática compleja que puede afectar sus relaciones personales, familiares y comunitarias, de tal suerte que excluirla la privaría de una respuesta del Estado que busca complementar la respuesta penal de tipo punitivo que por sí misma es insuficiente, y, por otra parte, que en todo caso debe promoverse el restablecimiento de los derechos en salud pública, acudiendo a la autoridad del Defensor de Familia, quien tiene la competencia y la

potestad para ordenar la atención en salud a los adolescentes que sufran dichas problemáticas.

En relación con este papel fundamental del Defensor de Familia, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con los artículos 82 y 146 de la Ley 1098 de 2006, el Defensor de Familia debe iniciar los procesos administrativos y dictar las medidas de restablecimiento de derechos que se requieran a favor de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Las normas citadas dicen:

Artículo 82. Funciones del Defensor de Familia. Corresponde al Defensor de Familia:

(...)

5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.

Artículo 146. El Defensor de Familia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente. (Ley 1098, 2006).

En el mismo sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha conceptuado:

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene un carácter especial y diferenciado que se traduce principalmente en la naturaleza pedagógica protectora de las medidas, inspirado en el principio de la justicia restaurativa, en donde deben respetar todas las garantías propias de un proceso penal.

Por lo tanto, estos dos referentes determinan que el Defensor de Familia debe cumplir un doble papel en el contexto específico del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, pues, por una parte, conserva la autonomía para dictar las medidas de protección que considere pertinentes para lograr la protección o el restablecimiento de los derechos de los adolescentes, y por otra, tiene el deber de velar por el cumplimiento de los fines propios del sistema de justicia penal especial y diferenciado, incluyendo la observancia de las garantías penales establecidas en la constitución y en la ley, tales como la presunción de inocencia, el debido proceso, el individuo pro reo, la prevalencia de la aplicación del principio de oportunidad, entre otros.

En este punto no debe perderse de vista que las medidas de restablecimiento de derechos, que se encuentran enlistadas en el artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia, no son taxativas, y por tanto, el Defensor de Familia cuenta con un margen de discrecionalidad que le permite evaluar en situaciones particulares, cuáles son las medidas razonables y pertinentes para la protección y el restablecimiento de los derechos, buscando ante todo, una adecuada coordinación con el juez del proceso, quien, dicho sea de paso, tiene el deber indelegable de controlar la ejecución de las sanciones, cuando se determina la responsabilidad penal del adolescente. (ICBF, 2014).

Por lo tanto, cuando se evidencia que cualquiera de las partes tiene problemas de consumo de SPA, el coordinador del equipo deberá comunicar esta situación de inmediato al Defensor de Familiar del ICBF, con el fin de que esta autoridad administrativa ordene las medidas de restablecimiento de derechos en salud que se requieran para garantizar la atención correspondiente.



5.2. Fase II – Presentación del programa, entrevista individual y selección de la práctica restaurativa

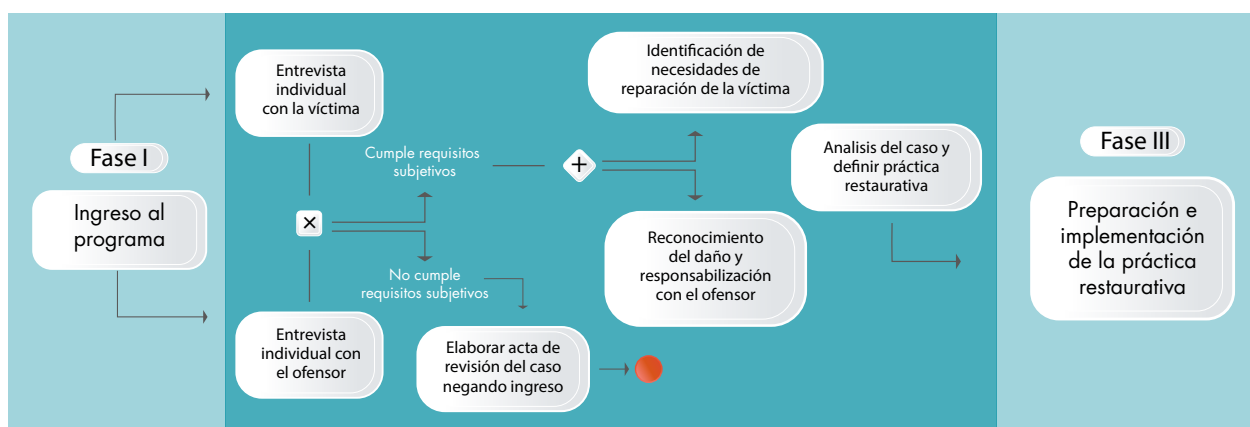
Descripción general:

La segunda fase del programa comprende las primeras entrevistas individuales con las partes del proceso tendientes a verificar requisitos de tipo subjetivo, que se exponen más adelante. Este trabajo se desarrolla por separado con el ofensor y la víctima, identificando los elementos individuales y relacionales que permitan el desarrollo e implementación de la práctica restaurativa.

Se requiere que todo el equipo interdisciplinario participe de forma conjunta en las

entrevistas, con el fin de valorar de forma integral los aspectos de orden individual, social y legal que emerjan a partir de los relatos realizados por las partes sobre el conflicto, el significado que revisten para ellos las consecuencias de este, las alternativas de solución que proponen, entre otros. Igualmente, se busca evitar que las partes, especialmente la víctima, deban narrar los mismos hechos ante profesionales distintos, procurando que los relatos se desarrollen de la forma más espontánea posible.

Figura 7. Actividades de la Fase II



Fuente: Elaboración propia

Tabla 9. Actores responsables en la Fase II por ámbito del programa

Ámbito del programa	Actor responsable
SITUACIONES TIPO III	Comité Escolar de convivencia de la institución educativa y Fiscalía General de la Nación
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Fiscalía General de la Nación
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR
SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES	Juez que ejecuta la sanción y operadores de medidas del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10. Reglas especiales para cada ámbito

Ámbito del programa	Regla aplicable
SITUACIONES TIPO III	1. Las actividades de la segunda Fase del proceso deberán cumplirse con presencia de un delegado del Comité Escolar de Convivencia de la institución educativa, dado que el proceso restaurativo se cumple en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. 2. El equipo interdisciplinario del programa deberá informar el inicio del proceso restaurativo a la Fiscalía General de la Nación, luego de verificados los requisitos subjetivos y la toma de consentimiento informado de las partes y de los padres o representantes legales.
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1. Después de la verificación de los requisitos objetivos y subjetivos, que se cumple en la entrevista individual, se llevará a cabo reunión con las partes con presencia del Fiscal, con el fin de formalizar, ante esta autoridad, la toma de consentimiento que será presentada como soporte ante el Grupo de Mecanismo de Terminación Anticipada de Justicia Restaurativa (GMTAJR) de la Fiscalía General de la Nación. 2. Una vez se cuente con el concepto de validación emitido por el GMTAJR de la Fiscalía, se continuará el proceso restaurativo, con las actuaciones correspondientes a la identificación de necesidades de reparación y las sesiones de reconocimiento del daño y responsabilización del ofensor.

	3. Durante las sesiones correspondientes a la actividad de responsabilización del ofensor, se trabajará en la elaboración del Plan de Reparación del Daño, que será presentado ante el fiscal, quien valida el acuerdo ante el juez de control de garantías para el control de legalidad correspondiente. 4. La Fiscalía deberá solicitar la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, bajo la causal de Justicia Restaurativa, tomando como base el Plan de Reparación del Daño propuesto por el ofensor y aceptado por la víctima, con el apoyo del equipo del programa. 5. Si el juez de control de garantías concede la suspensión del procedimiento a prueba, el equipo continúa el proceso restaurativo con el análisis del caso y la selección de la práctica restaurativa.
EJECUCIÓN DE SANCIONES EN EL SRPA	1. Las actividades de la segunda Fase del proceso deberán informarse al juez de ejecución de la sanción, al abogado defensor y al Defensor de Familia asignado, con presencia de un delegado del despacho judicial encargado del seguimiento a la ejecución del proceso, si es posible, y del operador de la sanción correspondiente.

Fuente: Elaboración propia



Actividad 3. Entrevista individual con la víctima

Pauta metodológica: El profesional cuenta con unas preguntas orientadoras diseñadas en función de los objetivos propuestos para la sesión; sin embargo, es el profesional quien determina, a partir de lo percibido en la presentación del programa —en términos de la capacidad de verbalización y habilidad discursiva de los asistentes—, la estrategia metodológica por medio de la cual se llevará a cabo la exploración correspondiente, de tal suerte que la sesión no se reduzca a la formulación de preguntas por parte del profesional. Por tal motivo, la implementación de estrategias como mapas parlantes, dibujos, construcción de cuentos, etc., son pertinentes, en la medida que puedan asegurar un mayor detalle de la información solicitada por las preguntas orientadoras, a la vez que incentiva en los participantes un escenario de mayor confianza.

Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.

Tiempo por sesión: Entre una hora y una hora y media.

Responsable: Equipo interdisciplinario y profesionales de las entidades que acompañen el desarrollo del proceso restaurativo.

Participantes: Víctima con la participación de por lo menos un miembro de su

red familiar o vincular.

Objetivos: i) Presentar el Programa; ii) identificar redes vinculares, familiares y/o institucionales; iii) identificar el estado emocional de la víctima, y iv) verificar los requisitos subjetivos que deben cumplirse para continuar en el programa.

Metodología: Entrevista semiestructurada, con pregunta abierta y diligenciamiento del Ecomapa y genograma a través del diagrama vincular.

► Paso 1. Citación a la entrevista

Una vez revisada la información disponible del caso, **el abogado del equipo interdisciplinario**, junto con **la autoridad competente señalada en la tabla 9**, cita a la víctima y al miembro de la red vincular y/o familiar que haya sido identificado.

► Paso 2. Presentación del programa

El abogado del equipo interdisciplinario comunicará a la víctima que el equipo del programa está conformado por un profesional en Psicología, otro en Trabajo Social y otro en Derecho, y que el caso será abordado en diferentes sesiones por cada uno

de ellos según su experticia, con el fin de desarrollar un proceso integral de acompañamiento. Se aclararán dudas, se consultarán y se registrarán las expectativas y necesidades manifiestas frente al desarrollo del proceso en el formato correspondiente.

Si la víctima desea participar, se establecen acuerdos frente al desarrollo de las sesiones: cada sesión tendrá una duración entre una hora y una hora y media. Estas se realizan teniendo en cuenta el respeto y el reconocimiento del otro, la escucha activa, el no juzgamiento de lo que exprese la víctima y el respeto a la confidencialidad. Al final de la sesión correspondiente, un profesional del equipo procede a tomar los datos generales en el formato establecido para la primera sesión: nombre, edad, género, pertenencia étnica, régimen de salud y EPS a la que se encuentra afiliado, si presenta o no discapacidad, dirección de residencia, barrio, localidad, número de teléfono, correo electrónico, si consume o no sustancias psicoactivas, tiempo de consumo, tipo de sustancias, si existen procesos de tipo penal anteriores a este.

Si la víctima es menor de 18 años, el programa también debe presentarse al padre, a la madre o a la persona que tenga a cargo su representación legal. Es indispensable contar con la autorización del padre o representante legal para continuar con el proceso. Si el padre, la madre o representante del niño, niña o adolescente manifiesta que desea participar en el programa, se suscribe

un acta de autorización en donde se deja constancia de la información brindada por el equipo del programa y de la aceptación.

► Paso 3. Identificación de redes familiares y vinculares

El trabajador social identifica las redes vinculares y familiares de la víctima, con el fin de establecer las redes apoyo que deben ser tenidas en cuenta para el óptimo desarrollo del proceso, así como también las relaciones vinculares que representen un factor de riesgo para el ofensor y la víctima.

Para identificar las redes vinculares y familiares de la víctima y el ofensor, el profesional psicosocial puede hacer uso de las herramientas del ecomapa y el genograma a través del diagrama vincular²⁰, y luego graficarlas y orientarlas de la siguiente manera:

- i. **Redes primarias:** familia, amigos, comunidad y/o redes vinculares. Se pueden hacer las siguientes preguntas orientadoras: Voy a hacerte algunas preguntas respecto de tus amigos y familia. ¿Con quién vives? ¿Cómo está conformada tu familia? (hermanos del mayor al menor, padre, abuelos, tíos, primos, si tiene hijos, novia, etc.). ¿Con cuáles de estas personas tienes mejor relación? ¿Por qué? ¿Con cuáles de estas personas tu relación no es tan buena? ¿Por qué? ¿Con quiénes de tu familia no tienes una relación cercana?

20. En el proceso restaurativo a agenciar, el ecomapa permite la identificación de redes familiares, vinculares e institucionales, y asimismo posibilita reconocer gráficamente las relaciones que tanto el ofensor(a) como la víctima y los miembros de sus grupos familiares han construido con sus suprasistemas, destacando los vínculos, las personas significativas, los conflictos, los recursos, las carencias, la naturaleza e intensidad de sus relaciones, etc., elementos que serán tenidos en cuenta para considerar la vinculación o no de dichas redes al proceso.

El diligenciamiento del ecomapa está a cargo del(la) Trabajador(a) Social (identificación de redes familiares, vinculares e institucionales). Cabe mencionar que lo anterior será tenido en cuenta en el análisis de la práctica restaurativa a implementar por parte del equipo interdisciplinario..

¿Por qué? Esto debe quedar expresado en el ecomapa o genograma, el profesional decidirá cuál de estas herramientas usar, de acuerdo con la evaluación previa del caso. Además del gráfico, el profesional deberá escribir los elementos que determine como fundamentales para ser tenidos en cuenta durante el proceso.

En este punto puede resultar útil que el profesional pueda compartir con la víctima-adolescente el gráfico de relaciones que ha venido construyendo. De esta manera mostrará la comprensión que se va teniendo de su situación particular, y en esa medida favorecerá un mejor encuentro entre la persona y el equipo psicosocial que participa del proceso.

- ii. **Redes secundarias:** grupos recreativos, relaciones laborales o de estudio, pertenencia a grupos comunitarios: ¿Perteneces a algún grupo en el barrio, música, fútbol, muralistas, grafitti, grupos de rap, etc.? ¿Trabajas?
- i. **Redes institucionales:** escuela, sistema de salud, sistema judicial: ¿Cómo percibes tu colegio? ¿Te gusta? ¿Hay alguna clase que sea tu favorita? ¿Por qué? ¿Cuál es la materia que menos te gusta? ¿Por qué? ¿Cómo te va en el colegio? ¿Existe alguna persona en el colegio que consideres un buen amigo o amiga? ¿Por qué? Cuando te enfermas, ¿prefieres ir a la EPS o la droguería del barrio? ¿Cuándo fue la última vez que hiciste uso de los servicios de la EPS? Cuando tienes algún problema, ¿identificas algún grupo artístico, cultural, asociación, fundación, entre otros, donde sabes que pueden ayudarte?

► Paso 4. Mapeo del conflicto

El mapeo del conflicto es un proceso de análisis que se construye con cada una de

las partes (ofensor y víctima), a fin de comprender cómo se compone y qué tipo de conflicto estamos enfrentando. A través de las narrativas de cada uno de los participantes se realiza el mapeo del conflicto. Es preciso tener en cuenta que cada parte tiene una percepción, sus narrativas exponen la interpretación que hacen y la descripción de su realidad. Por lo tanto, a medida que se va desarrollando la sesión, es preciso ir haciendo el mapeo para tener siempre una descripción de la situación del conflicto. Es importante tener en cuenta que toda propuesta de mapeo es funcional a una teoría del conflicto y responde a cinco preguntas básicas (Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, 2014, p. 21).

- ¿Qué es un conflicto?
- ¿Cómo y por qué surgen los conflictos?
- ¿Cómo y por qué evolucionan los conflictos?
- ¿Qué elementos constituyen un conflicto?
- ¿Qué se puede hacer con un conflicto?

El mapeo facilita la posibilidad de encontrar respuestas a preguntas, tales como: ¿Quiénes hacen parte del conflicto? ¿Por qué se presentó? ¿Para qué? ¿Qué debemos hacer a partir de la situación presentada? El mapeo se desarrolla en la entrevista inicial, a partir del análisis de las siguientes categorías:



CATEGORÍA 1: Supuestos sobre el conflicto

Identificar los paradigmas que sustentan los prejuicios y los presupuestos acerca del conflicto y los actores involucrados, entendiendo que estos factores inciden en el abordaje que se pueda tener para el proceso de justicia restaurativa.



CATEGORÍA 2: ¿Quiénes intervienen en el conflicto?

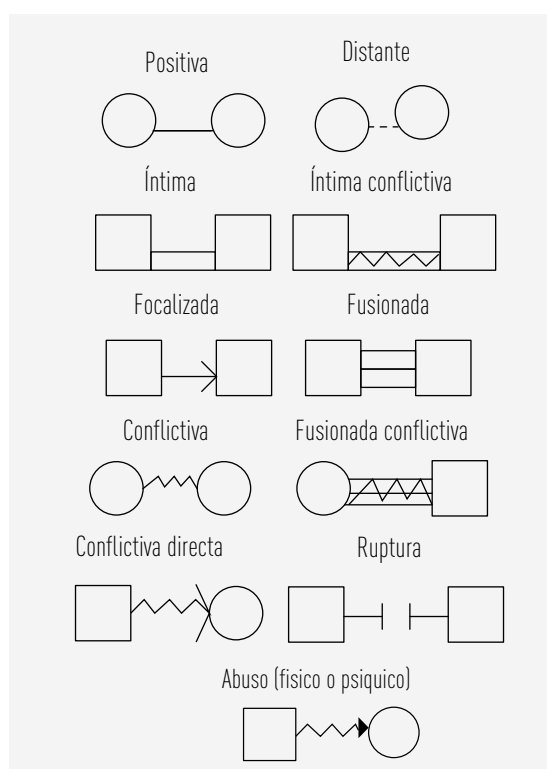
Son los actores del conflicto quienes muestran interés en él y tienen la posibilidad de cambiar la situación. Es necesario aclarar que, además de los actores directos (ofensor y víctima), existen actores externos que pueden tener incidencia tanto en la acción como en la forma que se genere el proceso restaurativo.



CATEGORÍA 3: Relaciones y emociones dentro del conflicto

Es indispensable establecer qué tipo de relaciones directas e indirectas se presentan dentro del conflicto y las emociones que de ello se derivan; esto puede determinar qué prejuicios se presentan frente a la situación y posibilitar acciones a seguir dentro del proceso.

Para esta categoría se establecen las convenciones del diagrama vincular



CATEGORÍA 4: Pretensiones con el conflicto

Se debe analizar cuáles son los objetivos tangibles e intangibles y los intereses de las partes durante el conflicto y en la actualidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede representar, por ejemplo, para el caso de un hurto, que el interés concreto fue tomar la billetera y el objetivo fue el medio que empleé para conseguirla. Así, se debe establecer qué se busca con el proceso restaurativo, permitiendo que tanto el ofensor como la víctima planteen el interés que presenta el proceso y el objetivo que se pretende.



CATEGORÍA 5: Midiendo las cargas

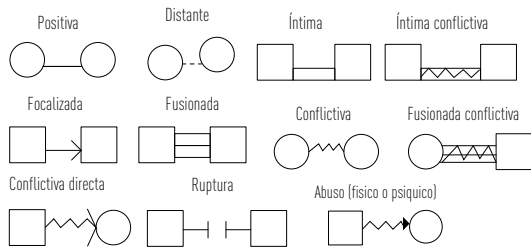
Se debe reconocer el poder que ejercen tanto el ofensor como la víctima en el conflicto; es decir, qué afectación tiene el poder ejercido por cada uno, por ejemplo, por el ofensor en la víctima, y sobre esta incidencia se debe generar la mediación.



CATEGORÍA 6: Validación del conflicto

Es el reconocimiento que se da a las partes dentro del conflicto, lo que permite generar la interlocución, con miras a brindar herramientas para su resolución en el marco del proceso de acompañamiento.

Cada una de las anteriores categorías podrán ser graficadas teniendo en cuenta los siguientes íconos:

Categoría	Convención	
SUPUESTOS SOBRE EL CONFLICTO		En este ícono deberán consignarse los supuestos de cada una de las partes frente al conflicto
¿QUIÉNES INTERVIENEN EN EL CONFLICTO?		Con este ícono se representan los actores (individuales y colectivos) que intervienen en el conflicto
RELACIONES Y EMOCIONES DENTRO DEL CONFLICTO		Para esta categoría, tener en cuenta las convenciones del diagrama vincular según el tipo de relación que se ha construido entre los actores: 
PRETENSIONES CON EL CONFLICTO		Para representar gráficamente las pretensiones de cada uno de los actores en el conflicto, se debe utilizar el siguiente ícono:
MIDIENDO LAS CARGAS		A través de este ícono se representan los diferentes tipos de poder que posee cada uno de los actores, permitiéndolo que permite valorar la simetría o asimetría entre ambos.
VALIDACIÓN DEL CONFLICTO		Con cada uno de estos íconos se representará el reconocimiento de cada parte frente a sus actuaciones en el marco del conflicto, además del reconocimiento del otro como interlocutor para su resolución.

► Paso 5. Identificación del estado emocional de la víctima

Bajo el liderazgo del psicólogo se trabaja con la víctima para identificar elementos propios de la afectación individual posterior a la comisión del delito. Dichos elementos permitirán no hacer un proceso de revictimización, además de adelantar acciones encaminadas a la resignificación del hecho punible, de tal manera que la víctima se sienta preparada para el encuentro con el ofensor y cuente con las

herramientas necesarias para expresar sus sentimientos y pensamientos con miras hacia el futuro.

Para tal efecto, luego de la presentación del programa, es importante que se le pregunte a la víctima cómo se encuentra y su opinión sobre el programa. Se pueden hacer algunas preguntas orientadoras: ¿Cómo te sentiste frente a la presentación del programa? ¿Consideras necesario agregar algo durante el proceso descrito?

Pauta metodológica: Desde la terapia narrativa, una de las primeras tareas a desarrollar consiste en escuchar el relato e incentivar la externalización del problema, lo cual no es más que la separación del problema de las personas. Es común encontrar en diferentes escenarios a personas que son juzgadas por sus comportamientos, y a quienes se les atribuye la total responsabilidad del problema; en otras palabras, son asumidas como el problema.

En este punto, el profesional deberá, en primera instancia —a partir de las narraciones de la víctima—, estar atento a la identificación de las características del problema, la historicidad del problema, las intenciones de las partes involucradas, las necesidades, creencias, formas de actuar, los comportamientos predominantes, etc.

De este modo, se entiende que las personas no son el problema, más bien enfrentan un problema, y dicho problema tiene una historia y unos elementos que le permiten surgir y permanecer en el tiempo.

Ejemplo: Una agresión verbal y física entre los miembros de un grupo familiar, en ocasiones, puede responder a la manifestación final de un problema que comenzó a surgir desde la imposibilidad de algunos integrantes de la familia para manejar asertivamente situaciones de conflicto, quienes además suelen heredar e incorporar distintos imaginarios: “En mi familia me han enseñado a ser fuerte y no llorar”, “yo soy así y nadie me va a venir a cambiar”, “yo soy tranquilo hasta que no se metan conmigo”, lo cual no es más que la permanencia en el tiempo de uno de varios elementos que alimentan el problema.

Las preguntas que se hacen a continuación están encaminadas a escuchar el relato por parte de la víctima en relación con el hecho punible. Estas preguntas indagan acerca de lo ocurrido, por lo tanto, se le aclara que si existen elementos frente a los cuales aún no se siente preparada o preparado para compartir, lo puede comunicar de manera abierta. Las preguntas orientadoras sugeridas son: ¿Podrías contarme qué ocurrió? ¿Esta situación se ha presentado antes? ¿Cuáles consideras que son las principales causas del problema? ¿Qué comportamientos y emociones consideras que facilitan la aparición del problema? ¿Con qué aliados cuenta el problema para hacerse fuerte? ¿Consideras que esta situación ha afectado tu vida laboral, familiar, social...? ¿Cómo te sientes actualmente? ¿Consideras que lo sucedido afectó tu manera de relacionarte con las personas? ¿Qué consideras que ha sido lo más difícil de asimilar de toda esta situación? ¿Consideras que existe alguna manera de solucionar esta situación? Si en tus manos estuviera la posibilidad de ejercer y aplicar la ley, ¿cómo actuarías en relación con el ofensor? ¿Cómo entiendes la justicia? ¿Qué esperarías que suceda en un proceso justo? ¿Hubo inconvenientes previos con esta persona o personas antes de lo ocurrido? ¿Cuáles? ¿Podrías describirlos? ¿Qué hiciste frente a lo sucedido?

Para identificar los vínculos relacionales que se vieron afectados por la situación convocante, puede preguntar: ¿Podrías mencionar con nombres y apellidos a quiénes de tu círculo cercano esta situación también afectó y de qué manera? ¿Existe otra persona que consideres que fue afectada por esta situación?

Para identificar factores de riesgo y protección en víctima y ofensor, al respecto puede usar las siguientes preguntas: ¿Con qué personas de tu círculo cercano (primos, tíos, amigos, vecinos, conocidos) podrías contar para llevar mejor este proceso? ¿Consideras importante la participación de esa(s) persona(s)? ¿Por qué? ¿De qué manera esa(s) persona(s) te puede(n) ayudar? ¿Hay alguna persona dentro de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) que no te gustaría que hiciera parte del proceso? ¿Por qué?

Cada uno de los profesionales debe registrar lo abordado durante la sesión en el formato correspondiente, el cual debe ser firmado por los participantes junto con su número de identificación.

Tenga en cuenta que, además de lo que la víctima manifiesta con sus palabras, el lenguaje corporal que acompaña el relato puede referir una disposición contraria a lo expresado verbalmente o ratificarlo. Por ello, es importante que el profesional haga un análisis de lo trabajado durante la sesión.

► Paso 6. Valoración de requisitos subjetivos

Al final de la actividad, el equipo interdisciplinario, de manera conjunta, valora el cumplimiento de los requisitos subjetivos, con el fin de determinar la continuidad de la víctima en el programa y deja constancia en acta de dicha valoración. Se verifican los requisitos subjetivos descritos en la tabla 11.

Tabla 11. Requisitos subjetivos que deben cumplirse para la continuidad de la víctima en el programa

Descripción
La víctima debe tener la intención de participar en el proceso, previa explicación de los objetivos y de las consecuencias legales de su participación. Se le informará que podrá retirar este consentimiento en cualquier momento.
Si la víctima es menor de 18 años, debe contar con la autorización del padre, la madre o de quien ejerza su representación legal.
La víctima debe estar de acuerdo con el ofensor sobre los hechos fundamentales del conflicto ²¹ .
La participación de la víctima en el proceso no debe constituir un factor revictimizante.

Fuente: Elaboración propia



Actividad 4. Entrevista individual con el ofensor

Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.

Tiempo por sesión: Entre una hora y una hora y media.

Responsable: Equipo interdisciplinario y profesionales de las entidades que acompañen el desarrollo del proceso restaurativo.

Participantes: Ofensor, con la participación de por lo menos un miembro de su red familiar o vincular.

Objetivos: i) Presentar el Programa, ii) Identificar el estado emocional del

ofensor, iii) Identificar redes vinculares, familiares y/o institucionales, y iv) Establecer si la víctima desea participar en el proceso restaurativo.

Metodología: Entrevista semiestructurada, con pregunta abierta y diligenciamiento del Ecomapa y diagrama vincular.

► Paso 1. Citación a entrevista

Una vez revisada la información disponible del caso, **el abogado del equipo interdisciplinario**, junto con **la autoridad competente señalada en la tabla 9**, cita al adolescente ofensor y al miembro de la red vincular y/o familiar que haya sido identificado.

21. Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002): "8. La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso restaurativo".

► Paso 2. Presentación del programa

El abogado del equipo comunicará al ofensor que el equipo del programa está conformado por un profesional en Psicología, otro en Trabajo Social y otro en Derecho, y que el caso será abordado en diferentes sesiones por cada uno de ellos, según su experticia, con el fin de desarrollar un proceso integral de acompañamiento. Se aclararán dudas, se consultarán y se registrarán las expectativas y necesidades manifiestas frente al desarrollo del proceso en el formato correspondiente.

Si el ofensor desea participar, se establecen acuerdos frente al desarrollo de las sesiones: cada sesión tendrá una duración entre una hora y una hora y media, las cuales se realizan teniendo en cuenta el respeto y el reconocimiento del otro, la escucha activa, el no juzgamiento de lo que exprese el ofensor y el respeto a la confidencialidad. Al final de la sesión correspondiente, un profesional del equipo procede a tomar los datos generales en el formato establecido para la primera sesión: nombre, edad, género, etnia, si presenta o no discapacidad, dirección de residencia, barrio, localidad, número de teléfono, correo electrónico, si consume o no sustancias psicoactivas, tiempo de consumo, tipo de sustancias, si existen procesos de tipo penal anteriores a este.

El programa también debe presentarse al padre, a la madre o a la persona que tenga a cargo la representación legal del adolescente ofensor. Es indispensable contar con

la autorización del padre o representante legal para continuar con el proceso. Si el padre, la madre o representante del niño, niña o adolescente manifiesta que desea participar en el programa, se suscribe un acta de autorización en donde se deja constancia de la información brindada por el equipo del programa y de la aceptación.

► Paso 3. Identificación de redes familiares y vinculares

El trabajador social identifica las redes vinculares y familiares del ofensor, con el fin de establecer las redes apoyo que deben ser tenidas en cuenta para el óptimo desarrollo del proceso, así como las relaciones vinculares que representen un factor de riesgo para el ofensor.

Para identificar las redes vinculares y familiares, el profesional psicosocial puede hacer uso de las herramientas del ecomapa y el genograma, a través del diagrama vincular²².

- i. **Redes primarias:** familia, amigos, comunidad y/o redes vinculares. Se pueden hacer las siguientes preguntas orientadoras: Voy a hacerte algunas preguntas respecto de tus amigos y familia: ¿Con quién vives? ¿Cómo está conformada tu familia? (hermanos del mayor al menor, padre, tíos, primos, abuelos, si tiene hijos, novia, novio, etc.). ¿Con cuáles de estas personas tienes mejor relación? ¿Por qué? ¿Con cuáles de estas perso-

22. El ecomapa en el proceso restaurativo a agenciar permite la identificación de redes familiares, vinculares e institucionales, y asimismo posibilita reconocer gráficamente las relaciones que tanto el ofensor(a) como la víctima y los miembros de sus grupos familiares han construido con sus suprasistemas, destacando los vínculos, las personas significativas, los conflictos, los recursos, las carencias, la naturaleza e intensidad de sus relaciones, elementos que serán tenidos en cuenta para considerar la vinculación o no de dichas redes al proceso. El diligenciamiento del ecomapa está a cargo del(la) Trabajador(a) Social (identificación de redes familiares, vinculares e institucionales). Cabe mencionar que lo anterior será tenido en cuenta en el análisis de la práctica restaurativa a implementar por parte del equipo interdisciplinario.

nas tu relación no es tan buena? ¿Por qué? ¿Con quiénes de tu familia no tienes una relación cercana? ¿Por qué? Esto debe quedar expresado en el eco-mapa o genograma. El profesional decidirá cuál de estas herramientas usar, de acuerdo con la evaluación previa del caso. Además del gráfico, el profesional deberá escribir los elementos que determine como fundamentales para ser tenidos en cuenta durante el proceso.

ii. **Redes secundarias:** grupos recreativos, relaciones laborales o de estudio, pertenencia a grupos comunitarios: ¿Pertenece a algún grupo en el barrio, música, fútbol, muralistas, grafiti, grupos de rap, etc.? ¿Trabajas?

iii. **Redes institucionales:** escuela, sistema de salud, sistema judicial: ¿Cómo percibes tu colegio? ¿Te gusta? ¿Hay alguna clase que sea tu favorita? ¿Por qué? ¿Cuál es la materia que menos que te gusta? ¿Por qué? ¿Cómo te va en el colegio? ¿Existe alguna persona en el colegio que consideras un buen amigo o amiga? ¿Por qué? Cuando te enfermas, ¿prefieres ir a la EPS o la droguería del barrio? ¿Cuándo fue la última vez que hiciste uso de los servicios de la EPS? Cuando tienes algún problema, ¿identificas algún grupo artístico, cultural, asociación, fundación, entre otros, donde sabes que pueden ayudarte?

► Paso 4. Mapeo del conflicto

El mapeo del conflicto es un proceso de análisis que se construye con cada una de las partes (ofensor y víctima), a fin de comprender cómo se compone y qué tipo de conflicto estamos enfrentando. A través de las narrativas de cada uno de los participantes se realiza el mapeo del conflicto. Es preciso tener en cuenta que cada parte tiene una percepción, sus narrativas exponen

la interpretación que hacen y la descripción de su realidad. Por lo tanto, a medida que se va desarrollando la sesión, es preciso ir haciendo el mapeo para tener siempre una descripción de la situación del conflicto. Es importante tener en cuenta que toda propuesta de mapeo es funcional a una teoría del conflicto y responde a cinco preguntas básicas (Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, 2014, p. 21).

- ¿Qué es un conflicto?
- ¿Cómo y por qué surgen los conflictos?
- ¿Cómo y por qué evolucionan los conflictos?
- ¿Qué elementos constituyen un conflicto?
- ¿Qué se puede hacer con un conflicto?

El mapeo facilita la posibilidad de encontrar respuestas a preguntas, tales como: ¿Quiénes hacen parte del conflicto? ¿Por qué se presentó? ¿Para qué? ¿Qué debemos hacer a partir de la situación presentada? El mapeo se desarrolla en la entrevista inicial, a partir del análisis de las siguientes categorías:



CATEGORÍA 1: Supuestos sobre el conflicto

Identificar los paradigmas que sustentan los prejuicios y los presupuestos acerca del conflicto y los actores involucrados, entendiendo que estos factores inciden en el abordaje que se pueda tener para el proceso de justicia restaurativa.



CATEGORÍA 2: ¿Quiénes intervienen en el conflicto?

Son los actores del conflicto quienes muestran interés en él y tienen la posibilidad de

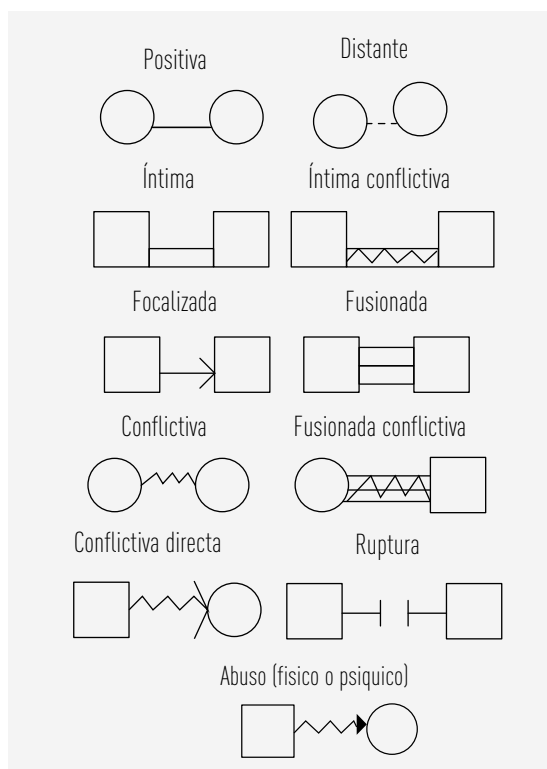
cambiar la situación. Es necesario aclarar que, además de los actores directos (ofensor y víctima), existen actores externos que pueden tener incidencia tanto en la acción como en la forma en que se genere el proceso restaurativo.



CATEGORÍA 3: Relaciones y emociones dentro del conflicto

Es indispensable establecer qué tipo de relaciones directas e indirectas se presentan dentro del conflicto y las emociones que de ello se derivan; esto puede determinar qué prejuicios se presentan frente a la situación y posibilita establecer acciones a seguir dentro del proceso.

Para esta categoría se establecen las convenciones del diagrama vincular:



CATEGORÍA 4: Pretensiones con el conflicto

Se debe analizar cuáles son los objetivos tangibles e intangibles y los intereses de las partes durante el conflicto y en la actualidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede representar, por ejemplo, para el caso de un hurto, que el interés concreto fue el de tomar la billetera y el objetivo fue el medio que empleé para conseguirla. Así, se debe establecer qué se busca con el proceso restaurativo, permitiendo que tanto el ofensor como la víctima planteen interés que presenta el proceso y el objetivo que se pretende.



CATEGORÍA 5: Midiendo las cargas

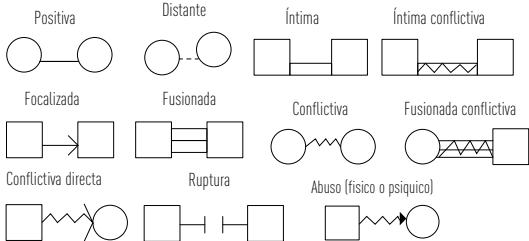
Se debe reconocer el poder que ejercen tanto el ofensor como la víctima en el conflicto, es decir, qué afectación tiene el poder ejercido por cada uno, por ejemplo por el ofensor en la víctima, y sobre esta incidencia se debe generar la mediación.



CATEGORÍA 6: Validación del conflicto

Es el reconocimiento que se da a las partes dentro del conflicto, lo que permite generar la interlocución con miras a brindar herramientas para su resolución en el marco del proceso de acompañamiento.

Cada una de las anteriores categorías podrán ser graficadas teniendo en cuenta los siguientes íconos:

Categoría	Convención	
SUPUESTOS SOBRE EL CONFLICTO		En este ícono deberán consignarse los supuestos de cada una de las partes frente al conflicto.
¿QUIÉNES INTERVIENEN EN EL CONFLICTO?:		Con este ícono se representan los actores (individuales y colectivos) que intervienen en el conflicto.
RELACIONES Y EMOCIONES DENTRO DEL CONFLICTO		Para esta categoría, tener en cuenta las convenciones del diagrama vincular según el tipo de relación que se ha construido entre los actores: 
PRETENSIONES CON EL CONFLICTO		Para representar gráficamente las pretensiones de cada uno de los actores en el conflicto, se debe utilizar el siguiente ícono:
MIDIENDO LAS CARGAS		A través de este ícono se representan los diferentes tipos de poder que posee cada uno de los actores, permitiendo valorar la simetría o asimetría entre ambos.
VALIDACIÓN DEL CONFLICTO		Con cada uno de estos íconos se representará el reconocimiento de cada parte frente a sus actuaciones en el marco del conflicto, además del reconocimiento del otro como interlocutor para su resolución.

► Paso 5. Identificación del estado emocional del ofensor

Bajo el liderazgo del psicólogo se trabaja con el ofensor para identificar los elementos propios de la afectación individual posterior a la comisión del delito. Dichos elementos permitirán identificar si existe o no un nivel de aceptación frente a la comisión del hecho punible, además de adelantar acciones encaminadas a la resignificación del hecho, de tal manera que el ofensor se sienta preparado para

el encuentro con la víctima y cuente con las herramientas necesarias para presentar un acuerdo que pueda repararla y reparar los vínculos afectados.

Para tal efecto, luego de la presentación del programa, es importante que se le pregunte al ofensor cómo se encuentra y su opinión sobre el programa. Se pueden hacer algunas preguntas orientadoras: ¿Cómo te sentiste frente en la presentación del programa? ¿Tienes dudas frente al proceso que vamos a iniciar? ¿Cuáles?

Pauta metodológica: Nota: Desde la terapia narrativa, una de las primeras tareas a desarrollar consiste en escuchar el relato e incentivar a la externalización del problema, lo cual no es más que la separación del problema de las personas. Es común encontrar en diferentes escenarios a personas que son juzgadas por sus comportamientos, y a quienes se les atribuye la total responsabilidad del problema; en otras palabras, son asumidas como el problema.

En este punto, el profesional deberá, en primera instancia —a partir de las narraciones emitidas por el ofensor—, estar atento a la identificación de las características del problema, la historicidad del problema, las intenciones de las partes involucradas, las necesidades, creencias, formas de actuar, los comportamientos predominantes, etc.

De este modo, se entiende que las personas no son el problema, más bien enfrentan un problema, y dicho problema tiene una historia y elementos que le permiten surgir y permanecer en el tiempo.

Ejemplo: Una agresión verbal y física entre los miembros de un grupo familiar, en ocasiones, puede responder a la manifestación final de un problema que comenzó a surgir desde la imposibilidad de algunos integrantes de la familia para manejar asertivamente situaciones de conflicto, quienes además suelen heredar e incorporar los siguientes imaginarios “En mi familia me han enseñado a ser fuerte y no llorar”, “yo soy así y nadie me va a venir a cambiar”, “yo soy tranquilo hasta que no se metan conmigo”, lo cual no es más que la permanencia en el tiempo de uno de varios elementos que alimentan el problema, y que pudo tener origen en generaciones anteriores.

Las preguntas que se hacen a continuación están encaminadas a escuchar el relato por parte del ofensor en relación con el hecho punible, pues indagan acerca de lo ocurrido; por lo tanto, se le aclara que si existen elementos frente a los cuales aún no se siente preparada o preparado para compartir, lo puede comunicar de manera abierta. Las preguntas orientadoras sugeridas son: ¿Podrías contarme qué ocurrió? ¿Esta situación se ha presentado antes? ¿Cuáles consideras que son las principales causas del problema? ¿Qué comportamientos y emociones consideras que facilitan la aparición del problema? ¿Con qué aliados cuenta el problema para hacerse fuerte? ¿Cómo te sientes frente a lo sucedido? ¿Qué personas consideras que fueron afectadas por lo que hiciste? Si tú estuvieras en el lugar de la víctima, ¿qué te gustaría que hiciera el ofensor? ¿Consideras que existe alguna manera de resolver la situación? ¿Cuál?

Se identifican las situaciones previas que contribuyeron al escalamiento del conflicto (discusiones, agresiones verbales, confrontaciones, etc.). Se pueden emplear las siguientes preguntas orientadoras: ¿Hubo inconvenientes previos con esta(s) persona(as) antes de lo ocurrido? ¿Cuáles? ¿Podrías describirlos? ¿Qué hiciste frente a lo sucedido?

Para identificar los vínculos relacionales que se vieron afectados por el acto delictivo, puede preguntarse: ¿Podrías mencionar con nombres y apellidos a quiénes de tu círculo cercano también afectó esta situación y de qué manera? ¿Existe otra persona que consideres que fue afectada por esta situación? ¿Cuál fue la afectación?

Para identificar factores de riesgo y protección en el ofensor, puede preguntarse: ¿Con qué personas de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) podrías contar para llevar mejor este proceso? ¿Consideras importante la participación de esa(s) persona(s)? ¿Por qué? ¿De qué manera esa(s) persona(s) te puede(n) ayudar? ¿Hay alguna persona dentro de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) que no te gustaría que hiciera parte del proceso? ¿Por qué?

Cada uno de los profesionales debe registrar lo trabajado durante la sesión en el formato correspondiente, el cual debe ser firmado junto con número de identificación.

Tenga en cuenta que, además de lo que el ofensor manifiesta con sus palabras, el lenguaje corporal que acompaña el relato puede referir una disposición contraria a lo expresado verbalmente o ratificarlo. Por ello, es importante que el profesional haga un análisis de lo trabajado durante la sesión.

Finalmente, debe establecerse la fecha para la siguiente sesión.

► Paso 6. Valoración de requisitos subjetivos

Al final de la actividad, el equipo interdisciplinario, de manera conjunta, valora el cumplimiento de los requisitos subjetivos, con el fin de determinar la continuidad del ofensor en el programa y deja constancia en acta de dicha valoración. Se verifican los siguientes requisitos subjetivos.

Tabla 12. Requisitos subjetivos que deben cumplirse para la continuidad del adolescente ofensor en el programa

Descripción
El adolescente ofensor debe querer participar en el proceso previa explicación de los objetivos y de las consecuencias legales de su participación. Se le informará que podrá retirar este consentimiento en cualquier momento.
Se debe contar con la autorización del padre, la madre o de la persona que ejerza la representación legal del adolescente ofensor, en caso de ser menor de 18 años.
La víctima debe estar de acuerdo con el ofensor sobre los hechos fundamentales del conflicto ²³ .
La participación del ofensor en el proceso debe ser conveniente y no generar mayores dinámicas de estigmatización o exclusión social.

Fuente: Elaboración propia



Actividad 5. Identificación de necesidades de reparación de la víctima

Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.

Tiempo por sesión: Entre una hora y una hora y media.

Responsable: Equipo del programa y profesionales de las entidades que acompañen el desarrollo del proceso restaurativo.

Participantes: Víctima.

Objetivos: Identificar las necesidades para la reparación por parte de la víctima.

Metodología: Entrevista semiestructurada, con pregunta abierta

► Paso 1. Encuadre

El psicólogo retoma los elementos trabajados en el desarrollo de las sesiones anteriores: cada sesión se realiza teniendo en cuenta el respeto y el reconocimiento del otro, la escucha activa, el no juzgamiento de lo que exprese el participante y el respeto a la confidencialidad. Puede iniciar con las siguientes preguntas orientadoras: ¿Cómo te has sentido durante el proceso? ¿Tienes alguna duda o pregunta que quieras hacer?

► Paso 2. Identificación de medidas de reparación

El psicólogo realiza una descripción minuciosa del relato proporcionado por la víctima durante la sesión anterior e inicia el rastreo de posibles medidas de reparación. Para ello, deberá incitar en la víctima el reconocimiento de aquellos elementos que facilitan el desarrollo del problema o problemas.

Ejemplo: Si la víctima refiere sentir no ser la misma persona por considerarse miedosa, desde la intervención del profesional se deberá facilitar el reconocimiento de aquellos comportamientos personales, circunstancias externas y estrategias de las que se puede valer el miedo para hacerse superior. Del mismo modo, se podrán identificar aquellos elementos con los cuales la víctima logrará comenzar a sentir menos miedo, y por ende un mayor estado de bienestar.

A continuación, se hace referencia de algunas preguntas guía a propósito del objetivo de la sesión; sin embargo, como ya se había mencionado anteriormente, el profesional puede hacer uso de la técnica que considere pertinente, y las preguntas representarán la ruta o carta de navegación.

Ya sabemos de qué manera el problema te ha afectado en diferentes aspectos, ahora bien: ¿De qué elementos consideras que se vale problema o problemas para permanecer? ¿Qué consideras que necesita el problema para sobrevivir? ¿Existe alguna enseñanza en todo este proceso? ¿Cómo te quieres ver en un futuro ante la posible reaparición de un problema similar o más complejo? ¿Cuál sería la mejor manera de terminar este proceso? ¿Qué necesitas para sentirte reparada/o? ¿Qué tendría que suceder para considerar este un proceso justo?

El abogado del programa informa el alcance jurídico del derecho a la reparación integral, que incluye los derechos a la verdad, a la reparación patrimonial, la garantía de

no repetición y las demás medidas de reparación simbólica que sean pertinentes.

El trabajador social identifica las redes de apoyo que pueden participar en la práctica restaurativa. Para tal efecto, puede realizar las siguientes preguntas: ¿Qué personas de tu red familiar o vincular te gustaría que te acompañaran durante el proceso? ¿De qué manera contribuirán a lo que estamos haciendo?

► Paso 3. Análisis de las necesidades de reparación y concepto técnico

El equipo del programa menciona los elementos identificados en el relato de la víctima y los amplía según su criterio profesional y ético, con el fin de no revictimizar y de fortalecer la comunicación asertiva de la víctima en términos de sus necesidades, en pro de la realización de una reparación integral. Tenga en cuenta los siguientes elementos: registro de afectación, impacto relacional del hecho punible, elementos simbólicos necesarios para la reparación, necesidades de reparación material y/o económica, si las hay.

El equipo redacta un concepto que dé cuenta de los elementos identificados hasta el desarrollo durante el proceso, en términos de las necesidades de tipo psicológico y/o material para la reparación integral, registro de la afectación de la víctima, valoración de redes vinculares y/o familiares afectadas y garantías de no repetición.



Actividad 6. Reconocimiento del daño y responsabilización con el ofensor

Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.

Tiempo por sesión: Entre una hora y una hora y media.

Responsable: Equipo psicosocial del programa (no es necesaria la presencia del abogado) y profesionales de las entidades que acompañen el desarrollo del proceso restaurativo.

Participantes: Ofensor

Objetivos: Identificación de responsabilización y voluntad para presentar una propuesta de acuerdo restaurativo integral.

Metodología: Entrevista semiestructurada, con pregunta abierta.

Encuadre: Bajo el liderazgo del psicólogo, se hace un recuento del relato proporcionado por el ofensor durante la sesión anterior, y seguidamente se incita en el ofensor el reconocimiento de aquellos elementos personales y externos que facilitaron el origen y detonación de la acción ilegal. Seguidamente, se invita al ofensor a identificar y reflexionar sobre el daño causado (material, emocional, psicológico, convivencia, etc.) por su acción o acciones en la víctima directa. De igual manera, se hará una exploración de los posibles daños causados a otras personas o instituciones, como también los generados a sí mismo y sus familiares o integrantes de la red de apoyo.

A continuación, se hace referencia de algunas preguntas guía a propósito del objetivo de la sesión; sin embargo, como ya se había mencionado anteriormente, el profesional puede hacer uso de la técnica que considere pertinente, y las preguntas representarán la ruta o carta de navegación.

Ya sabemos de qué manera el problema te ha afectado en diferentes aspectos, ahora bien: ¿De qué elementos consideras que se vale problema o problemas para permanecer? ¿Qué consideras que necesita el problema para sobrevivir? ¿Existe alguna enseñanza en todo este proceso? ¿Cómo te quieres ver en un futuro ante la posible reaparición de un problema similar o más complejo?

Nota: A este punto del proceso, el profesional deberá direccionar las reflexiones suscitadas por el ofensor hacia la manera en que sus acciones han tenido un origen o motivación, que se encuentra en contravía no solo de su propio bienestar, sino también del bienestar de otras personas.

► Paso 1. Citación a entrevista

Una vez revisada la información disponible del caso, junto con la autoridad pertinente, se cita al(la) ofensor(a).

► Paso 2. Desarrollo de la entrevista

El equipo saluda, le pide al ofensor que siga y se ubique en el lugar donde se sienta más cómodo para llevar a cabo la sesión. Durante el desarrollo de la sesión, los profesionales se dirigirán al adolescente por su nombre de pila.

Ejemplo: En un caso de hurto, dicha acción, que pudo tener un origen o motivación meramente económico, puede culminar poniendo en riesgo la integridad física tanto del ofensor como de la víctima, afectando las relaciones entre integrantes del grupo familiar tanto de la víctima como del ofensor, así como la manera en que la víctima y el ofensor se continuarán relacionando con el mundo y la realidad en sus cotidianidades, etc.

¿Consideras que las acciones realizadas han permitido tener un estado de bienestar en ti? ¿Las acciones han generado un estado de bienestar en otras personas? ¿Quiénes? ¿Las acciones han afectado el bienestar de otras personas? ¿Quiénes? ¿Estas acciones han tenido un real beneficio para alguien? ¿Quién? ¿Qué resultado han tenido dichas acciones en la vida de todos los afectados?

Por otra parte, el ofensor deberá lograr reconocer que, si bien sus acciones pudieron tener un origen o incitación externa, en él reposa la capacidad de reconocer sus debilidades y errores, para abstenerse de reincidir en las mismas acciones, como también la capacidad de hacer cosas en congruencia, al acceso a un mejor estado de bienestar personal y de otras personas. De este modo, el grupo de profesionales deberá permitirle al ofensor reconocerse a sí mismo como sujeto con capacidad para transformar su realidad.

¿Existe manera de evitar que se repitan dichas acciones? ¿Cuál es el combustible o de qué se valen dichas acciones para ser llevadas a cabo? Metafóricamente hablando, si dichas acciones fueran personajes, ¿de qué se valen dichos personajes para adquirir más fuerza?

Identificación de acciones de reparación: Para este momento es importante que el ofensor haya logrado reconocer su respon-

sabilidad en los hechos, sus debilidades que facilitaron llevar a cabo las acciones y las capacidades personales con que cuenta para transformar la situación. El profesional deberá proponer estrategias que le permitan al ofensor reconocer posibles acciones de reparación (utilización de cuentos, videos, canciones, entre otros, donde se logre visualizar la forma como es posible reparar los daños causados).

Preguntas orientadoras: Si estuvieras en el lugar de la víctima o víctimas, ¿qué consideras que podría hacer el ofensor para que te sintieras mejor? Si tuvieses la posibilidad de reparar la situación por la cual estás aquí, ¿qué propondrías hacer? Es importante que el profesional incite en el ofensor el reconocimiento de acciones concretas encaminadas hacia la reparación de las áreas dañadas por las acciones. Para tal fin, tanto profesional como ofensor pueden recapitular los avances del proceso desarrollado hasta el momento.

¿Qué se propone hacer? ¿Cómo se va a hacer? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Qué área se espera reparar con dicha acción?

¿Qué acciones de reparación simbólicas (cartas, dibujos, canciones, etc.) se te ocurre que pueden llegar a reparar a la víctima? ¿Cuáles de tus habilidades podemos direccionar a la reparación? ¿Existe alguna manera de reparación material que podrías llevar a cabo? (indemnización, pago del objeto robado, etc.) ¿Cómo lo harías? ¿Cuándo? ¿Dónde? Se propone que el o la adolescente ofensor(a) exponga los acuerdos para el plan de reparación.

Identificación de redes de apoyo: Bajo el liderazgo del trabajador social, se precisan las personas que hacen parte de las redes familiares o vinculares del adolescente ofensor que pueden participar en la práctica restaurativa, para lo cual se le pueden realizar las siguientes preguntas orientadoras:

¿Qué personas de tu red familiar o vincular te gustaría que te acompañaran durante el proceso? ¿De qué manera positiva contribuirán a lo que estamos haciendo?

► **Paso 3. Análisis de las propuestas del o la adolescente ofensor/a durante la sesión por parte del equipo psicosocial**

El equipo del programa revisa los elementos identificados en la propuesta del adolescente ofensor y los amplía según su criterio profesional, ético y jurídico, con el fin de fortalecer la propuesta de acuerdo restaurativo. Tenga en cuenta los siguientes

elementos: registro de afectación del otro, impacto social de las acciones propuestas, elementos simbólicos, propuesta de reparación material y/o económica.

Se explica al adolescente ofensor la opinión del equipo, con el fin de que considere libremente si acoge o no las sugerencias presentadas para fortalecer la propuesta de reparación. Si es el caso, el resultado se deja consignado en el acta.

Compromisos: Los que se identifiquen según lo trabajado durante la sesión para llevar a cabo el encuentro de la preparación de la práctica restaurativa.



Actividad 7. Reunión del equipo interdisciplinario con la autoridad competente y análisis de caso para elegir la práctica restaurativa

Una vez trabajadas las sesiones anteriores, el equipo interdisciplinario se reúne para realizar un análisis de caso que permita elegir la práctica restaurativa que mejor se adecúa a las particularidades del caso. La práctica seleccionada será presentada en sesiones separadas por el equipo a víctima y ofensor. En esas sesiones se prepara a la víctima en relación con la expresión de sus necesidades para la reparación y al ofensor en la expresión de la propuesta para la reparación.

A continuación, se explican brevemente las tres prácticas restaurativas que fueron seleccionadas para la implementación del modelo de acompañamiento para las tres modalidades: abordaje de situaciones tipo III en entornos educativos, principio de oportunidad y sanciones.

Estas prácticas restaurativas se seleccionaron conforme a las posibilidades que ellas mismas ofrecen para hacer una adecuada

implementación, de acuerdo con la complejidad del caso y el nivel de participación que tendrían los miembros de la red familiar o vincular de víctima y ofensor.

Mediación Víctima-Ofensor

Se define como cualquier proceso mediante el cual la víctima y el ofensor puedan, con su libre consentimiento, participar activamente en la resolución del conflicto, mediante la ayuda de un tercero imparcial o mediador. La mediación puede ocurrir de manera indirecta o a través de una reunión directa entre víctima y ofensor.

¿Para qué tipos de ofensa se emplea?

- Ofensas que requieran un trato discreto sin el involucramiento de terceros.
- Para ofensas que no afecten de forma significativa o exclusiva a la comunidad.

¿Cuándo optar por esta práctica?

- a. Cuando la víctima esté claramente identificada.
- b. Cuando se requiera un espacio de diálogo íntimo que permita la apertura y expresión de emociones intensas.
- c. Cuando el involucramiento de otras partes o miembros de la comunidad pueda revictimizar al afectado.
- d. Cuando hay riesgo de estigmatización del adolescente ofensor.

Es importante señalar que para esta práctica no es necesario el apoyo de ningún miembro de la red familiar o vincular.

Conferencia Familiar

Consiste en un proceso inclusivo que reúne a la víctima, al ofensor y sus familiares o miembros de la red vincular para encontrar una solución socialmente constructiva a los problemas y daños causados por el conflicto. En algunos casos no se requiere la presencia de la víctima, pues esta práctica tiende a fortalecer los recursos de la familia trabajando con el ofensor.

¿Para qué tipos de ofensa se emplea?

- a. Ofensas que han surgido por problemas al interior de la familia (violencia familiar o consumo de SPA en nivel problemático).
- b. Ofensas que requieran un trato discreto sin el involucramiento de terceros (en este caso es posible que la víctima no sea requerida, por ejemplo, en casos de violencia sexual).

a. ¿Cuándo optar por esta práctica?

- b. Cuando la víctima esté claramente identificada.

- c. Cuando se establece que la familia sirve de puente entre el ofensor, la víctima y la comunidad, y motive la responsabilización y el cambio de comportamiento.
- d. Cuando se crea que el involucramiento y empoderamiento familiar es de vital importancia para el caso.
- e. Cuando el involucramiento de otras partes o miembros de la comunidad educativa pueda revictimizar al afectado.
- f. Cuando hay riesgo de estigmatización al adolescente ofensor.

Círculos de Paz

A diferencia de la conferencia, involucra grupos más amplios donde la comunidad puede participar. La invitación se abre a todas las personas que pueden tener algo que decir en relación con la ofensa.

¿Para qué tipos de ofensa se emplea?

- a. Ofensas entre grupos o al interior de un grupo (hurtos, violencias genéricas, agresiones físicas).
- b. Ofensas que afectaron de manera significativa a personas no consideradas víctimas oficiales, por ejemplo, a la comunidad escolar.

¿Cuándo optar por esta práctica?

- a. Cuando existen múltiples víctimas u ofensores en el caso.
- b. Cuando las víctimas y ofensores están dispuestos a involucrar otras personas en el proceso.
- c. Cuando el involucramiento de otras partes o miembros de la comunidad no presente una amenaza de revictimización al afectado.

d. Cuando no hay riesgo de estigmatización al adolescente ofensor.

Es importante señalar que para esta práctica es necesario la participación de la red de apoyo, la cual puede estar conformada por miembros de la comunidad, vecinos, amigos o personas pertenecientes a la red vincular del adolescente que sean significativas en el proceso.

En todo caso, en virtud del principio conforme al cual el adolescente tiene derecho a contar con el acompañamiento de los padres o el tutor, siempre se preferirá la implementación de la conferencia familiar sobre la mediación víctima-ofensor, salvo que no sea posible vincular a la familia a la práctica restaurativa y se determine que, pese a lo anterior, el adolescente desea participar y su participación contribuye a la promo-

ción de sus derechos conforme a la protección integral.

Su objetivo es llegar a un acuerdo sobre cómo responder ante un hecho delictivo, cómo resolver el conflicto o reparar el daño causado por el delito. Se quiere, en definitiva, satisfacer las necesidades de la comunidad, las víctimas, los delincuentes y sus familias mediante un proceso de reconciliación, indemnización y reparación (ONUDC, 2006).

Los Círculos de Paz se entienden como rituales en los que cada uno de los asistentes tiene la posibilidad de expresar su sentir sobre lo ocurrido y sugerir alternativas para la reparación.

Una vez seleccionada la práctica restaurativa, se deja constancia en el acta correspondiente.



5.3. Fase III - Preparación e implementación de la práctica restaurativa

Descripción general:

En la tercera fase, luego de verificar que se cumplen los requisitos subjetivos para continuar en el programa, haber realizado el primer acercamiento a las partes y definir la práctica restaurativa apropiada, se adelantan las entrevistas individuales tendientes a preparar a las partes para la realización de la práctica seleccionada. Posteriormente, se lleva a cabo la práctica que busca lograr el acuerdo restaurativo.

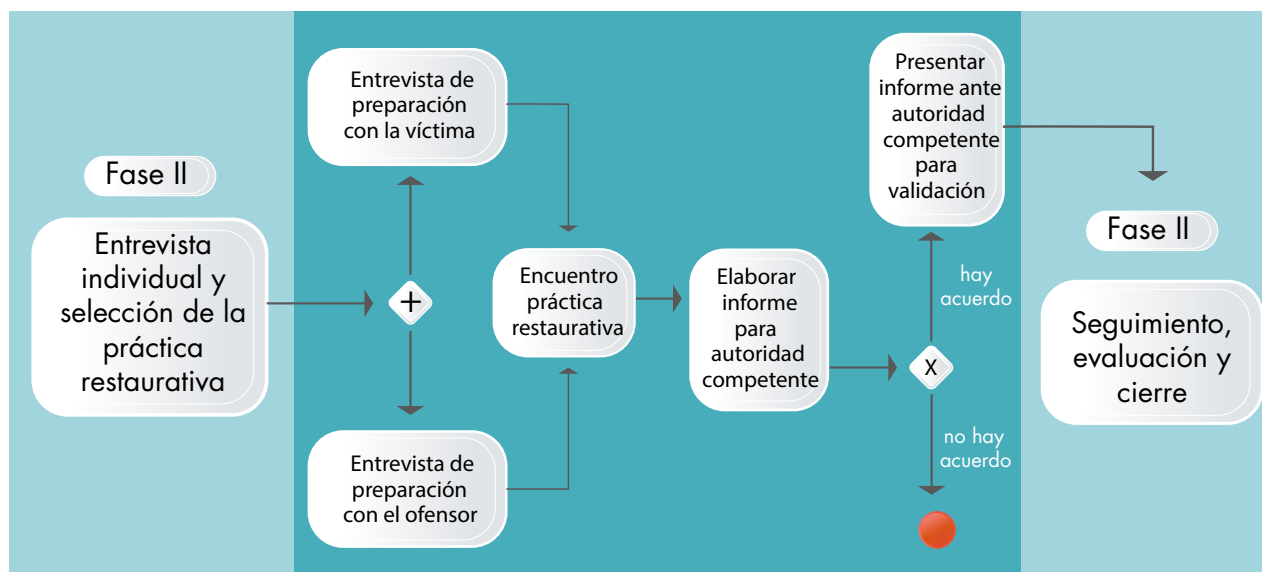
Durante las sesiones preparatorias para la implementación de la práctica restaurativa, los integrantes del equipo reiteran el objetivo principal del proceso, el cual no refiere a la adjudicación de castigos para el ofensor, sino a la posibilidad de reparar a la víctima y los vínculos afectados por la comisión del hecho punible. Así mismo, es

de vital importancia que los participantes logren identificar los avances que han desarrollado durante las sesiones previas.

De acuerdo con la práctica escogida en la reunión de preparación, los profesionales deberán convocar a los miembros de las redes vinculares o familiares identificados previamente como relaciones de apoyo al proceso que están llevando a cabo tanto víctima como ofensor. Estos deberán estar presentes también en la implementación de la práctica restaurativa propiamente dicha.

Por último, las acciones propuestas tendrán como objetivo evitar que el conflicto escale, una reparación adecuada de la víctima a nivel integral, el compromiso del ofensor que evite la reincidencia y promueva la responsabilización, y la recomposición de los vínculos sociales lesionados con el delito.

Figura 8. Actividades de la Fase III



Fuente: Elaboración propia

Tabla 13. Actores responsables en la Fase III por ámbito del programa

Ámbito del programa	Actor responsable
SITUACIONES TIPO III	Comité Escolar de convivencia de la institución educativa y Fiscalía General de la Nación
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Fiscalía General de la Nación
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR
	Juez de control de garantías
SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES	Juez de ejecución de la sanción y operador de la sanción
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR

Fuente: Elaboración propia

Tabla 14. Reglas especiales para cada ámbito

Ámbito del programa	Regla aplicable
SITUACIONES TIPO III	1. Las actividades de esta Fase del proceso restaurativo deben estar acompañadas por un delegado o delegados del Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa. 2. La práctica restaurativa (mediación víctima-ofensor, conferencias familiares o círculos de paz) debe estar acompañadas por el delegado del Comité Escolar de Convivencia y del Fiscal en el marco de la conciliación preprocesal. 3. El acuerdo restaurativo deberá reunir las condiciones de tipo jurídico que señale la Fiscalía General de la Nación para darle validez.
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1. El acuerdo restaurativo logrado en el marco del programa servirá de fundamento al Fiscal del caso para solicitar la audiencia de aplicación principio de oportunidad, en donde llevará a cabo la renuncia a la acción penal, se decretará la extinción de la acción penal y se ordenará el archivo.
EJECUCIÓN DE SANCIONES EN EL SRPA	1. El contenido del acuerdo restaurativo será puesto en conocimiento del juez de ejecución de la sanción, del defensor público, y del Defensor de Familia, con el fin de que este sea tenido en cuenta para los fines pertinentes, en cumplimiento del seguimiento a la ejecución de las sanciones penales. 1. El contenido del acuerdo restaurativo será puesto en conocimiento del juez de ejecución de la sanción, el defensor público y el defensor de familia, para que este sea tenido en cuenta como parte del cumplimiento de la sanción.

Fuente: Elaboración propia



Actividad 8. Entrevista de preparación para la práctica restaurativa con la víctima

Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.

Tiempo por sesión: Entre una hora y una hora y media.

Responsable: Equipo interdisciplinario y profesionales de las entidades que acompañen el desarrollo del proceso restaurativo.

Participantes: Víctima con la participación de por lo menos un miembro de su red familiar o vincular.

Objetivos: i) Presentar y explicar la práctica restaurativa seleccionada a la víctima, ii) preparar a la víctima para la implementación de la práctica restaurativa, iii) definir la demanda de reparación integral que la víctima propondrá durante la práctica restaurativa.

Metodología: Entrevista semiestructurada, con preguntas abiertas.

► Paso 1. Citación a la entrevista

El trabajador social cita a la víctima y al miembro de la red vincular y/o familiar con el que se haya trabajado previamente y los demás que hayan sido identificados en la etapa anterior. Es importante tener en cuenta la selección de un ambiente idóneo y seguro, que permita el desarrollo de la sesión sin interrupciones y que funcione simbólicamente como un espacio de contención y cuidado de las partes.

► Paso 2. Desarrollo de la entrevista

El equipo interdisciplinario saluda, le pide a la víctima que siga y se ubique en el lugar donde se sienta más cómoda para llevar a cabo la sesión.

El abogado tomará la vocería para encuadrar a los participantes frente al objetivo de la sesión, presentará a los demás miembros del equipo y pedirá a cada participante que haga el mismo ejercicio. Señala las reglas para el desarrollo de la práctica restaurativa: el uso de la palabra según sea asignado, la escucha respetuosa, mantener focalizada la atención, recuerda que no se permite ningún tipo de agresión y que es un espacio habilitado para expresar emociones y episodios de sus historias de vida sin riesgo de juzgamiento.

Presentación de la práctica restaurativa

El equipo interdisciplinario explica la práctica restaurativa seleccionada de manera clara y sencilla. Puede encaminarse el desarrollo de la sesión con las siguientes preguntas orientadoras: ¿Es claro para ti cómo se desarrollará la práctica que acabo de explicarte? ¿Tienes dudas frente al desarrollo de la sesión preparatoria?

Preparación de la práctica restaurativa

Una vez se aclaren las dudas, el abogado trabajará con la víctima lo referido al relato de lo sucedido, las sensaciones y pensamientos después del hecho punible y la expresión de necesidades para la reparación, teniendo en cuenta lo abordado previamente con el trabajador social y el psicólogo y el análisis de caso con el equipo interdisciplinario. Es importante que el abogado del equipo explique a la víctima cuáles son los derechos que le asisten para obtener una reparación integral:

- Derecho a la verdad:** Este implica la posibilidad de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se vulneraron los derechos, y, en caso de muerte o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. También hace referencia al derecho colectivo a conocer qué pasó, para prevenir que las violaciones se reproduzcan.
- Derecho a la justicia:** El derecho a la justicia implica la garantía de un recurso judicial efectivo a la reparación y a la no repetición. Toda víctima debe tener la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación.
- Derecho a la reparación:** Dentro del proceso penal, las víctimas tienen el de-

recho de hacerse parte para reclamar su derecho a la reparación. Esta reparación tiene una dimensión doble, individual y colectiva, y en el plano individual abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación, así como medidas de reparación simbólica.

Posteriormente, **bajo el liderazgo del psicólogo** se aborda a la víctima con las siguientes preguntas orientadoras: ¿Cómo te has sentido durante el proceso? ¿Qué consideras que ha sido lo más difícil que has tenido que afrontar durante el desarrollo del proceso? ¿Cómo te sientes hoy? ¿Tu forma de ver al ofensor ha cambiado durante el proceso? ¿Cuál consideras que debe ser la reparación por parte del ofensor?

Para el desarrollo de esta sesión, uno de los miembros del equipo interdisciplinar

hará las veces de ofensor y para las prácticas que requieran la participación de un miembro de la red familiar o vincular estos deben participar de la sesión preparatoria.

Una vez terminada la sesión preparatoria, el equipo interdisciplinar se reúne para hacer un análisis de la sesión, estableciendo si es necesaria la realización de una sesión adicional con la víctima para evitar procesos de revictimización y fortalecer las condiciones para el encuentro con el ofensor; de lo contrario, se fijará la fecha para la implementación de la práctica con víctima y ofensor.

Lo anterior debe quedar registrado en el formato correspondiente, según el protocolo de acompañamiento y atención definido para cada ámbito de acción, y firmado por los participantes con número de identificación.



Actividad 9. Entrevista de preparación para la práctica restaurativa con el ofensor

Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.

Tiempo por sesión: Entre una hora y una hora y media.

Responsable: Equipo interdisciplinario y profesionales de las entidades que acompañen el desarrollo del proceso restaurativo.

Participantes: Ofensor con la participación de por lo menos un miembro de su red familiar o vincular.

Objetivos: i) Presentar y explicar la práctica restaurativa seleccionada al

ofensor, ii) preparar al ofensor para la implementación de la práctica restaurativa, iii) definir la propuesta de reparación integral que será presentada a la víctima.

Metodología: Entrevista semiestructurada, con preguntas abiertas.

► Paso 1. Preparación de la entrevista

El trabajador social cita al ofensor y al miembro de la red vincular y/o familiar con el que se haya trabajado previamente y los demás que hayan sido identificados en la etapa anterior. Es importante tener en cuenta que el equipo interdisciplinario debe procurar un espacio de confianza y seguridad en donde el ofensor se sienta cómo-

do y seguro para comunicar de la manera más sincera posible lo que piensa y siente. Por otro lado, se pretende identificar en sus respuestas características desprovistas de verdad y rasgos comportamentales que no respondan a acciones encaminadas desde la voluntad y el compromiso para reparar a la víctima y resarcir los daños causados a nivel relacional.

► Paso 2. Desarrollo de la entrevista

El equipo saluda al ofensor, le pide que siga y se ubique en el lugar donde se sienta más cómodo para llevar a cabo la sesión.

El abogado tomará la vocería para encuadrar a los participantes frente al objetivo de la sesión, presentará a los demás miembros del equipo y pedirá a cada participante que haga el mismo ejercicio. Señala las reglas para el desarrollo de la práctica restaurativa: el uso de la palabra según sea asignado, la escucha respetuosa, mantener focalizada la atención, recuerda que no se permite ningún tipo de agresión y que es un espacio habilitado para expresar emociones y episodios de sus historias de vida sin riesgo de juzgamiento.

Presentación de la práctica restaurativa

El equipo interdisciplinario explica la práctica restaurativa seleccionada de manera clara y sencilla. Puede encaminarse el desarrollo de la sesión con las siguientes preguntas orientadoras: ¿Es claro para ti cómo se desarrollará la práctica que acabo de explicarte? ¿Tienes dudas frente al desarrollo de la sesión preparatoria?

Preparación de la práctica restaurativa

En el libro **Reuniones de Justicia Restaurativa** (2010), los autores Ted Wachtel, Terry O'Connell y Ben Wachtel hacen referencia a la teoría de los afectos propuesta por

Silvan Tomkins, la cual permite identificar como uno de los principales objetivos de las prácticas restaurativas la dinamización de la intención y el deseo del ofensor por reparar a las personas que se vieron afectadas por el incidente. Sin embargo, este deseo por reparar surge cuando el ofensor ha logrado reconocer la importancia de las relaciones sociales, establece relaciones de empatía con la víctima, reconoce el daño ocasionado y se siente apenado por las repercusiones que han tenido sus acciones.

Los integrantes del **equipo interdisciplinario** reconocen los progresos del ofensor y se lo comunican mediante el uso de un lenguaje positivo que resalte el trabajo realizado por el mismo durante el proceso, desvirtuando posibles elementos de estigmatización del adolescente como un "delincuente" por el hecho cometido.

Así mismo, se promueve el fortalecimiento de la propuesta de reparación en concordancia con las necesidades de la víctima identificadas previamente. El ofensor debe presentar la propuesta que ha diseñado para la reparación ante el equipo interdisciplinario, quienes, a través de un diálogo cordial y respetuoso, pueden formular preguntas o proponer sugerencias para el fortalecimiento.

Teniendo en cuenta que durante el proceso previo a la sesión preparatoria y la implementación de la práctica restaurativa se diseñaron y aplicaron estrategias terapéuticas con las que se pretende satisfacer logros a nivel actitudinal, cognoscitivo y comportamental propuestos para víctima y ofensor, bajo **el liderazgo del psicólogo** se realizan preguntas para identificar los avances en los logros propuestos. Ejemplo: ¿Cómo te has sentido durante el proceso? ¿Qué consideras que ha sido lo más difícil que has tenido que afrontar durante el proceso? ¿Cómo te sientes hoy? ¿Cómo entiendes la práctica restaurativa? ¿Qué

piensas de las prácticas restaurativas? ¿Tu forma de ver a la víctima ha cambiado durante el proceso? ¿De qué forma ha cambiado la manera de ver a la víctima? ¿Qué te motiva a participar de la práctica restaurativa? ¿Si tú fueras la víctima, que te gustaría que sucediera durante la práctica restaurativa?

Posteriormente, **el abogado** del equipo informa al ofensor el alcance de su obligación de reparar integralmente a la víctima, especialmente:

- a. Obligación de contribuir a garantizar el derecho a la verdad de la víctima: Conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se vulneraron los derechos.
- b. Obligación de reparación: Abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación, así como medidas de reparación simbólica.

Lo anterior debe quedar registrado en el formato correspondiente y firmado por los participantes con número de identificación.



Actividad 10. Implementación de la práctica restaurativa

Número de sesiones: Una

Tiempo de la sesión: Entre una hora y una hora y media.

Responsable: Equipo interdisciplinario y profesionales de las entidades que acompañen el desarrollo del proceso restaurativo.

Participantes: Víctima, ofensor y miembros de su red familiar o vincular.

Objetivos: Desarrollar la práctica restaurativa con la participación activa de las personas que han sido partícipes del proceso.

Para la implementación de cualquiera de las prácticas se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- a. Una lectura del contexto, los elementos culturales y diferenciales de la población que facilite desde un lenguaje

incluyente la orientación a la práctica como un proceso humano de diálogo y transformación.

- b. Identificar el conflicto como un dinamizador de las relaciones se comprende como una oportunidad de transformación que posibilita aprendizajes.
- c. Preparación a nivel logístico para el encuentro entre las partes. Esto indica espacios que permitan la confidencialidad, que sea confortable y además considere los tiempos necesarios previos y de implementación de la práctica. Es importante que se realice en un espacio privado y sin interrupciones, en donde las partes se sientan reconocidas y cuidadas.
- d. El manejo de un lenguaje incluyente y apreciativo que responda a las necesidades y recursos de las partes.
- e. El desarrollo de procesos que posibiliten la resignificación de la afectación y de la ofensa.

- f. El trabajador social debe contactar con la víctima y el ofensor previamente para informarles de la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la Práctica Restaurativa.
- g. Cuando corresponda según la práctica seleccionada, el trabajador social contactará con anterioridad a los miembros de las redes vinculares, familiares o comunitarias que sea necesario convocar para que participen de la sesión donde se llevará a cabo la práctica restaurativa. Se les informará la hora, dirección de lugar y fecha.
- h. Evitar usar un lenguaje deficitario y que no naturalice o justifique los elementos que devienen en la cotidianidad del adolescente y la víctima, sino que por el contrario permita reconocer su experiencia de vida y los elementos desde un lenguaje incluyente y que movilice al reconocimiento de sus habilidades y capacidades.
- i. Los miembros del equipo se dirigirán a la víctima y al ofensor por su nombre de pila (evite el uso de apodos, no llame a las partes por su apellido, no se dirija a ellos como víctima u ofensor; estas condiciones aplican también para el diligenciamiento de los formatos correspondientes).
- j. Agradecer la asistencia y participación en el programa.
- k. Encuadrar²⁴ a los participantes frente al objetivo de la sesión, presentar a los demás miembros del equipo y pedir a cada participante que haga el mismo ejercicio.
- l. Señalar las reglas para el desarrollo de la práctica restaurativa: el uso de la palabra según sea asignado, la escucha respetuosa y mantener focalizada la atención. Señalar que no se permite ningún tipo de agresión, que es un espacio habilitado para expresar emociones y episodios de sus historias de vida.
- m. El profesional que preside la sesión procederá a ubicar a los participantes en el lugar del espacio que corresponda según la práctica restaurativa seleccionada, e iniciará la explicación correspondiente sobre la dinámica que se llevará a cabo. Si hay dudas, el equipo se encargará de resolverlas.

La implementación de la práctica restaurativa puede generar múltiples emociones, por lo cual los resultados esperados puede que sean reflejados en un acuerdo restaurativo, como puede que conlleven a dar mayor tiempo a generar los reconocimientos necesarios para establecer acciones que permitan a las partes sentirse y hacer parte de un proceso justo.

A continuación, se presentan las pautas generales para orientar el desarrollo de las diferentes prácticas restaurativas.

24. Encuadre es la forma en que el profesional en Psicología y/o Trabajo Social permite orientar el objetivo de la sesión o el encuentro. En palabras de Francisco Mora Larch (2017), "todo inicio debe explicitar las reglas del juego, que se convertirán en las coordenadas que organicen el partido que se inicia en ese momento que llamamos de 'fundación' o 'apertura'; lo hacemos marcando el encuadre de trabajo, los dispositivos a ser utilizados. Pero creo que no terminamos de significar la importancia clave que tienen las reglas. No solo se trata de las convenciones sociales que enmarcan el trabajo, a esto le llamamos el encuadre". En ese sentido, la comunicación del profesional puede llevar parafraseo o eufemismos, por ejemplo: reemplazar "no es muy difícil" por "quizás requiere esfuerzo", explorar las consecuencias, poniendo símiles y hacer preguntas capciosas que sugieren parte de los acuerdos establecidos y que llevan al interactuante a retomarlos.

Mediación Víctima-Ofensor

Se define como cualquier proceso mediante el cual la víctima y el ofensor puedan, con su libre consentimiento, participar activamente en la resolución del conflicto, mediante la ayuda de un tercero imparcial o mediador. La mediación puede ocurrir de manera indirecta o a través de una reunión directa entre víctima y ofensor.

a. Preparación: Ubique a los participantes en el lugar del espacio que se haya designado (víctima a la izquierda y ofensor a la derecha).

Permita que la víctima y el ofensor manifiesten las expectativas que tienen frente al proceso de mediación y el encuentro.

Reitere tanto a víctima como a ofensor los acuerdos establecidos en la fase preparatoria en relación con la implementación de la práctica restaurativa.

Encuentro: Realice un relato general de los hechos. La reunión puede interrumpirse por decisión del mediador si éste considera que las reglas de convivencia se han roto, además de la libertad que tiene cada uno de salir de la reunión en cualquier momento si lo estima pertinente.

Solicite a la víctima que relate cómo vivió los hechos y cuáles han sido las consecuencias del delito. Use las siguientes preguntas orientadoras: ¿Qué sucedió? ¿Cómo te sientes con lo sucedido? ¿Qué ha sido lo más difícil para ti? ¿A qué otras personas afectó el hecho? ¿De qué manera este incidente ha influido en tu vida? Registre lo mencionado por la víctima en el formato correspondiente; si cuenta con el apoyo de un cofacilitador, él/ella se encargará de registrar la información.

Acto seguido, pregúntele al ofensor cómo se siente frente a lo expuesto por la vícti-

ma y si acepta su responsabilidad frente a lo sucedido. Haga las siguientes preguntas orientadoras: ¿Qué crees que se debe hacer para reparar el daño? ¿Qué acción concreta puedes ofrecer a la víctima?

Presentación de la propuesta para la reparación: El ofensor puede realizar una reparación simbólica, en donde acepta su responsabilidad y pide disculpas a la víctima por el hecho cometido y asume el compromiso de no repetición. Dentro de la presentación de la propuesta para la reparación, el ofensor también puede plantear una reparación material por medio del pago de dinero, trabajo comunitario o prestación de servicios a la comunidad, la inscripción en un programa educativo y/o, en caso de consumo problemático de SPA, la inscripción en un programa de tratamiento y rehabilitación.

Firma del acuerdo: “El acuerdo se instrumenta teniendo en cuenta los intereses y requerimientos de la víctima y las posibilidades reparatorias del infractor, pues se trata de arribar a soluciones realistas y cumplibles” (González, 2009, p. 64).

El acuerdo queda registrado en el formato correspondiente y es leído por un miembro del equipo interdisciplinar. Si están todos de acuerdo, es firmado por cada uno de los asistentes con su número de identificación. El abogado se encargará de tramitar el informe correspondiente que se entregará a la autoridad competente.

La sesión se cierra agradeciendo la participación y asistencia de los actores involucrados.

Conferencia Familiar

Consiste en un proceso inclusivo que reúne a la víctima, al ofensor y sus familiares o miembros de la red vincular para encontrar una solución socialmente constructiva a los

problemas y daños causados por el conflicto. En algunos casos no se requiere la presencia de la víctima, pues esta práctica tiende a fortalecer los recursos de la familia trabajando con el ofensor.

Preparación: Las sillas del salón deben estar ubicadas en círculo, el equipo interdisciplinar se ubica en el medio del círculo, a la izquierda la víctima con los miembros de sus redes vinculares o familiares convocados y a la derecha el ofensor con los miembros de sus redes vinculares o familiares convocados para la sesión.

Permita que la víctima, el ofensor y los participantes manifiesten las expectativas que tienen frente al proceso de mediación y el encuentro. Reitere tanto a víctima como a ofensor los acuerdos establecidos en la fase preparatoria en relación con la implementación de la práctica restaurativa.

Encuentro: Un representante del equipo interdisciplinar relata el hecho punible teniendo en cuenta lo trabajado con la víctima y el ofensor en sesiones anteriores y el análisis de caso con el resto del equipo. Al terminar el relato, se le pregunta al ofensor si reconoce su responsabilidad en los hechos y si desea agregar algo al relato mencionado.

Pídale a la víctima o al miembro de su red vincular o familiar que relate su vivencia sobre los hechos y las consecuencias a nivel emocional y relacional. Posteriormente, pídale al ofensor o a un miembro de su red vincular o familiar que relate su vivencia sobre los hechos y las consecuencias a nivel emocional y relacional.

Realice las siguientes preguntas orientadoras: ¿Qué los ha motivado a venir? ¿Qué es lo que esperan de este encuentro? ¿Qué puede aportar cada uno a la realización de este espacio? ¿Qué esperan de las demás personas participantes? ¿Qué fue lo

que sucedió? ¿Cómo creen que lo sucedido ha afectado tanto a la víctima como al ofensor? ¿Qué ha cambiado desde el momento en que todo sucedió?

Entre todos se busca una solución para resarcir y reparar el daño causado. La víctima y sus redes familiares o vinculares deben sentir la propuesta como justa y equilibrada.

El profesional del equipo que preside la práctica restaurativa será la persona encargada de dar la palabra a cada uno de los participantes que desee aportar a la propuesta de reparación. Cabe aclarar que víctima y ofensor han tenido una sesión de preparación junto con sus redes de apoyo, por lo cual cada uno reconoce la dinámica de participación en el espacio y previamente ha tenido la posibilidad de trabajar junto con el equipo interdisciplinar en la preparación previa de una propuesta restaurativa. Preguntas orientadoras: ¿Qué creen que se debe hacer para reparar el daño? ¿Qué acción concreta puede ofrecer el ofensor?

Presentación del acuerdo: el acuerdo especificará cuándo y cómo se llevará a cabo. Si bien se entiende que será el ofensor el principal responsable de ponerlo en práctica, el facilitador debe enfatizar en la importancia del rol de la familia y su red de apoyo para cumplirlo, por lo que también puede, en el acuerdo escrito, dejar consignado de qué manera su red de apoyo lo ayudará a cumplir exitosamente su tarea.

Dada la importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos para la víctima, debe considerarse, en el diseño de la propuesta, la elaboración de un cronograma con tiempos establecidos para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Firma del Acuerdo: El acuerdo queda registrado en el formato correspondiente y es leído por un miembro del equipo interdisciplinar. Si están todos de acuerdo, es

firmado por cada uno de los asistentes con su número de identificación.

El abogado se encargará de tramitar el informe correspondiente que se entregará a la autoridad competente. La sesión se cierra agradeciendo la participación y asistencia de los actores involucrados.

Círculos de Paz

Su objetivo es llegar a un acuerdo sobre cómo responder ante un hecho delictivo y cómo resolver el conflicto o reparar el daño causado por el delito. Se quiere, en definitiva, satisfacer las necesidades de la comunidad, las víctimas, los delincuentes y sus familias mediante un proceso de reconciliación, indemnización y reparación (ONUDD, 2006).

Los círculos se entienden como rituales en los que cada uno de los asistentes tiene la posibilidad de expresar su sentir sobre lo ocurrido y sugerir alternativas para la reparación.

Reglas especiales para la convocatoria: El profesional en Trabajo Social contacta con la víctima, el ofensor y las personas que integran sus redes familiares, vinculares y /o personas de la comunidad seleccionadas para participar de la realización de la práctica para informarles acerca de la fecha, hora y lugar donde se desarrollará.

En la selección y convocatoria de las personas que participarán de este círculo se debe tener en cuenta:

- Las más cercanas a las partes, familiares y amigos que inciden positivamente tanto en víctima como en ofensor.
- Personas que tienen una conexión territorial con el problema como, por ejemplo: la junta de acción comunal, centros culturales o comunitarios.

- Personas que tengan una relación temática con el caso, por ejemplo: miembros del comité de convivencia escolar, cuando la situación se presenta en contextos escolares.

Preparación: Las sillas del espacio deben estar ubicadas en círculo, el equipo interdisciplinar (facilitador) se ubica en cualquier espacio del círculo, a la izquierda del facilitador la víctima con los miembros de sus redes vinculares, familiares o de la comunidad convocados y a la derecha del facilitador el ofensor con los miembros de sus redes vinculares, familiares o de la comunidad convocados para la sesión.

Explique a los participantes las reglas que rigen el desarrollo de la práctica restaurativa que refieren a la participación verbal, uso de la palabra a través de la pieza de diálogo y la comunicación respetuosa y propositiva entre los asistentes. A continuación, el abogado realizará un encuadre jurídico en el que se explican las consecuencias desde ese orden del acuerdo logrado y se resuelven las dudas que se tengan al respecto. Permita también la expresión de expectativas a la víctima, el ofensor y demás participantes.

Para este momento del círculo de paz puede plantear las siguientes preguntas orientadoras: ¿Qué los ha motivado a venir a este círculo? ¿Qué esperan de este encuentro? ¿Qué puede aportar cada uno a la realización de este círculo? ¿Qué esperan de las demás personas participantes?

Encuentro: Para generar un contexto, un representante del equipo interdisciplinar que facilitará el círculo relata generalidades del hecho punible, teniendo en cuenta lo trabajado con la víctima y el ofensor en sesiones anteriores y el análisis de caso con el resto del equipo. Al terminar el relato se le pregunta al ofensor si reconoce su responsabilidad en los hechos y si desea agregar algo al relato mencionado.

Una vez que los participantes han expresado abierta y respetuosamente lo sucedido, se identifican los daños causados por el hecho a nivel individual y colectivo. Para este momento puede guiarse por las siguientes preguntas orientadoras: ¿Qué fue lo que sucedió? ¿Cómo creen que lo sucedido ha afectado tanto a la víctima como al ofensor? ¿Qué ha cambiado desde ese momento? Entre todos los participantes se busca una solución para resarcir y reparar el daño causado. La víctima y sus redes familiares o vinculares deben sentir la propuesta como justa y equilibrada. El profesional del equipo que preside la práctica restaurativa será la persona encargada de orientar la pieza de diálogo para dar la palabra a cada uno de los participantes que desee aportar a la propuesta de reparación.

Cabe aclarar que víctima y ofensor han tenido una sesión de preparación junto con sus redes de apoyo, por lo cual cada uno reconoce la dinámica de participación en el espacio y previamente ha tenido la posibilidad de trabajar junto con el equipo interdisciplinar en la preparación previa de una propuesta restaurativa. Preguntas orientadoras: ¿Qué crees que se debe hacer para reparar el daño? ¿Qué acción concreta puede ofrecer el ofensor? (puede omitir el ofensor e indicar el nombre de la persona que está en esa posición en el proceso).

Presentación de la propuesta para la reparación: El acuerdo especificará cuándo y cómo se llevará a cabo. Si bien se entiende que será el ofensor el principal responsable de ponerlo en práctica, el facilitador debe enfatizar en la importancia del rol de la familia y su red de apoyo para cumplirlo, por lo que también puede, en el acuerdo escrito, dejar consignado de qué manera su red de apoyo lo ayudará a cumplir exitosamente su tarea.

Dada la importancia que tiene el cumplimiento de los acuerdos para la víctima, debe considerarse, en el diseño de la pro-

puesta, la elaboración de un cronograma con tiempos establecidos para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Firma del Acuerdo: El acuerdo queda registrado en el formato correspondiente y es leído por un miembro del equipo interdisciplinar. Si están todos de acuerdo, es firmado por cada uno de los asistentes con su número de identificación.

El abogado se encargará de tramitar el informe correspondiente que se entregará a la autoridad competente. La sesión se cierra agradeciendo la participación y asistencia de los actores involucrados.

Reglas comunes aplicables a la suscripción del acuerdo restaurativo

La suscripción del acuerdo restaurativo se lleva a cabo si las partes involucradas sienten satisfechas sus necesidades de justicia y reparación. El acuerdo suscrito debe quedar registrado por escrito y firmado por las partes. Debe incluir los siguientes elementos:

- Identificación de las partes: nombre, tipo de documento de identificación, número, dirección de domicilio, barrio, localidad, municipio, departamento, teléfono de contacto, correo electrónico.
- Número del expediente judicial en curso y despacho judicial.
- Los acuerdos deben estar suscritos por los padres o representantes de los menores de 18 años.
- Breve descripción del contexto en que ocurrieron los hechos.
- Descripción del desarrollo de la sesión de la práctica restaurativa que corresponda.

- f. Forma y tiempo de Reparación Simbólica.
- g. Forma y tiempo de Reparación Económica (si hay lugar a ella).
- h. Periodicidad en el seguimiento, monitoreo y responsables del proceso.
- i. Fecha de evaluación del acuerdo.



Actividad 11. Elaborar informe y remitir a la autoridad competente

El abogado del equipo del programa elabora un informe ejecutivo con destino a la autoridad competente, que debe contener la siguiente información mínima: i) información general de las partes participantes y del caso, nombre, identificación, información de domicilio y contacto; ii) descripción sucinta de los hechos del caso; iii) descripción del acompañamiento o intervención en el proceso realizada por las entidades competentes, a saber, Comité Escolar de Convivencia, Fiscalía General de la Nación u operador de la sanción; iv) descripción del

proceso restaurativo desarrollado con las partes; v) resultado obtenido; vi) dificultades encontradas durante el proceso, y vii) fortalezas identificadas durante el proceso.

Los informes deben ir acompañados del acta original firmada por las partes donde se deja constancia del acuerdo restaurativo o de no haber podido alcanzar dicho acuerdo. Estos documentos se remiten a las autoridades competentes de la siguiente manera:

Tabla 15. Informe a las autoridades competentes

Ámbito del programa	Destinatario
SITUACIONES TIPO III	Fiscalía General de la Nación (con copia al Comité Escolar de Convivencia)
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Fiscalía General de la Nación
SANCIÓN	Juez de ejecución de la sanción (con copia al operador de la sanción)

Fuente: Elaboración propia

Si no se logra el acuerdo restaurativo, una vez enviado el informe respectivo finaliza el proceso de forma definitiva.



5.4. Fase IV – Seguimiento, evaluación del acuerdo y cierre

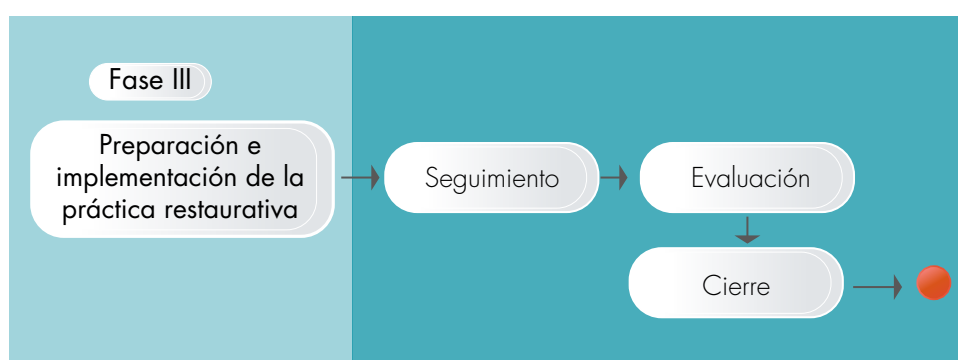
Descripción general:

En esta fase se verifica el cumplimiento del acuerdo en los términos que fueron pactados por las partes, constatando cada uno de los compromisos adquiridos por las partes.

Para realizar el seguimiento se elaborará un cronograma con las partes, que corres-

ponde al acuerdo pactado en términos de periodicidad, seguimiento, monitoreo y responsables del proceso con fechas y responsables para la implementación de los acuerdos establecidos en la sesión, a fin de facilitar el seguimiento a las acciones propuestas.

Figura 9. Actividades de la Fase IV



Fuente: Elaboración propia

Tabla 16. Actores responsables en la Fase IV por ámbito del programa

Ámbito del programa	Actor responsable
SITUACIONES TIPO III	Comité Escolar de Convivencia de la institución educativa
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Fiscalía General de la Nación
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR
	Juez de control de garantías
SANCIÓN	Juez de ejecución de la sanción y operador de la sanción
	Equipo interdisciplinario del programa de JJR

Fuente: Elaboración propia



Actividad 12. Seguimiento del acuerdo

Bajo el liderazgo del trabajador social, el equipo realizará el seguimiento a las acciones planteadas conforme al acuerdo restaurativo suscrito por las partes. En dicho seguimiento se tendrán en cuenta las fechas y compromisos establecidos en el cronograma diseñado al finalizar la implementación de la práctica con la firma de acuerdo.

El abogado del equipo será el encargado de informar a la autoridad encargada del seguimiento realizado por el equipo interdisciplinar, y si el ofensor ha cumplido o no con las acciones propuestas en el acuerdo.

Si hay incumplimiento de los acuerdos, se convocará a una reunión ordinaria en la cual participará el equipo interdisciplinar,

el ofensor, su defensor y la autoridad encargada del seguimiento, con el fin de indagar las causas del incumplimiento, evaluar las posibilidades de superar la situación y validar con las partes su deseo de continuar con las acciones establecidas en el acuerdo. Los acuerdos a los que se llegue en el desarrollo de la sesión se registrarán en el formato correspondiente, el cual debe ser firmado por los asistentes junto con su número de identificación.

La participación de la víctima en dicha reunión será evaluada previamente por el equipo interdisciplinar y el fiscal, con el fin de determinar la pertinencia de su participación para evitar procesos de revictimización.



Actividad 13. Evaluación del Acuerdo

Una vez finalizado y verificado el cumplimiento del acuerdo, **el equipo y la autoridad competente** realizan una reunión de evaluación en la que participarán las partes involucradas. En este caso, el equipo interdisciplinar documentará los resultados del acuerdo e informará a los actores pertinentes.

Esta reunión puede concertarse un mes después de haber establecido los acuerdos o, teniendo en cuenta las particularidades del acuerdo, cuando las partes lo convengan. En todo caso, esta fecha deberá estar definida en el cronograma de seguimiento y evaluación.



Actividad 14. Cierre

Posterior a la evaluación de las partes, el abogado del equipo realizará una entrega oficial del compendio del proceso como el soporte documental con los instrumentos diligenciados por los profesionales durante el transcurso del proceso, con el fin de tomar las medidas adicionales que corresponda.

Si la autoridad competente lo solicita, podrá realizarse una reunión con el equipo, a fin de explicar el trabajo desarrollado durante la ejecución del proceso restaurativo y analizar el resultado obtenido.

6. Procesos de Justicia Restaurativa con víctimas indirectas

Las prácticas restaurativas con víctimas indirectas se presentan como una alternativa para aquellos casos en que el ofensor ha aceptado tomar parte en el proceso restaurativo y la víctima no. En principio, el artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, advierte en relación con el debido proceso: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes tendrán derechos a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta”. Por esta razón, si un adolescente ofensor desea ser partícipe de un proceso de Justicia Restaurativa, no debe negársele la posibilidad de llevarlo a cabo, así la víctima decida no participar del proceso.

Es claro que uno de los principios de las prácticas restaurativas es la voluntad y par-

ticipación de cada una de las partes afectadas por el delito, pero como bien lo explican el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2017), existen múltiples casos en que las víctimas se niegan a participar en un proceso restaurativo, aun cuando han sido debidamente informadas de sus beneficios. Por ello, si el ofensor manifiesta voluntad de participación y asume un mínimo de responsabilidad por el hecho punible, el programa debe orientar acciones específicas para que este pueda participar del proceso.

Es así como se logra entender que la práctica restaurativa con víctima indirecta se realiza para:

- Orientar un proceso de reconocimiento con el ofensor desde su condición de ser humano en proceso de desarrollo y, por ende, en calidad de protección.
- Promover la responsabilización por parte del ofensor y la voluntad de reparar los vínculos afectados.
- Prevenir la reincidencia en la comisión de delitos.

La propuesta de práctica restaurativa se llevará a cabo a partir de ejercicios de orientación e intervención psicosocial, en los cuales el equipo interdisciplinario del programa (abogado, trabajador social y psicólogo) trabajará con el adolescente la posibilidad de incorporar, comprender y poner en práctica elementos constitutivos de las prácticas restaurativas.

La Justicia Restaurativa promueve la participación de todos los afectados por la comisión del hecho punible en el proceso restaurativo. En ese sentido, los familiares

o miembros de las redes vinculares cercanas a la víctima y al ofensor son considerados víctimas indirectas. Es común en los encuentros restaurativos encontrar narraciones de los referentes maternos de los ofensores refiriendo una serie de afectaciones de tipo emocional, físico y económico.

Aunque se han documentado casos en que los integrantes de la red vincular o familiar promueven los comportamientos de vulneración a la ley en el ofensor, como bien lo afirman el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2017), las familias pueden dinamizar procesos de transformación cuando evidencian congruencia en lo correspondiente a su corresponsabilidad.

(...) cuando hay una correcta integración de la familia en el proceso, esta se convierte en un puente que lleva más rápidamente hacia el auto-perdón y hacia la reparación del joven ofensor. Por ello se observa que en aquellos casos donde existe participación de las familias en los procesos restaurativos, cuando el joven ofensor observa que, como consecuencia de sus acciones, su familia se vio victimizada, esta se convierte en un factor que promueve la reparación, especialmente para el joven ofensor. (Ministerio de Justicia y del Derecho & OIM, 2017, p. 146).

De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento y sensibilización del ofensor frente al daño causado hacia víctimas indirectas, como su propia red vincular o familiar o la red familiar y vincular de la víctima, pue-

de dinamizar en él un interés por reparar y restaurar las relaciones afectadas con sus seres queridos, quienes, a su vez y en la medida que visualicen el compromiso del ofensor por restaurar los vínculos sociales afectados, se sentirán reconocidos como sujetos. No obstante, y en ausencia de la víctima directa, se ha considerado necesario que el ofensor pueda ejecutar una acción concreta y medible, en donde se visualice el cumplimiento del o los acuerdos establecidos en el acuerdo restaurativo.

Teniendo en cuenta que los logros esperados en estos procesos restaurativos contemplan las dimensiones subjetiva, cognoscitiva, actitudinal y comportamental, se considera necesario que el ofensor en ausencia de la víctima logre ejecutar acciones concretas sin intereses retributivo y que se encuentre a favor de las necesidades de la comunidad a la que pertenece.

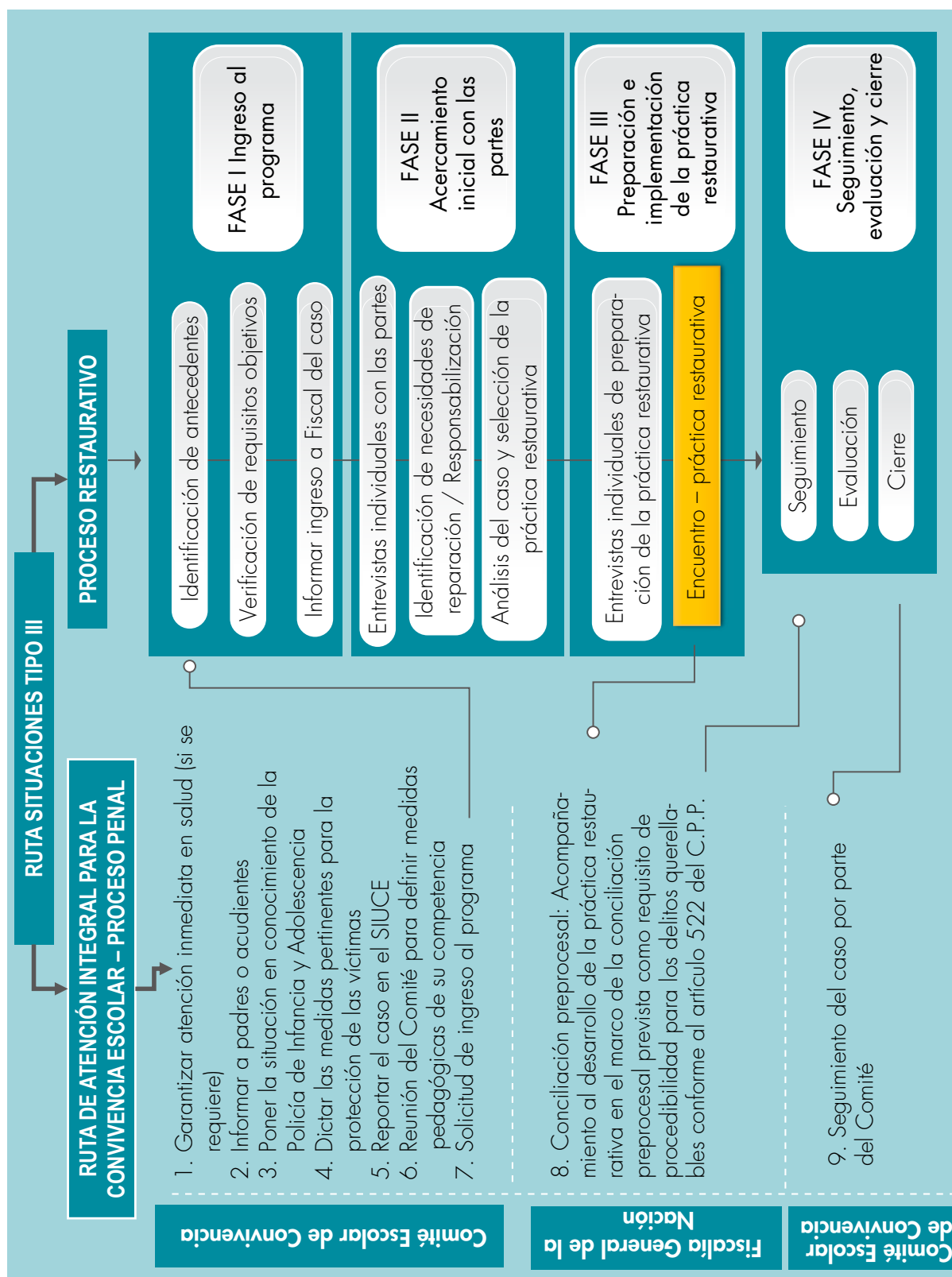
7. Rutas de articulación del proceso restaurativo

El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa desarrolla tres (3) rutas de articulación para cada uno de los ámbitos del programa, a saber: conflictos escolares, principio de oportunidad y ejecución de sanciones en el SRPA.

En este sentido, las rutas de articulación permiten mostrar la forma como se enlazan y coordinan las acciones de las fases del proceso restaurativo previstas en el protocolo, con las actuaciones que deben cumplir las autoridades en el marco de su competencia:

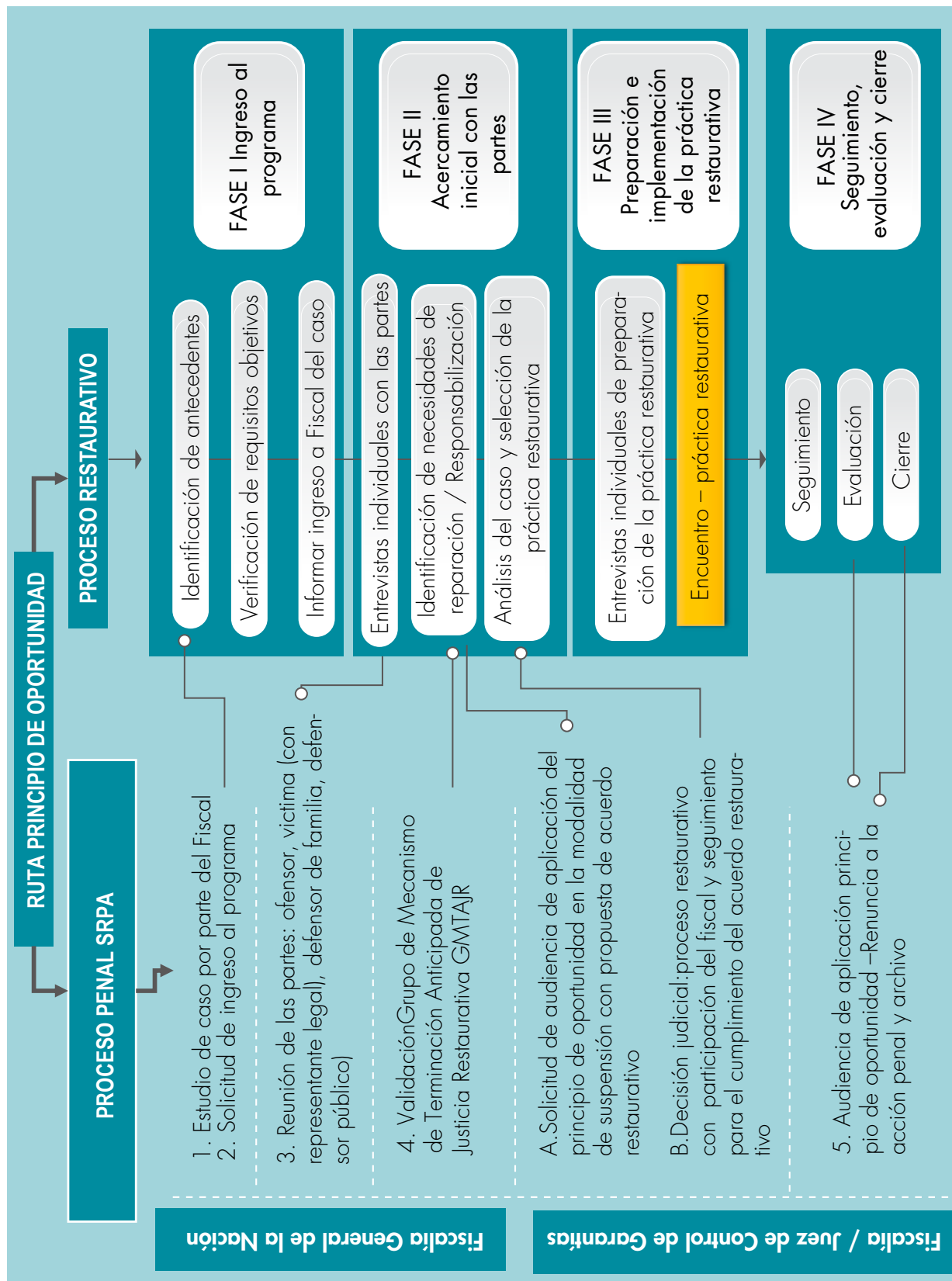
7.1 Ruta de articulación del proceso restaurativo para la resolución de conflictos escolares para situaciones tipo III

Figura 10. Ruta en situaciones tipo III



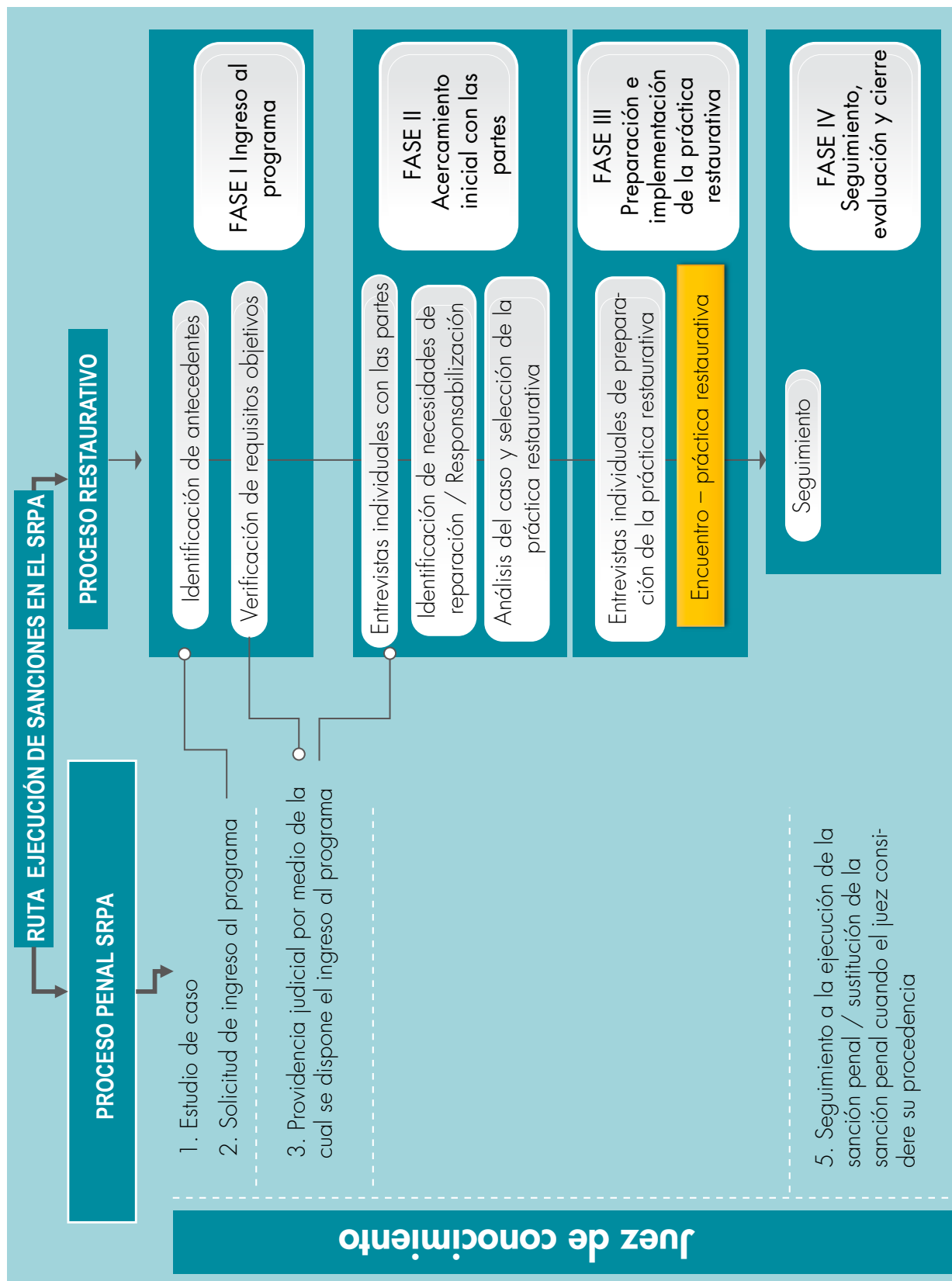
7.2 Ruta de articulación del proceso restaurativo en el marco de la aplicación del principio de oportunidad

Figura 11. Ruta en principio de oportunidad

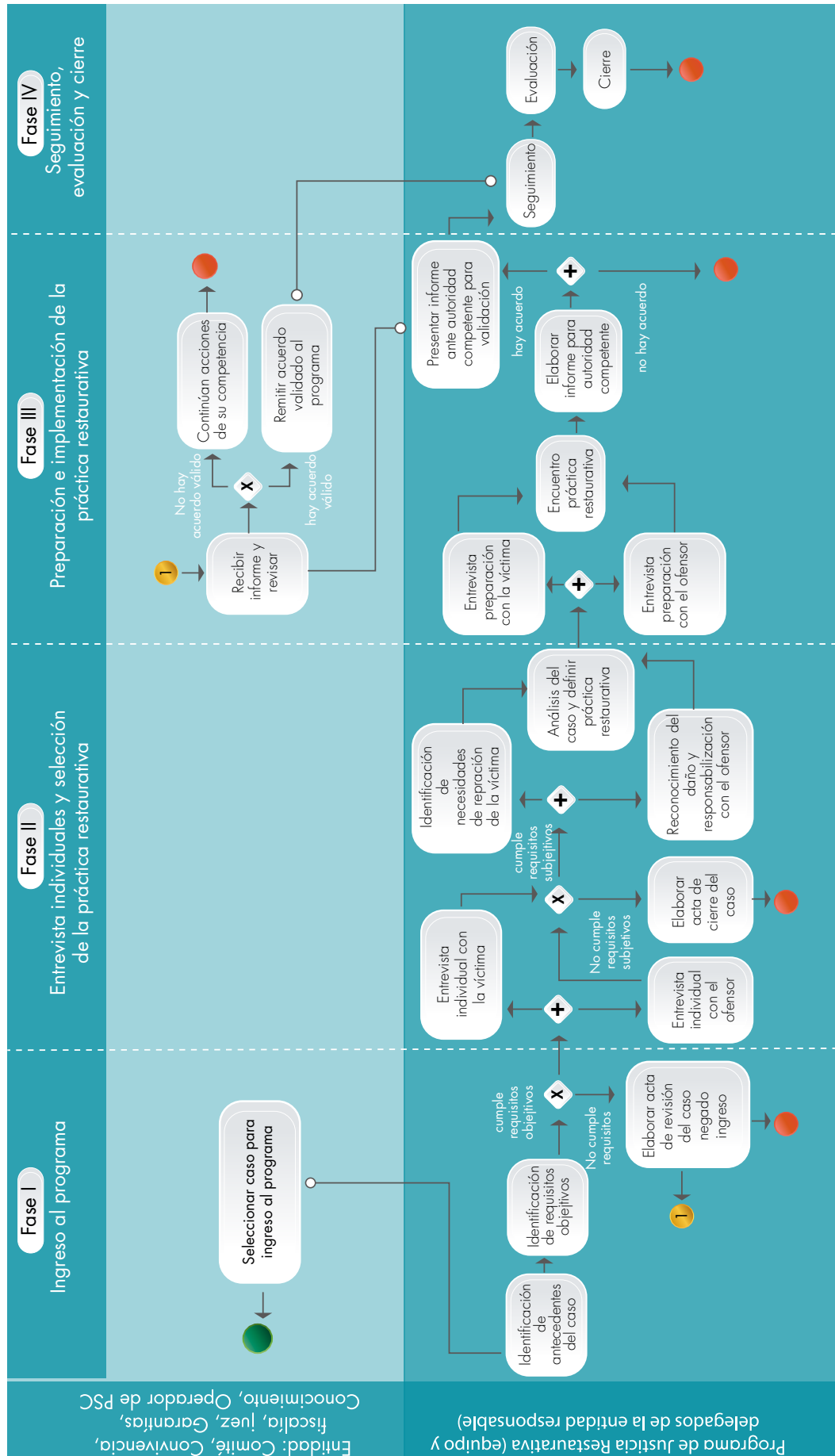


7.3 Ruta de articulación del proceso restaurativo en la ejecución de las sanciones penales en el SRPA

Figura 12. Ruta en ejecución de las sanciones en el SRPA



8. Modelo del proceso



Fuente: Elaboración propia

9. Ruta de articulación de autoridades, descripción de actividades y registro de actuaciones

Tabla 17. Actividades, responsables y registro de actuaciones

Descripción de actividades, responsables y registro			
Nombre de la actividad	Descripción	Rol responsable	Registro
Seleccionar caso para ingreso al programa	La autoridad competente (señalada en la columna de "Rol Responsable") selecciona el caso que ingresará al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa por medio de comunicación escrita o dejando constancia en acta de reunión con el coordinador del equipo interdisciplinario del programa.	Situaciones tipo III: Fiscalía General de la Nación o Comité Escolar de Convivencia Principio de oportunidad: Fiscalía General de la Nación Sanciones en el SRPA: Juez de ejecución de la sanción	Oficio dirigido al programa o acta de reunión de selección de casos.
Identificación de antecedentes del caso	La autoridad competente o su delegado documentan los antecedentes del caso de manera conjunta con el equipo interdisciplinario del programa.	Situaciones tipo III: Fiscalía General de la Nación o Comité Escolar de Convivencia Principio de oportunidad: Fiscalía General de la Nación Sanciones en el SRPA: Juez de ejecución de la sanción Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento "Acta de análisis de casos".
Identificación de requisitos objetivos	El delegado de la entidad competente y el equipo interdisciplinario verifican el cumplimiento de requisitos objetivos que apliquen según el ámbito del programa (situaciones tipo III, principio de oportunidad, PSC). Si se decide el ingreso al programa y hay evidencia de consumo problemático de SPA de alguna de las partes, se enviará una comunicación al Defensor de Familia poniendo en su conocimiento esta situación y solicitando las medidas de restablecimiento de derechos que se requieran para que pueda acceder al tratamiento correspondiente, de manera paralela al desarrollo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.	Situaciones tipo III: Fiscalía General de la Nación o Comité Escolar de Convivencia Principio de oportunidad: Fiscalía General de la Nación Sanciones en el SRPA: Juez de ejecución de la sanción Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento "Acta de análisis de casos".

Descripción de actividades, responsables y registro			
Nombre de la actividad	Descripción	Rol responsable	Registro
Entrevista inicial a víctima	Se lleva a cabo la entrevista individual con la víctima, a fin de presentar el programa, identificar su estado emocional, identificar las redes familiares o vinculares y establecer si desea participar en el programa. Igualmente, se verifican los requisitos subjetivos, en la forma establecida en el Protocolo del programa. Al final de la sesión se entrega un documento con la presentación del programa. La víctima y su acompañante firmarán los instrumentos donde queda el registro de la sesión y el consentimiento suyo y de su padre, madre o representante.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Presentación del programa y entrevista inicial a víctima". Instrumento: "Identificación de condiciones previas".
Entrevista inicial con el Ofensor	Se lleva a cabo la entrevista individual con el ofensor, a fin de presentar el programa, identificar su estado emocional, identificar las redes familiares o vinculares y establecer si desea participar en el programa. Igualmente, se verifican los requisitos subjetivos, en la forma establecida en el Protocolo. Al final de la sesión se entrega un documento con la presentación del programa. Si el adolescente está de acuerdo en participar, se suscribe el acta de la sesión y el acta de consentimiento suyo, de su padre o representante.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Presentación del programa y entrevista inicial a víctima". Instrumento: "Identificación de condiciones previas".

Descripción de actividades, responsables y registro			
Nombre de la actividad	Descripción	Rol responsable	Registro
Elaborar acta de cierre de caso	Si no se cumplen los requisitos subjetivos para continuar el proceso, se cierra el caso dejando constancia en acta y se elabora informe a la autoridad competente. En este caso, finaliza el proceso.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Acta e informe de cierre de caso con destino a la autoridad competente.
Identificación de necesidades de reparación de la víctima	Si previamente se cumplieron los requisitos subjetivos, se lleva a cabo la sesión para identificar las necesidades de reparación de la víctima en la forma establecida en el Protocolo.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Identificación de condiciones previas".
Reconocimiento del daño y responsabilización del ofensor	Si previamente se cumplieron los requisitos subjetivos, se lleva a cabo la sesión para promover el reconocimiento del daño y la responsabilización del ofensor en la forma establecida en el Protocolo.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Identificación de condiciones previas".
Análisis del caso y selección de la práctica restaurativa	De acuerdo con las características del conflicto, la identificación de personas afectadas y de los miembros de las redes familiares y vinculares, se establece la práctica restaurativa adecuada y se deja constancia en acta.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Selección de práctica restaurativa".

Descripción de actividades, responsables y registro			
Nombre de la actividad	Descripción	Rol responsable	Registro
Entrevista de preparación para la práctica restaurativa con la víctima	Se realiza la entrevista de preparación de la práctica restaurativa con la víctima y el miembro de su red familiar o vincular. En ella se describe la práctica restaurativa seleccionada y se explica su metodología. Se firma el registro de la sesión.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Preparación de la práctica restaurativa".
Entrevista de preparación para la práctica restaurativa con el adolescente ofensor	Se realiza la entrevista de preparación de la práctica restaurativa con el ofensor y el miembro de su red familiar o vincular. En ella se describe la práctica restaurativa seleccionada y se explica su metodología. Se firma el registro de la sesión.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento "Preparación de la práctica restaurativa".
Implementación de la práctica restaurativa	Se convoca para participar en la práctica restaurativa formal a la víctima, al ofensor y a sus redes de apoyo. La práctica restaurativa seleccionada se lleva a cabo en la forma establecida en el protocolo. En caso de lograrse un acuerdo restaurativo, este debe ser suscrito por las partes intervinientes.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Práctica restaurativa".

Descripción de actividades, responsables y registro			
Nombre de la actividad	Descripción	Rol responsable	Registro
Elaborar informe para autoridad competente	Se elabora el informe ejecutivo para la autoridad competente, que debe incluir el contenido mínimo establecido en el protocolo, explicando el resultado logrado, con acuerdo o sin acuerdo, para los fines procesales pertinentes.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Informe ejecutivo del caso.
Presentar informe para autoridad competente para validación.	Se elabora y envía oficio de traslado del informe ejecutivo del caso y del acta de la práctica restaurativa llevada a cabo con o sin acuerdo, a la autoridad competente, para el trámite de su competencia.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Informe ejecutivo del caso
Recibir informe del programa y validar.	La autoridad competente recibe el informe del programa elaborado por el equipo interdisciplinario en donde se informa el resultado de la práctica restaurativa y si fue posible lograr un acuerdo. Si se logra el acuerdo, se procede así: Situaciones tipo III: El fiscal del caso verifica el cumplimiento de requisitos legales para validar el acuerdo en el marco de la conciliación de los delitos querrelables. Si los cumple, suscribe el acta que contiene el acuerdo y emite la providencia de archivo del expediente. Posteriormente, remite copia a las partes.	Situaciones tipo III: Fiscalía General de la Nación Principio de oportunidad: Fiscalía General de la Nación - Juez de Control de Garantías Sanciones en el SRPA: Juez de ejecución de la sanción	Providencia judicial de validación del acuerdo restaurativo.

Descripción de actividades, responsables y registro			
Nombre de la actividad	Descripción	Rol responsable	Registro
	Principio de oportunidad: El Fiscal del caso verifica que el acuerdo de reparación cumpla los requisitos de ley y procede a realizar la validación conforme a la reglamentación interna de la Fiscalía General de la Nación y ante el juez de control de garantías, para la suspensión del proceso a prueba. Para tal efecto, si lo solicita, puede contar con el acompañamiento de un profesional del equipo del programa para participar en la audiencia respectiva. Una vez validado el acuerdo por el juez de control de garantías, se remite copia al coordinador del programa para continuar el seguimiento del caso. Sanciones en el SRPA: El juez de conocimiento que hace seguimiento a la ejecución de la sanción revisa el contenido del acuerdo. Si este reúne los requisitos de ley para acreditar el cumplimiento de la finalidad pedagógica y restaurativa de la sanción, analiza el caso para determinar si procede la toma de alguna decisión en el proceso penal. Si es el caso, informa a las partes del proceso.		
Continúan acciones de su competencia.	Si no se logró un acuerdo en la práctica restaurativa, la autoridad competente continúa el proceso penal y no se realizan acciones adicionales en el marco del programa. La autoridad informa al coordinador del programa la decisión adoptada.	Situaciones tipo III: Fiscalía General de la Nación Principio de oportunidad: Fiscalía General de la Nación - Juez de Control de Garantías Sanciones en el SRPA: Juez de ejecución de la sanción	Providencia judicial donde se deja constancia de que el acuerdo no se valida y oficio de la autoridad competente informando la decisión adoptada.
Remitir acuerdo validado para seguimiento por parte del programa.	Si se valida el acuerdo restaurativo, se remite comunicación al programa para efecto de adelantar el seguimiento del acuerdo correspondiente.	Situaciones tipo III: Fiscalía General de la Nación Principio de oportunidad: Fiscalía General de la Nación - Juez de Control de Garantías Sanciones en el SRPA: Juez de ejecución de la sanción	Oficio remisivo de la providencia judicial que valida el acuerdo para seguimiento.

Descripción de actividades, responsables y registro			
Nombre de la actividad	Descripción	Rol responsable	Registro
Seguimiento.	Se realiza el seguimiento del acuerdo restaurativo, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Se realizará por el periodo establecido por las partes para el cumplimiento del acuerdo restaurativo y se realizará en la forma establecida en el Protocolo.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Informe de seguimiento".
Evaluación	Se realizará una evaluación del proceso con las partes involucradas, para llevar a la determinación de cumplimiento o no del acuerdo restaurativo. Esta evaluación se hará en la forma establecida en el Protocolo del programa.	Situaciones tipo III: Delegado Comité Escolar de Convivencia y equipo interdisciplinario del programa Principio de oportunidad: Equipo interdisciplinario del programa Sanciones en el SRPA: Equipo interdisciplinario del programa	Instrumento: "Informe de seguimiento".
Cierre	Una vez verificado el cumplimiento del acuerdo restaurativo o el resultado final de incumplimiento, cuando sea el caso, se hace entrega formal de los documentos a la autoridad competente, incluyendo los instrumentos diligenciados por el equipo interdisciplinario. Para el cierre se puede realizar una reunión con la autoridad competente, si esta lo desea, para explicar el desarrollo del proceso y analizar los resultados obtenidos.	Situaciones tipo III: Fiscalía General de la Nación o Comité Escolar de Convivencia Principio de oportunidad: Fiscalía General de la Nación Sanciones en el SRPA: Juez de ejecución de la sanción Equipo interdisciplinario del programa	Oficio remisorio y expediente del caso con los instrumentos diligenciados. Acta de reunión de cierre con autoridad competente, si es el caso.

Fuente: Elaboración propia



IV. Anexo. Marco normativo específico del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa

El presente anexo desarrolla el marco normativo específico de los tres ámbitos en los cuales se desarrolla el programa: i) Situaciones tipo III que afectan la convivencia escolar, ii) Principio de oportunidad con suspensión del proceso a prueba y iii) Sanciones en el marco del SRPA.

1. SITUACIONES TIPO III EN EL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Ley 1620 de 2013

La Ley 1620 de 2013 creó los Comités de Convivencia Escolar como instancias de coordinación en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, que tienen a su cargo, entre otras funciones, las de armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema de Convivencia Escolar, con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, así como garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, conforme a lo señalado en el artículo 10 de dicha normativa.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 ibidem, cada institución educativa cuenta con un Comité Escolar de Convivencia, conformado por el rector del establecimiento educativo, el personero estudiantil, el docente con función de orientación, el coordinador (cuando exista este cargo), el presidente del consejo de padres de familia, el presidente del consejo de estudiantes y un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Este Comité Escolar de Convivencia se encarga de identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten en

tre los diferentes actores de la comunidad educativa, convocando espacios de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas, promoviendo la vinculación de establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia, activando la ruta de atención integral para la convivencia, así como el seguimiento a las acciones dispuestas en el manual de convivencia escolar además de proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico con diferentes áreas de estudio.

Herramientas del Sistema de Convivencia Escolar

Los fines del Sistema de Convivencia Escolar se cumplen por medio de dos herramientas principales, a saber: el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (Siuce) y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

- a. **Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (Siuce).** De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, se crea para la identificación registro y seguimiento a casos de violencia sexual y acoso de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos.
- b. **Ruta de atención integral para la convivencia escolar.** De acuerdo con el artículo 29, es la que define los procesos y protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, garantizando en cada uno de los niveles la atención oportuna. De acuerdo con el artículo 30, la ruta cuenta con cuatro componentes cuyos principales aspectos se destacan a continuación:

Tabla 18. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Promoción	Prevención	Atención	Seguimiento
Desarrollo de competencias y ejercicio de derechos. Calidad del clima escolar. Criterios de convivencia. Mecanismos e instancias de participación en el establecimiento educativo.	Formación continua para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, orientada a la disminución de afectaciones por problemáticas del contexto, actuando sobre los factores precipitantes.	Desarrollo de estrategias que permitan asistir a los diferentes actores de la comunidad educativa según su responsabilidad o competencia, de manera <i>inmediata, pertinente, ética e integral cuando se presente un caso de violencia, acoso o comportamiento agresivo que vulnere los derechos.</i>	Reporte oportuno de la información al Siuce.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 1620 de 2013.

El componente de atención de la Ruta de Atención Integral, a su vez, se desarrolla por medio de los protocolos para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1620 de 2013, estos protocolos deben contemplar al menos los siguientes elementos:

- La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
- Informar los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas.
- La búsqueda de alternativas de solución frente a los hechos presentados, procurando encontrar espacios de conciliación cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
- Garantizar la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Tanto la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, como sus protocolos respectivos, deben emplearse con el fin de desarrollar estrategias que permitan asistir

al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, cuando se presente un caso de violencia escolar, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1620 de 2013. Esta disposición, interpretada armónicamente con el deber de los Comités Escolares de Convivencia, definido en el artículo 13 del mismo estatuto, de convocar a espacios de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa, permite advertir la relevancia de los procesos y las prácticas restaurativas que persiguen la resolución de los conflictos con componentes de reparación, responsabilización y restablecimiento de los vínculos de confianza entre los miembros de la comunidad educativa.

Articulación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

El artículo 27 de la Ley 1620 contempla la intervención de las autoridades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, lo cual supone un mecanismo de articulación entre estos dos sistemas, en aquellos casos que constitu-

yen una conducta punible. Esta disposición debe ser interpretada a la luz del principio de corresponsabilidad previsto en el artículo 44 de la Constitución Política, partiendo de reconocer que las autoridades de ambos sistemas deben contribuir coordinadamente a procurar la protección integral de los adolescentes, que, en este caso, se logra promover por medio de los mecanismos propios de la justicia restaurativa. La norma citada reza así:

Artículo 27. De los integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, corresponde al coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a las autoridades judiciales especializadas y los demás entes administrativos integrantes de este Sistema, intervenir en aquellos casos de violencia escolar que trasciendan el ámbito escolar y revistan las características de la comisión de una conducta punible que de acuerdo con la ruta de atención integral le sean remitidos por el ICBF, las Comisarías de Familia o la Personería.

En la Ruta de Atención Integral, la Policía de Infancia y Adolescencia es el enlace con los rectores o directores de los establecimientos educativos. (Ley 1620, 2013).

Esta normativa define las situaciones que afectan la convivencia escolar, los elementos que deben contener los protocolos de atención y el proceso mínimo que deben cumplir las autoridades de la institución educativa frente a las situaciones Tipo III. En relación con lo primero, el artículo 39 de esta normativa incorpora las siguientes definiciones:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

tibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - a. Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - b. Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
 - c. Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - d. Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negati-

vamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

- e. Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía. (Ley 1620, 2013, art. 39).

En relación con los tipos de situaciones que afectan la convivencia escolar, el artículo 40 incorpora las siguientes definiciones:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. (Ley 1620, 2013, art. 40).

Dado que las autoridades del SRPA deben actuar en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar cuando se presentan situaciones Tipo III, conforme al artículo 27 de la Ley 1620 de 2013, el presente protocolo propone la implementación de prácticas restaurativas con el apoyo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa únicamente para el abordaje de conflictos por situaciones tipo III.

Por otra parte, el artículo 41 ibidem establece que los protocolos de atención deben contener como mínimo lo siguiente:

- a. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- b. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

- c. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
- d. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
- e. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
- f. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
- g. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia

Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo. (Ley 1620, 2013, art. 41).

De acuerdo con el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013, los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones Tipo III deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- a. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- b. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
- c. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
- d. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
- e. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las

partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

- f. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
- g. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
- h. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho. (Decreto 1965, 2013, art. 44).

Pese a que se haya interpuesto la denuncia penal correspondiente ante la Policía de Infancia y Adolescencia o la Fiscalía General de la Nación, como lo señala el decreto, los Comités Escolares de Convivencia deben reunirse y adoptar las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger a las partes involucradas. Igualmente, debe realizar seguimiento al caso. Estas disposiciones ponen de presente que aun cuando se inicia el proceso judicial, los

Comités Escolares deben cumplir funciones que les son propias en el marco el Sistema de Convivencia Escolar.

Finalmente, los artículos 53 y 54 del Decreto 1965 de 2013 establecen el deber de la familia y la sociedad de contribuir y participar en las acciones que buscan el fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos y la prevención y la mitigación de la violencia escolar, en concordancia con el principio de corresponsabilidad contenido en la Constitución Política y desarrollado en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Estas disposiciones respaldan normativamente su participación en los procesos restaurativos. Las normas mencionadas se citan a continuación:

Artículo 53. Participación de la Familia. La familia como núcleo fundamental de la sociedad es parte esencial del fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, tiene un papel central en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, y le asisten todos los deberes, obligaciones y funciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 115 de 1994, en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006, en la Ley 1404 de 2010, en el artículo 3 del Decreto 1860 de 1994, en el Decreto 1286 de 2005, en el artículo 15 del Decreto 1290 de 2009 y demás normas concordantes.

Artículo 54. Participación de la Sociedad. La sociedad deberá contribuir al fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, y en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política. En virtud de ello, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios

económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 115 de 1994, en el artículo 40 de la Ley 1098 de 2006, y demás normas reglamentarias y concordantes. (Decreto 1965, 2013).

Guía No. 49. Guía pedagógica para la convivencia escolar del Ministerio de Educación Nacional

Esta guía publicada por el Ministerio de Educación Nacional ofrece orientaciones relacionadas con los Manuales de Convivencia y la Ruta de Atención Integral, en relación con cada uno de los temas que propone la Ley 1620 de 2013.

En relación con las situaciones Tipo III, la guía establece que los establecimientos educativos están obligados a interponer la denuncia correspondiente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra el deber de los ciudadanos y ciudadanas de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004, donde se dispone que toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio, lo cual descartaría, en principio, que la conducta sea objeto de conciliación al interior del colegio.

No obstante, la guía también señala que paralelamente al proceso de denuncia, el establecimiento debe diseñar y desarrollar acciones pedagógicas que le permitan a la comunidad educativa reflexionar sobre las situaciones Tipo III. Lo anterior, cuidando el derecho a la intimidad y a la confidencialidad, evitando la revictimización y en aras de consolidar procesos constructivos.

En este marco, se propone incluir el enfoque restaurativo como estrategia para abor-

dar pedagógicamente y con una finalidad protectora el conflicto que ha surgido en el seno de la comunidad educativa. No debe perderse de vista que, aunque se cumpla el proceso jurídico, en la mayoría de los casos el adolescente, cuando no recibe sanciones privativas de la libertad, puede continuar vinculado a la institución educativa y el conflicto que se dio en su interior requiere que sea abordado con el fin de resolverlo adecuadamente, para evitar que se agrave.

El marco normativo para el protocolo de acompañamiento a adolescentes con sanciones en el SRPA, que participan del programa de Justicia Restaurativa, contiene especificaciones sobre la normatividad internacional ratificada por el Estado colombiano, sobre la Ley 1098 respecto a la sanción referenciada, así como los lineamientos técnicos del ICBF como instrumento sobre el cual se debe regular la prestación del servicio para la ejecución de la sanción.

2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El Principio de Oportunidad tiene su origen en el Acto Legislativo 3 de 2002, mediante el cual se modificó el artículo 250 de la Constitución Nacional; dicho instrumento ratificó que el ejercicio de la acción penal es una obligación de la Fiscalía General de la Nación, y que esta no puede suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos establecidos en la ley para la aplicación del Principio de Oportunidad, el cual deberá estar regulado en el marco de la política criminal de Estado, y sometido a control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de Control de Garantías.

Ley 1098 de 2006

El Principio de Oportunidad se desarrolla en el libro III, título I, capítulo III, artículo 174, de la Ley 1098 de 2006, en el cual se considera un principio rector de aplica-

ción preferente en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes; dicha norma fue sometida a control constitucional mediante la Sentencia C-033 de 2008, declarando su exequibilidad.

El artículo 174 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad, así:

Artículo 174. Del principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima.

Cuando de la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, las cuales incluirán, entre otras, ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia. El Gobierno gestionará la apropiación de las partidas necesarias para cubrir a este rubro. (Ley 1098, 2006, art. 174).

El parágrafo del artículo 175 de la Ley 1098 de 2006 contempla la prohibición de su aplicación cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio, de acuerdo con el Estatuto de Roma. Un aspecto importante que debe tenerse en cuenta

es el alcance de la expresión que incorpora la norma referida al consentimiento de ambas partes. El principio de oportunidad es una potestad que radica exclusivamente en la Fiscalía General de la Nación, pero parecería condicionada a que previamente exista el consentimiento de la víctima. En efecto, la redacción de la norma puede prestarse para esta interpretación, sin embargo, la Corte Constitucional se encargó de fijar el sentido de esta disposición, aclarando que el consentimiento hace referencia a los acuerdos y a la conciliación mencionados al inicio del artículo, de tal suerte que el acuerdo entre las partes no es un requisito ni una condición que deba cumplirse para que el Fiscal pueda aplicar válidamente el principio de oportunidad.

En relación con el procedimiento para aplicar principio de oportunidad, se deben seguir las indicaciones del sistema de adultos, ya que el artículo 144 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el procedimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se rige por las normas del Código de Procedimiento Penal, siempre y cuando estas no resulten contrarias al interés superior del adolescente.

Artículo 144. Procedimiento aplicable. Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente. (Ley 1098, 2006, art. 144).

Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal

La Ley 906 de 2004 desarrolla el Principio de Oportunidad como instituto procesal en el título V, artículos 321 y subsiguientes, y se aplica siempre que:

- Exista una conducta tipificada en el Código Penal
- Se cuente con un mínimo de elementos materiales probatorios que permitan inferir que el beneficiado es autor de dicha conducta (art. 29 C.P.) o participe en ella (art. 30 C.P.).

De acuerdo con la norma citada, el Principio de Oportunidad es susceptible de aplicación bajo tres modalidades:

Suspensión del procedimiento a prueba

Modalidad preparatoria para la renuncia en la que el proceso se detiene. El periodo de suspensión puede ser hasta por tres (3) años, durante los cuales el beneficiado debe cumplir una o algunas de las condiciones contenidas en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004, que han sido presentadas por el Fiscal del caso y aprobadas por el Juez con función de Control de Garantías. Vencido el plazo y cumplida la obligación, el Fiscal solicita ante el Juez la extinción de la acción penal y el archivo de las diligencias, realizando el juez el control de legalidad de lo petitionado.

Interrupción del procedimiento:

Modalidad preparatoria a la renuncia. Es de más corta duración que la suspensión del procedimiento a prueba y afecta solo una actuación (por ejemplo, facilitar las actividades de investigación). Logrado el objetivo, se solicita la renuncia a la persecución y la extinción de la acción penal. El juez extingue la acción penal.

Renuncia a la persecución penal

Trae como consecuencia la extinción de la acción penal, la cual es declarada por el Juez con función de Control de Garantías. Si la extinción se produce en la etapa de indagación, el Fiscal del caso archiva la carpeta. A partir de la formulación de imputación, quien archiva la carpeta es el juez con función de conocimiento.

El artículo 324 de la Ley 906 de 2004 consagra 17 causales de aplicación del Principio de Oportunidad, de estas, 11 tienen aplicación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y 5 requieren hacerlo bajo la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba:

Tabla 19. Causales de aplicación del Principio de Oportunidad

Causal	Descripción	Aplica para SRPA	Requiere Suspensión de Procedimiento a Prueba
1	Cuando se trate de delito sancionado con pena privativa de la libertad que no exceda en su máximo de seis (6) años y se haya reparado integralmente a la víctima, de conocerse esta, y, además, pueda determinarse de manera objetiva la ausencia o decadencia del interés del Estado en el ejercicio de la correspondiente acción penal.	SÍ	SÍ
2	Cuando a consecuencia de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.	NO	

Causal	Descripción	Aplica para SRPA	Requiere Suspensión de Procedimiento a Prueba
3	Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.	NO	
4	Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.	NO	
5	Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se comprometa a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento, los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo, hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.	SÍ	SÍ
6	Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.	SÍ	NO
7	Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.	SÍ	SÍ
8	Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.	NO	NO
9	En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.	NO	

Causal	Descripción	Aplica para SRPA	Requiere Suspensión de Procedimiento a Prueba
10	En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.	NO	
11	Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.	SÍ	NO
12	Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.	SÍ	NO
13	Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.	SÍ	SÍ
14	Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas.	SÍ	SÍ
15	Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.	SÍ	NO
16	Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico los entregue al Fondo para Reparación de Víctimas, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de la respectiva organización.	NO	NO
17	Al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno nacional al procedimiento y beneficios en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización, con excepción de la pertinencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte de armas y municiones	Numeral inexecutable. Corte Constitucional Sentencia C-095 de 2007	

Causal	Descripción	Aplica para SRPA	Requiere Suspensión de Procedimiento a Prueba
18	Cuando el autor o partícipe en los casos de cohecho formule la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.	NO (Adicionado por la Ley 1474 de 2011)	NO

Fuente: Elaboración propia.

El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa ha priorizado la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, por las siguientes razones:

- Durante el tiempo de la suspensión, el adolescente participará en un proceso restaurativo que trabajará en la responsabilización por la conducta delictiva, la reparación integral a la víctima y la recomposición de vínculos familiares y sociales que se afectaron con la ocurrencia del delito.
- Se ha prestado especial aplicación en el Programa en la causal consagrada en el numeral 7, teniendo en cuenta la finalidad de la Ley 1098 de 2006 correspondiente a la justicia restaurativa.
- Durante el tiempo de la suspensión del principio de oportunidad, el equipo interdisciplinario adelantará el acompañamiento para promover el proceso restaurativo entre Víctima-Ofensor, sus respectivas familias y la comunidad.
- Se ha prestado especial aplicación en el Programa en la causal consagrada en el numeral 7, teniendo en cuenta la finalidad de la Ley 1098 de 2006 correspondiente a la justicia restaurativa.

- Cuando el adolescente o joven se encuentra en suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad, periodo dentro del cual debe cumplir con el plan de reparación del daño aceptado por el Fiscal del caso y presentado a control posterior a cargo del Juez con función de Control de Garantías, y con las obligaciones contenidas en los artículos 325 y 326 de la Ley 906 de 2004, tal como lo refiere la Sentencia C-387 de 2014. Este cumplimiento de obligaciones debe ser vigilado por la Fiscalía y se deberá desarrollar en un programa ofertado por el ICBF y el ente territorial, como por ejemplo en el Centro de Integración Social.

Centros de Integración Social

El Centro de Integración Social es definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como una estrategia orientada a brindar apoyo integral de prevención secundaria y terciaria a los adolescentes y jóvenes del SRPA de un territorio, para facilitar el cumplimiento de las condiciones de que trata el artículo 326 de la Ley 906 de 2004, definidas por el fiscal y aprobadas por el juez como compromisos a ejecutar durante el periodo de suspensión del proce-

dimiento a prueba, de cara a la aplicación del Principio de Oportunidad, y ofrecer herramientas de justicia restaurativa para su integración familiar e inclusión social, brindando soporte en la gestión, vinculación a redes sociales y participación en espacios para el desarrollo de habilidades, competencias y talentos.

Los Centros de Integración Social fomentan la estrategia de Justicia Juvenil Restaurativa, para lo cual desarrollan acciones de promoción, prevención e intervención, mediante la preparación de los diferentes actores (adolescentes, jóvenes, familia, víctima -presente o simbólica, comunidad, operadores y redes sociales e institucionales), para materializar prácticas restaurativas de acuerdo con la situación particular de cada caso.

La vinculación al Centro de Integración Social se da por recomendación de la autoridad judicial competente (fiscal, juez o autoridad administrativa a cargo del caso), y requiere contar con la voluntad expresa del adolescente o joven, su familia, su representante legal o sus cuidadores; podrá darse desde el inicio del proceso, a fin de: i) facilitar la verdad, la reparación de la víctima y la restauración del vínculo social quebrantado por el delito; ii) llegar a la imposición de una sanción y iii) permitir que se avance en el proceso de integración social y el fortalecimiento del proyecto de vida del adolescente.

El Centro de Integración Social supone la implementación de un modelo de intervención centrado en la prevención del delito, desde una perspectiva pedagógica de carácter restaurativo. Su administración estará a cargo de un Operador Pedagógico sufragado de manera conjunta por el ICBF y el Ente Territorial, el cual garantizará un equipo profesional en capacidad de atender al adolescente o joven y su familia en las gestiones y procesos necesarios para

su vinculación a los servicios, instituciones y redes de apoyo a que haya lugar para su efectiva integración familiar y social. Asimismo, brindará la atención necesaria para fortalecer su resiliencia y su autonomía, y buscará una integración activa del adolescente con su entorno cercano.

La suspensión del proceso a prueba es desarrollada de forma detallada en el artículo 325 de la misma normativa. Allí se señala que el imputado o acusado, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba, de la misma forma en que lo pueden hacer las personas simplemente imputadas, mediante solicitud oral en la que manifiesten un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuestas a cumplir.

El plan de reparación podrá consistir en:

- La mediación con las víctimas, en los casos en que esta sea procedente.
- La reparación integral de los daños causados a las víctimas.
- La reparación simbólica, en forma inmediata o a plazos, en el marco de la justicia restaurativa.

Presentada la solicitud, individual o colectiva, el fiscal consultará a la víctima y resolverá de inmediato mediante decisión que fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, conforme a los principios de justicia restaurativa establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

El fiscal cuenta con la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad tanto en la modalidad de suspensión como de renuncia, en donde este está facultado por la ley a realizar la remisión del adolescente

ofensor, la víctima y las familias de ambos a Programas de Justicia Restaurativa. De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, “se entiende por Programa de Justicia Restaurativa todo proceso en que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente, y de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo, con o sin la ayuda de un facilitador” (Ley 906, 2004, art. 518).

En la misma línea, la Corte Constitucional ha establecido que la Justicia Restaurativa es un proceso necesario para garantizar el derecho a la dignidad de las personas involucradas en una conducta punible, lo cual se logra mediante una adecuada reparación de la víctima y la restitución del ofensor a la comunidad (Corte Constitucional, Sent. T-916, 2006).

En el Programa de Justicia Restaurativa se deberá explicar al adolescente ofensor, a la víctima y a sus familias en qué consiste el proceso que van a vivir y se formalizará su ingreso mediante la firma del consentimiento informado que explicará el abogado del equipo interdisciplinario; en dicho documento, el adolescente y su familia manifestarán que conocen y comprenden las características del proceso restaurativo, se comprometen a asistir a las actividades programadas y a respetar las normas del programa.

El principio de oportunidad en la modalidad de suspensión

En relación con la figura específica de la suspensión con procedimiento a prueba, la Corte Constitucional ha resaltado que la suspensión a prueba del trámite de ciertos procesos penales constituye un método de reducción del uso de la prisión y cuestionamiento al encarcelamiento como factor de reproducción del crimen. El alto tribunal precisó que la descriminalización y la

despenalización pueden lograrse a través de mecanismos de sustitución y de penas alternativas que tomen en consideración a las partes partiendo del propio imputado y el interés de la víctima del delito en la consecución común de una vida comunitaria menos conflictiva.

Un importante aspecto por valorar es el hecho de que la Corte Constitucional, en Sentencia C-387 de 2014, haya precisado que la justicia restaurativa, que a veces era asociada exclusivamente a mediación o conciliación, puede desarrollarse a la luz de esa causal séptima sobre la aplicación del principio de oportunidad con suspensión de procedimiento a prueba. Así mismo, la sentencia del alto tribunal rompe con la idea de que esta causal solo se podría aplicar a delitos menores, pues señala expresamente que dicha causal podría operar respecto a delitos de mayor gravedad, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el programa se buscará apoyar la construcción de los planes de reparación contemplados en el Código de Procedimiento Penal, por medio de prácticas restaurativas, que se adecúen a los requisitos establecidos por el legislador para la suspensión del proceso a prueba, con participación del adolescente ofensor, la víctima y la comunidad, cuando sea pertinente.

Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación

En desarrollo de la potestad reglamentaria conferida por el parágrafo 2 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el Fiscal General de la Nación expide la resolución regulando aspectos administrativos de trámite interno relativos a su implementación, así como aclara algunos puntos para su interpretación y establece algunas pautas específicas para su implementación en el SRPA.

También incorpora el principio de proporcionalidad como criterio para ser tenido en cuenta en atención a las especiales circunstancias y necesidades del adolescente, atendiendo a su interés superior. Por último,

señala que debe promoverse la participación del adolescente como principio rector, como consecuencia de compromisos internacionales, en donde no se hará efectiva la prohibición de aplicarse a reincidentes.

RESOLUCIÓN
4155 de 2016,
FISCALÍA
GENERAL DE LA
NACIÓN

Art. 3. Causales. Afirma que, de conformidad con la remisión normativa prevista en el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, las causales para la aplicación del principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), son las previstas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificada por las leyes 1312 de 2009 y 1474 de 2011.

Art. 7. Derechos de las víctimas. Manifiesta que, en virtud de lo establecido en los artículos 327 y 328 de la Ley 906 de 2004, el fiscal de conocimiento que solicite la aplicación del principio de oportunidad deberá tener en cuenta los derechos de las víctimas; por consiguiente, en la audiencia de legalización deberá acreditar que la víctima o su representante tienen conocimiento acerca de su celebración, sus efectos y su contenido, así como informar sobre su posición frente a la aplicación del principio de oportunidad. Lo anterior le permitirá llevar a cabo la mencionada audiencia de control, incluso en los casos excepcionales en que la víctima no comparezca.

Art. 8. Modalidades. Manifiesta que el principio de oportunidad se aplica en las modalidades de: i) interrupción, ii) suspensión o iii) renuncia, previa autorización del juez de control de garantías. La aplicación de las modalidades de interrupción y suspensión está dirigida a lograr la renuncia de la acción penal.

Art. 10. Modalidad de suspensión. Sostiene que esta modalidad se presenta cuando, en aplicación del principio de oportunidad, se imponen determinadas condiciones al procesado y, para permitir su cumplimiento, se suspende la persecución penal por un tiempo determinado. Una vez verificado dicho cumplimiento, la Fiscalía podrá renunciar al ejercicio de la acción penal.

Par. 1º. Aclara que la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión será preferente respecto de las causales 4, 5 y 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009.

Art. 13. Revocatoria. Manifiesta que el fiscal que aplique el principio de oportunidad en las modalidades de interrupción y suspensión podrá revocarlo antes del vencimiento del plazo previsto para su duración o del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del procesado.

Art. 17. Control judicial. Afirma que, en cualquiera de las modalidades de aplicación del principio de oportunidad, será el fiscal de conocimiento o de apoyo quien actúe en las audiencias de control de legalidad.

Art. 21. Naturaleza jurídica de la orden de aplicar el principio de oportunidad. Sostiene que la resolución que decide la aplicación del principio de oportunidad, que se someterá a legalización por parte del juez de control de garantías, configura una orden en los términos de los artículos 161 y 162 de la Ley 906 de 2004, contra la que no procede recurso alguno.

En consecuencia, es una orden judicial que solo genera efectos una vez se encuentre legalizada y ejecutoriada.

Art. 26. Aplicación directa. Sostiene que en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de seis (6) años, el fiscal de conocimiento podrá aplicar de manera directa el principio de oportunidad, el cual deberá ser legalizado por el juez de control de garantías. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009.

Art. 32. Principios aplicables. Manifiesta que la aplicación del principio de oportunidad deberá estar guiada por los principios generales del Código de la Infancia y la Adolescencia, en especial aquellos relativos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, y por los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

Art. 33. Naturaleza. Afirma que, de conformidad con el numeral 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), los artículos 140 y 174 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el artículo 44 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional en la materia, en los procesos penales que se adelanten contra adolescentes, se procurará optar por medidas diferentes al efectivo enjuiciamiento de los infractores, con observancia del marco legal que rige para el efecto. En consecuencia, la aplicación preferente del principio de oportunidad como mecanismo de terminación anticipada del proceso es un principio rector del sistema de responsabilidad penal adolescente que busca satisfacer los cometidos del principio del interés superior del niño, su protección integral y la prevalencia de sus derechos.

Art. 34. Oportunidad. Afirma que de conformidad con el inciso 1° del artículo 250 de la Constitución y con el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el principio de oportunidad se tramitará en cualquier momento y sin importar la edad de la persona procesada, siempre que se demuestre que, al momento de cometer el hecho punible tenía entre catorce (14) y dieciocho (18) años. El principio de oportunidad se aplicará preferiblemente antes de formular imputación.

Art. 35. Derechos de las víctimas. De conformidad con los artículos 174 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 328 de la Ley 906 de 2004, el fiscal de conocimiento deberá comunicar a la víctima por el medio más expedito su propósito de aplicar el principio de oportunidad. De ello se dejará constancia.

Art. 38. Procedimiento. Describe el procedimiento que ha de seguirse para la aplicación del principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Como se puede ver, la Resolución 4155 de 2016 crea el Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación, como una instancia de tipo administrativa en donde se registrarán a nivel nacional las solicitudes de aplicación de principio de oportunidad realizadas por el fiscal del caso, en donde mediante correo electrónico el fiscal solicitante recibirá respuesta del Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa; en ningún caso debe entenderse como una dependencia que autoriza o valida la aplicación del Principio de Oportunidad.

3. SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

A partir de la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Colombia materializa legalmente la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes como cambio de paradigma del anterior régimen tutelar y el cual se erige desde elementos esenciales como el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos, susceptibles de ser responsables penalmente; la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad para la garantía y goce de los derechos que, además, se traduce en los principios del interés superior del niño y de la prevalencia de los derechos.

De esta manera se manifiesta una evolución significativa del régimen tutelar que existía antes de la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño en el año 1989, en el cual se partía de la reacción del Estado y la familia ante la evidencia de una situación irregular y el nuevo régimen implantado después de la Convención sobre los Derechos del Niño, que privilegia una concepción de protección integral, expresada en la garantía del disfrute efectivo de derechos y/o su restablecimiento ante su vulneración.

Estos sistemas jurídicos diferenciados también informan la aplicación de las normas para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Así, en el caso colombiano, se determina como finalidad del proceso y medidas adoptadas dentro del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes que estas gocen de un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos. Así mismo, el proceso debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Ley 1098, 2006, art. 140).

En este escenario, la intervención penal debe ser mínima, dado los efectos negativos que produce para los adolescentes. Esto nos lleva a concluir que los sistemas de represión y corrección por medio de respuestas netamente punitivas son insatisfactorios para los intervinientes.

La mínima intervención es también una respuesta frente al fracaso de la pretendida función preventiva especial; se debe reducir el ámbito de aplicación del derecho penal a los casos que justifiquen su aplicación, en especial en los adolescentes. Justamente, estamos hablando de una justicia especial donde se concreta en efecto la mínima intervención penal derivada de la protección especial de la infancia en los ámbitos internacionales, pues el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que los Estados Partes deberán promover “el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos”, lo que implica que el adolescente de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes deberá estar sujeto a un sistema de justicia diferente al de adultos. En tanto la intervención penal, aún en las mejores condiciones, segrega, fortalece identidades negativas y estigmatiza, en especial a los adolescentes, el sistema juvenil deberá ser más reducido que el de adultos, en virtud de la obligación especial y el prin-

cipio del interés superior del niño establecidos en el artículo 19 de la CDN.

En caso de tener requerir intervención penal, esta debe estar en armonía con las orientaciones generales de las Reglas de Beijing, partiendo de la búsqueda del bienestar de las niñas y niños. Con el “fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley”, se deberán adoptar “medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”. De esta manera, la promoción del bienestar de los niños y niñas determinará la reducción de la intervención penal y la adopción de medidas que incluyan a la familia, los voluntarios, las escuelas y a la comunidad en general.

La mínima intervención penal en el derecho penal juvenil se concreta en el principio de excepcionalidad, no solo de la privación de la libertad sino de la judicialización en general, que se deriva del artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que la detención, el encarcelamiento o la prisión se “utilizará tan solo como medida de último recurso”.

En ese sentir se ofrecen posibilidades alternativas tanto al proceso penal como a la privación de la libertad, apuntando justamente a ese principio internacional de la excepcionalidad.

Ley 1098 de 2006

El artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 establece las sanciones que se deben aplicar a los adolescentes que estén en conflicto con la ley penal; además, establece que el seguimiento a la ejecución corresponde al juez de conocimiento, así:

Artículo 177. Sanciones. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

La amonestación.

Imposición de reglas de conducta.

La prestación de servicios a la comunidad.

La libertad asistida.

La internación en medio semicerrado.

La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2°. El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.

Parágrafo 3°. Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia. (Ley 1098, 2006).

Es importante señalar que, conforme al artículo 178 de la Ley 1098 de 2006, la finalidad de todas las sanciones debe ser proteger, educar y restaurar, y deben ser aplicadas con el apoyo de la familia y de especialistas, con lo cual el Programa de Justicia Restaurativa constituye una herramienta adicional para contribuir al logro de la finalidad restaurativa con participación de las familias.

La misma normativa define las sanciones de la siguiente manera:

Tabla 20. Sanciones contempladas en el SRPA

Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia

SANCIONES EN EL SRPA	Definición y duración
AMONESTACIÓN Art. 182	Puede comprender la recriminación al adolescente por parte de la autoridad judicial, la exigencia al adolescente o representantes legales de la reparación del daño y la asistencia al curso educativo sobre respeto a los derechos humanos.
IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA Art. 183	Obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. (Máximo dos años).
PRESTACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD Art. 184	Tareas de interés público que el adolescente debe realizar de forma gratuita. (Máximo seis meses).
LIBERTAD ASISTIDA Art. 185	Concesión de la libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada. (Máximo dos años).
INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO Art. 186	Vinculación a un programa de atención especializada, durante horario no escolar (Máximo tres años).
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTROS ESPECIALIZADOS Art. 187	Vinculación a Centros de Atención Especializada (CAE): Se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos, cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión. (Duración de uno (1) a cinco (5) años). Se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. (Duración de dos (2) a ocho (8) años, con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas).

Fuente: Observatorio del Bienestar de la Niñez No. 5 ICBF (Ley 1098 de 2006, arts.177 y 186; Ley 1453 de 2011, arts. 89 y 90).

Las sanciones antes descritas corresponden a los lineamientos emitidos por la conven- ción de los Derechos del Niño, desplegando en cada una de ellas la finalidad peda- gógica, protectora y restaurativa, fundada bajo los principios de Protección Integral e interés superior, garantizando la finalidad del sistema de Responsabilidad Penal Ado- lescente, en su carácter pedagógico, espe- cífico y diferenciado a que hace referencia la Ley 1098 de 2006 en su artículo 140.

De igual forma, con estas medidas se busca reconocer los contextos del adolescente que están en conflicto con la ley, partiendo del principio de corresponsabilidad donde la fa- milia, la sociedad y el Estado también son responsables de las actuaciones de los ado- lescentes, en el marco de la aplicación de po- líticas públicas encaminadas a la prevención.

En Colombia, el artículo 140 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que uno de los objetivos de los procesos para adolescentes es “garantizar la justicia restaurativa”.

Respecto a las sanciones alternativas a la privación de la libertad, se debe anotar que la garantía de todos los derechos del adolescente no se puede dar sino en liber- tad; por lo tanto, para ello son idóneos los escenarios familiares y comunitarios. Uno de los objetivos de la Justicia Restaurativa es buscar que el adolescente sea parte ac- tiva de la sociedad, promover su reintegra- ción, de manera que se debe evitar el apar- tamiento de este de la sociedad, causado por la privación de la libertad, pues ello generaría efectos negativos para su proce- so de desarrollo.



VI. Referencias bibliográficas

- Anguiano, A. M. (2008). Una veta en la práctica profesional del trabajador social: Resiliencia. *Margen. Periódico de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 50. Recuperado de: <https://www.margen.org/suscri/margen50/anguiano.html>
- Arias, D. M. (s.f.) Reflexiones teóricas y prácticas sobre la reparación del daño y la Justicia Restaurativa. Recuperado de: <http://www.justiciarestaurativa.org/aroundla/costarica/reflexiones>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (28 de noviembre de 1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing". [Resolución 40/33 de 1985]. Recuperado de: <http://relapt.usta.edu.co/images/1985-Reglas-de-Beijing.pdf>
- (14 de diciembre de 1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil "Directrices de Riad". [Resolución 45/112 de 1990]. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/directricesde-Riad.htm>
- (14 de diciembre de 1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad "Reglas de La Habana". [Resolución 45/113 de 1990]. Recuperado de: <http://relapt.usta.edu.co/images/1990-Reglas-de-las-NNUU-para-la-Proteccion-de-los-Menores-Privados-de-Libertad.pdf>
- (14 de diciembre de 1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad "Reglas de Tokio". [Resolución 45/110 de 1990]. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglas-minimasnoprivativas.htm>
- Bazemore, G. Umbreit, M. (2005). A comparison of four restorative conferencing models. En, Johnstone, Restorative Justice Reader. Devon. Uk. Willan Publishing
- Bello, M. (2006). Enfoque Psicosocial. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Benavides, F. (2012). Política criminal y sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Catalunya: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Bernal, F. & Echeverri, A. (2009). Manual de facilitación de círculos de diálogo en instituciones educativas. San José de Costa Rica: Fundación Pedagógica Nuestra América. Recuperado de: <http://www.nuestramerica.org/pdfs/CirculosDialogo/ManualdeCirculosparainstitucioneseducativas.pdf>
- Bernuz, M. J. & García, A. (eds.) (2015). Después de la violencia. Memoria y justicia. Bogotá: Siglo del hombre / Universidad Eafit.
- Blumer, H. (1969). Symbolic Interaction: Perspective and Method. Englewood Cliffs N.J.: Prentice Hall.
- Britto, D. (2010). Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia en Colombia. Ecuador Universidad Técnica Particular de Loja.
- Bustos, J. (1995). Aspectos filosófico-jurídicos. En Prevención y Teoría de la Pena. Santiago de Chile: Cono Sur.
- Calderón, J. J. (2014). Pedagogía y legislación. Recuperado de: <http://tercarioscapuchinossanjose.org/documentos/PedagogiaLegislacion.pdf>
- Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. (2014) El mapeo del conflicto: Teoría y metodología. Generalitat de Catalunya. Departamento de Justicia. Recuperado de : <file:///C:/Users/danesc/Downloads/El%20mapeo%20del%20conflicto%20JJ.pdf>
- Cid, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena?: un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(19), 427-456. Recuperado de: http://www.pucsp.br/cehal/downloads/relatorios/revista_derecho_penal_criminologia/2007_%20n19.pdf
- Compañ, V.; Feixas, G.; Muñoz, D. & Montesano, A. (2012). El genograma en terapia familiar sistémica. Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/>

bitstream/2445/32735/1/EL%20GENOGRAMA%20EN%20TERAPIA%20FAMILIAR%20SIST%3%89MICA.pdf.

Congreso de Colombia (8 de noviembre de 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO. 46.446. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002). Informe del Secretario General del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de: Poner el enlace correcto

_____. (2012). Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal. Recuperado de: [https://app.icrc.org/elearning/cursosobreprivacionlibertad/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20\(2002\).pdf](https://app.icrc.org/elearning/cursosobreprivacionlibertad/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20(2002).pdf)

Consejo Nacional de Política Económica y Social (14 de diciembre de 2009). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley. [Conpes 3629 de 2009]. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3629.pdf>

Corte Constitucional (12 de septiembre de 1985). Sentencia T-408 de 1995. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-408-95.htm>

_____. (1 de abril de 20013). Sentencia C-273 de 2003. [MP Clara Inés Vargas Hernández]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-273-03.htm>

_____. (26 de septiembre de 2005). Sentencia C-979 de 2005. [MP Jaime Córdoba Triviño]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm>

_____. (8 de marzo de 2005). Sentencia C-203 de 2005. [MP Manuel José Cepeda Espinosa]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relato>

[ria/2005/c-203-05.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm)

_____. (23 de julio de 2008). Sentencia C-740 de 2008. [MP Jaime Araújo Rentería]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-740-08.htm>

_____. (16 de octubre de 2008). Sentencia C-1011 de 2008. [MP Jaime Córdoba Triviño]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1011-08.htm>

_____. (23 de noviembre de 2010). Sentencia C-936 de 2010. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>

_____. (6 de julio de 2011). Sentencia C-539 de 2011. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-539-11.htm>

_____. (16 de mayo de 2012). Sentencia C-375 de 2012. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-365-12.htm>

Cote, M. (2010). La dimensión psicológica y pedagógica en el SRPA. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.

Cuartas, J. (2006). Pedagogías de la violencia. Cali: Universidad del Valle.

García, R.; Vargas, D. E. & Vega, N. C. (2013). Bases para la aplicación de una justicia restaurativa en el contexto escolar. Folios de Humanidades y Pedagogía, 1, 90-98. Recuperado de: <http://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/FHP/article/view/2093/2002>

Gergen, K. (1999). An Invitation to social construction. Londres: Sage.

Gómez, J. C. (2015). Prácticas restaurativas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita. Reparando historias, reconstruyendo vidas, sanando las heridas. Bogotá: OIM. Recuperado de: <http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/1268>

- González, A. L. (2009). *La justicia restaurativa y el incidente de reparación en el proceso penal acusatorio*. Bogotá: Leyer.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF (16 de octubre de 2013). Concepto 141 de 2013. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000141_2013.htm
- _____. (15 de marzo de 2013). Ley 1620 de 2013. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1620_2013.htm
- _____. (5 de septiembre de 2014). Concepto 126 de 2014. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000126_2014.htm
- _____. (2016). *Lineamiento Modelo de atención adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA V1*. Bogotá: ICBF.
- _____. (3 de junio de 2016). Concepto 56 de 2016. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000056_2016.htm
- Levi-Strauss, C. (1988). *Tristes Trópicos*. Barcelona: Paidós.
- Marcón, O. A. (2008). La responsabilidad del niño que delinque. *Katálysis Florianópolis*, 11(2), 237-247. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/rk/v11n2/09.pdf>
- Martínez, M. (1999). *La criminología del siglo XXI en América Latina*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Maturana, H. (2001). *Emociones y lenguaje en educación y política*. Chile: Dolmen Ensayo. Recuperado de: <http://www.matriztica.cl/wp-content/uploads/Emociones-y-Lenguaje-en-Educacion-y-Politica.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional (11 de septiembre de 2013). Decreto 1965 de 2013. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-328630_archivo_pdf-Decreto_1965.pdf
- _____. (2014). *Guía N° 49. Orientaciones pedagógicas para la convivencia escolar*. Bogotá: Mineducación. Recuperado de: <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>
- _____. (2015). *Ruta de reflexión y mejoramiento pedagógico siempre día E*. Bogotá: Mineducación.
- _____. (s.f.) *Ruta de atención integral para la convivencia escolar*. Recuperado de: http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-322486_archivo_pdf_ruta.pdf
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2012). *Programa Nacional Casas de Justicia. La Justicia entra por casa*. Recuperado de: <http://www.casasdejusticia.gov.co/Portals/0/Documentos%20CJ/CARTILLA.PDF>
- _____. (2015). *Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, hacia la protección integral y la Justicia Restaurativa*. Bogotá: Minjusticia. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20proteccion%20integral.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho & Organización Internacional para las Migraciones - OIM (2017). *Diagnóstico y lineamiento de Justicia Restaurativa*. Bogotá: Minjusticia.
- Mora, F. (2017). *Introducción al tema del encuadre en la situación grupal. El grupo operativo: un sistema (des) organizado de reglas, roles y funciones*. Recuperado de: <http://milnovecientos sesentay ocho.blogspot.com.co/2015/05/introduccion-al-tema-del-encuadre-en-la.html>
- Morin, E. (2000). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: UBA. Recuperado de: http://cursoenlineasincostoedgar-morin.org/images/descargables/Morin_Introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf
- Naciones Unidas. (15 de enero de 2007). *Observación general No. 10 del Comité*

- de los Derechos del Niño. Ginebra: Naciones Unidas. Recuperado de: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf
- Olalde, A. J. (2015). Estudio multidimensional de algunas prácticas de justicia restaurativa en el País Vasco con lentes de trabajo social. Murcia: Universidad de Murcia. Recuperado de: <https://digitum.um.es/xmlui/handle/10201/44459>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - ONUDC. (2006). Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. New York: ONUDC. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Pichon-Rivière, E. (1985). Teoría del Vínculo. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Picó, J. & Serra, I. (2010). La escuela de Chicago de Sociología. Madrid: Siglo XXI.
- Quiroa, P. (2016). Las prácticas restaurativas. Recuperado de: http://www.justicia-juvenilrestaurativa.org/documentos/practicas_restaurativas.pdf
- Real Academia de la Lengua Española - RAE (2016). Diccionario. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=05V0c2o>
- Riquelme, N. (2000). Formas de disciplina. Defensa de niñas y niños internacional DNI. Sección Costa Rica.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal, Parte General. Madrid: Cívitas.
- Ruiz, A. & Chaux, E. (2005). La formación de competencias ciudadanas. Bogotá: Ascofade. Recuperado de: <https://laasociacion.files.wordpress.com/2015/11/la-formacion-de-competencias-ciudadanas.pdf>
- Sánchez, L. M. (2006). Evaluación y trazado de la estructura de la familia evaluación del conflicto conyugal; una guía para principiantes. Documento de trabajo N° 4. Cali: Universidad del Valle.
- Schmitz, J. & Delgado, M. (2012). Creando zonas restaurativas para la convivencia sana y segura. Recuperado de: <http://www.edu.xunta.gal/centros/ies-barral/?q=system/files/Creando%20zonas%20restaurativas.pdf>
- Secretaría de Educación Municipal de Cali (2017). Guías pedagógicas del comité de convivencia escolar "Educación para la Paz y los Derechos". Recuperado de: http://www.cali.gov.co/educacion/publicaciones/112563/comite_municipal_de_convivencia_escolar/
- Stassen, K. (2009). Psicología del Desarrollo, Infancia y Adolescencia. Madrid: Médica Panamericana.
- Taylor, I.; Walton, P. & Young, J. (1997). La nueva criminología. Buenos Aires: Amorrortu. Recuperado de: <http://escuela-superior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2017/05/ian-taylor-paul-walton-jock-young-la-nueva-criminologia.pdf>
- Unicef (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Universidad de Antioquia (s.f.). Guía para explorar el sistema familiar. Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/pluginfile.php/85214/mod_resource/content/0/genograma-y-ecomapa-2008.pdf
- Vásquez, O. (2015a). Guía Metodológica de la aplicación de prácticas y justicia restaurativa en las sanciones privativas y no privativas de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Bogotá: Eurosocial.
- (2015b). Guía metodológica para la resolución alterna de conflictos y mediación en el ámbito escolar y comunitario desde los principios de la Justicia Restaurativa. Bogotá: Eurosocial.
- (2015c). Manual de herramientas en prácticas y Justicia Restaurativa. Bogotá: Eurosocial. Recuperado de: [http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1438261508-Manual_Herramientas_Practicas_y_Justicia_Restaurativa%20\(integrado%2025%20junio%202015\).pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1438261508-Manual_Herramientas_Practicas_y_Justicia_Restaurativa%20(integrado%2025%20junio%202015).pdf)

Wachtel, T. (2013). Definiendo qué es restaurativo. Recuperado de: <http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>

Wachtel, T.; Wachtel, B. & O'Connell, T. (2010). Reuniones de Justicia Restaurativa. Bethlehem: Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas (IIPR).

White, M. (2017). Prácticas Narrativas. Recuperado de: <http://pranaschile.org/terapia-narrativa/>

